



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

///nos Aires, 16 de marzo de 2021.

**SENTENCIA:** Que después del cierre del debate y previo al dictado del veredicto, se reunieron en videoconferencia los señores jueces integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 de la Capital Federal, Dres. Patricia Gabriela Mallo, presidente, Pablo Gustavo Laufer e Ivana Verónica Bloch, vocales, ante el secretario, Dr. Juan Manuel Gordillo Torres, a fin de dictar sentencia en esta causa n° xxxx seguida contra de **C, G, P,** (alias M F, P, alias C, C, P, o P, alias C, G, B, alias J, C, U, alias R, M, alias N, M, también apodado “L”, “C,”, “S”, “R, ” o “P, ”), titular del documento nacional de identidad de la República del Perú Nro. xxxxxxxx, con Pasaporte de ese país Nro. xxxxxx, nacido el xx de xxxx de xxxx en Lima, República del Perú, de estado civil soltero, hijo de O, P, B, y E, G, M, con último domicilio real en las inmediaciones de Av. C, y C G de esta ciudad.

La causa tramitó en su etapa previa ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, Secretaría n° 115, bajo expediente n° xxxxxx/2017.

Intervienen en el presente proceso el señor Fiscal General, Dr. Carlos Eduardo Gamallo, el señor Auxiliar Fiscal, Dr. Alex Kraschinsky, y el señor defensor particular, Dr. Lorenzo Carlos Galeano.

### **Y CONSIDERANDO:**



### **I. Requerimiento de elevación a juicio.**

Que al inicio del debate, se dio lectura del requerimiento de elevación a juicio realizado por la fiscalía de instrucción, donde se calificó la conducta imputada a C, G, P, como constitutiva del delito de homicidio calificado por mantener con la víctima una relación de pareja y mediar violencia de género (arts. 45 y 80 incs. 1° y 11° del Código Penal de la Nación).

### **II. Declaración del imputado.**

Conocida la imputación por lectura de las partes pertinentes del citado requerimiento de elevación a juicio de la causa, se brindó ocasión al imputado para declarar, pero éste —al igual que durante la etapa procesal anterior— hizo uso de su derecho a guardar silencio.

### **III. Prueba.**

Seguidamente, se comenzó con la incorporación de la prueba oportunamente ofrecida por las partes y ordenada por el tribunal (se deja constancia que lo consignado a continuación no es reproducción textual de las manifestaciones de los testigos, ya que muchas veces las respuestas se integran con las preguntas —salvo en cuestiones más relevantes donde también se transcriben estas últimas—).

En primer lugar, se convocó a prestar declaración a **M, K, R, Y**, de nacionalidad peruana (declaró desde ése país), nacida el xx de octubre de xxxx en H, República del Perú, de xx años de edad, cirujana dentista, la que dijo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

hallarse comprendida dentro de las generales de la ley por ser hija de R, S, Y, M, no obstante lo cual prometió ser veraz en sus dichos.

En el primer tramo de su testimonio —que debió ser interrumpido un par de horas por problemas técnicos— refirió: *“A mi madre la ví por última vez un 4 de junio... bueno, iba un 4 de junio para allá, cuando partió para Argentina, del mismo año en que falleció. Ella vino de visita un mes, y después se regresó a Argentina un 4 de junio. Vino sola. Nosotros somos cuatro hermanos... cuatro hermanas. Mis hermanos son A, Y, , y A, . Somos cuatro. Mi mamá vivía en argentina desde que yo tenía xx años, como veinte años más o menos. Yo he viajado a visitarla. Ella vivía en la avenida C, . Por lo que yo sé, ahí vivía ella sola con A, . Ellas dos”*.

A preguntas del fiscal respecto de si su madre, para la época del deceso, estaba en pareja dijo: *“Yo desconocía ese tema, mi mamá nunca me comentó que tuviera una pareja sentimental, no. Pero quien tenía más confianza era mi otra hermana, Y, ya que ella viajaba más para allá, y me comentó que a veces compartían cosas con este señor”*.

Cuando el Dr. Gamallo le preguntó a quién se refería con “este señor” refirió: *“El señor G, P, ”*.

Al ser interrogada respecto de si conocía algún apodo del imputado dijo: *“Sí, yo sé que se llamaba «L», nada más. Bueno, luego me entero del nombre, era el apodo que tenía. Para mí era «L». Me enteré de su nombre por la causa, cuando lo comienzan a buscar, porque, cuando sucede todo esto del homicidio de mi mamá, solamente sabíamos que el hombre se llamaba «L»”*.



Cuando el Dr. Gamallo le preguntó cómo se había enterado del fallecimiento de su madre dijo: *“Me escriben por [Facebook] «Messenger» un contacto desconocido que no recuerdo su nombre, una señora, y me escribe muy temprano acá, el lunes 19 a las siete de la mañana, diciéndome que tenía que ir a buscar a mi hermana, porque mi madre había fallecido. Así me enteré. Ese mismo día tuve que sacar el pasaje más pronto, y viajé... me parece un miércoles, porque de acá a Lima... un miércoles, un miércoles llegué a la argentina. Viajé con mi hermana Y, y nos alojamos en la casa de unos amigos de la familia, de Perú, que nos acogieron a mí y a mi hermana y nos quedamos ahí. Mi mamá vivía en la Avenida C, . Fui a la casa de mi mamá, en la Avda. C, a averiguar porque no teníamos un nombre, de cómo era que se llamaba este hombre y... bueno, fui sola dos veces, y también por el tema de ver las cosas de mi mamá, pero igual estaba lacrado toda la casa. Hablé con el señor que arrienda el edificio. No me acuerdo cómo se llama”.*

Cuando el señor fiscal le preguntó si conocía a un señor llamado “V, R, L” contestó: *“Sí, es el señor V, . Él me comentó que «L» era la pareja de mi mamá. Y también hablé con otra chica que no recuerdo el nombre, que vivía ahí, y también me dijo lo mismo, que él no vivía ahí pero siempre llevaba ahí, a la casa de mi mamá. La chica no era argentina. No recuerdo de dónde era. Cuando yo llego a Argentina, bueno, yo como le repito, desconocía el tema de si mi mamá tenía una pareja. Ella nunca tuvo la confianza de poder contarnos... como vivía ella sola allá. Pero siempre notaba, acá en Perú, que tenía comunicación con este tal «L». Siempre había comunicación, y bueno, y la amiga... hay una amiga de ella, S,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*que vivía en Argentina... me parece que es uruguaya, ella también me confirmó lo mismo, que ella sí tenía una relación con «L». No recuerdo el nombre de la vecina con la que hablé”.*

Cuando el señor fiscal le preguntó si el nombre de “C, A, C, C, ” le resultaba conocido dijo: “No lo recuerdo”.

Al ser interrogada respecto de si estos dos vecinos le contaron lo que había ocurrido señaló: “Sí. Creo que C, era la nuera del señor V, . Creo que vivía en el primer piso también. Bueno, me contó que la pelea comenzó el domingo, que era el día del padre (no se la escucha bien) que había gritos y bulla, pero no sé...”

Cuando el señor fiscal le pidió que relatará de nuevo lo que había referido dijo: “Bueno, me relataron que ellos escucharon bulla de pelea, gritos... que supuestamente eran muy frecuentes entre ellos dos, entre mi mamá y «L», y no le dieron importancia. Luego escucharon gritos de mi hermana menor, A, que tenía en ese entonces x años, gritar que mataban a mi mamá, y ella subió a ver qué pasaba, y la encontró a mi mamá ensangrentada y bueno, pidió ayuda a la ambulancia. Eso me lo contó esa chica, y con el señor también. Yo la vi a A, cuando fui. Yo apenas llego a Buenos Aires me contacto con la persona que la llevó a su casa, que es la tía de mi hermana, y ella me entrega... y bueno, y después —no se la escucha—”.

Cuando el fiscal le explicó que no se la había escuchado con claridad, y le pidió que repitiera lo último que había dicho antes, volvió a interrumpirse la conexión de internet de la testigo, y su declaración se interrumpió por un par de horas —se desplazó hasta la



casa de su hermana Y, para poder terminar de brindar su testimonio

—.

Una vez que pudo conectarse nuevamente (ya se había recibido declaración al resto de los testigos de la primera jornada), el señor Fiscal General continuó con el interrogatorio, y la testigo manifestó: *“Yo hablé con mi hermanita. Yo apenas llegué a la Argentina, lo primero que ella me dice es que «L» mató a mi mamá, que ella la vio desangrarse, que él la persiguió... ella fue la que me relató todo lo que pasó, lo que ella vivió”*.

Al preguntársele cuántas veces había visto a “L” refirió: *“Yo sólo lo vi un par de veces subiendo y bajando una escalera, nada más, pero lo puedo reconocer ahora. Está ahí, en la pantalla. Es ése hombre. Lo estoy viendo en pantallas, el señor de lentes, es el tal «L». Donde dice «xxxx»”*.

Al preguntarle el Dr. Kraschinsky sobre el período en el que estuvo en Buenos Aires, dijo: *“No tuve contacto con «L» cuando vinimos a Argentina. Sólo S, que era la amiga de mi mamá, nos mandó unos pantallazos o unas conversaciones de «WhatsApp» donde a ella la estaban amenazando, y donde les habían advertido que yo y mi hermana no hiciéramos nada, porque nosotros estábamos con todo esto de la fiscalía, y todo el proceso de averiguar... que íbamos «a terminar igual que ella». Eso fue lo que él mandó a decir, supuestamente, con S. Lo que mandó a decir «L» o la gente de «L», algo así”*.

A preguntas del señor defensor sobre la fisionomía de “L” manifestó: *“Petiso, de color mestizo, de cabello negro... en ese entonces tenía un bigote... eso, de tez morena, de estatura pequeña”*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Al ser interrogada por el Dr. Galeano sobre si conocía al sujeto con el que su madre estaba iniciando una nueva relación que estaba iniciando su madre, dijo: “*Yo no conozco a esa persona*”.

Durante el período en que debió interrumpirse el testimonio anterior, se convocó a prestar declaración testimonial a **M, R, L**, de nacionalidad argentina, de xx años de edad, Oficial Primero de la Policía de la Ciudad el que dijo no hallarse comprendido dentro de las generales de la ley —refirió no conocer al imputado ni a la presunta víctima, más allá de su intervención en la investigación—.

A preguntas de la fiscalía manifestó: “*Recuerdo algo del caso. En junio de 2017 prestaba servicio en la ex Comisaría n° 16 de la Policía Federal. Recuerdo haber concurrido a un domicilio de la Avda. C, al xxxx por una persona herida por arma blanca. Bueno, referente al hecho, lo que puedo recordar es que yo me encontraba de servicio, de 18 a 6 horas. No puedo precisar en qué horario me desplazaron por Comando Federal al lugar, por una persona herida por arma blanca. Cuando llego al lugar me entrevisto con un femenino que se encontraba con una nenita de aproximadamente... x... x años, no recuerdo bien, que me dice que en el interior del primer piso, de la habitación, había una señora en el lugar. Cuando ingreso veo varias manchas de sangre, y una escalera que daba a lo que sería como un entrepiso con dormitorio, y ahí se encontraba la persona tirada en el piso, al lado de la cama. Inmediatamente pido la asistencia del SAME, observo que tiene varias heridas cortantes en el cuerpo, precisamente en el abdomen, le pregunto sus datos... muy balbuceando... le pregunto*



*qué había pasado, y me refiere que su pareja la había agredido, lesionado. Bueno, viene SAME, me dice que tiene como diagnóstico «heridas punzo cortantes varias», y la traslada al Hospital Penna si mal no recuerdo”.*

Al preguntarle el Dr. Gamallo si recordaba si la mujer, cuando le refirió que había sido su pareja el responsable, le dijo el nombre del agresor refirió: *“No me llegó a aportar datos, y aparte no se le entendía mucho lo que me quería explicar. Lo que sí me dijo fue que había sido su pareja”.*

Al ser interrogado respecto de si había encontrado algún elemento corto punzante en el lugar explicó: *“En una inspección ocular que se hizo en el momento, había varios elementos corto punzantes. Si no recuerdo mal, había cuchillos y tijeras en el lugar. Y lo que más recuerdo es que, próximo a la puerta, al lado de lo que sería como la cocina, había un cuchillo en un mueblecito apoyado. No recuerdo en este momento si tenía manchas hemáticas, no puedo precisarlo con exactitud. Sé que había elementos que podrían... que eran corto punzantes, pero no podría precisar si tenían manchas”.*

Al preguntarle el Dr. Gamallo si había conversado con vecinos del lugar que pudieran dar cuenta de lo que había sucedido dijo: *“No, o sea, entrevistar me entrevisté con varios vecinos del lugar, ninguno quiso aportar ningún dato ni nada. Daban nombres que ahora no puedo recordar, pero ninguno quería decir qué fue lo que pasó, salvo que escucharon una pelea, una discusión, y nada más. No recuerdo si alguien mencionó que la pelea hubiese sido con la pareja. Tampoco si alguien mencionó el apodo de este último”.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Al mencionarle el Dr. Gamallo el apodo “L” y preguntarle si recordaba haberlo escuchado dijo: *“No lo recuerdo”*.

A preguntas sobre la niña que se encontró al llegar dijo: *“La nena, me había dicho la señora que la estaba cuidando en ese momento, que era la hija de la damnificada supuestamente. Yo no hablé con la nena”*.

Al pedirle la Dra. Mallo que explicara cuál había sido su recorrido para ingresar a la habitación de la víctima dijo: *“Cuando llego me encuentro con dos puertas, una pegada al lado de la otra, la que me conduce al domicilio de esta persona es por una escalera, la cual, saliendo de la escalera giro a la izquierda y tengo enfrente mío, medio... medio en diagonal, la entrada al departamento que daba a la calle. Sería una casa con varias habitaciones. Como alquiler o tomada, yo no sabría decirle, porque en esa zona tenemos varias casas tomadas. Para que tengan una idea, es como que hay como un patiecito muy diminuto, que tiene una habitación al lado de la otra, y una cocina que comparten en común con un baño. El edificio tiene una sola salida a la calle. Las otras serían por techo o ventana. Calculo que podría salirse por los techos porque son todas casas antiguas y los techos, por lo general, se terminan comunicando. Desde que me desplazaron hasta que llegué al lugar, no pasaron más de cinco minutos. La puerta de entrada de la casa estaba abierta. La de la habitación también. Si mal no recuerdo, no podría precisar la cantidad pero había dos... como mucho cuatro personas, deambulando dentro del edificio. El resto estaba adentro de las habitaciones”*.

A pedido del señor Fiscal General, se le exhibió el croquis de fs. 4, en el que reconoció su firma inserta al final. A preguntas del Dr.



Gamallo al respecto señaló: *“En la imagen de abajo, arriba de mi firma, ese sería la entrada de lo que sería la habitación, el domicilio de la damnificada. El ingreso al inmueble. Lo que es en diagonal, para que tenga una idea, un corte, la entrada con puerta doble de madera... si mal no recuerdo lo que estaría adelante... sería un trapo de piso con manchas hemáticas. Ingresando tiene a la derecha la escalera que daba al dormitorio, al altillo... Está la mesa con las cuatro sillas en el lugar, muebles... heladera, balcón... Y en el croquis de arriba tiene lo que sería la cama matrimonial, la cama —aparentemente de una plaza— de la nena, muebles y donde encontré a la persona tendida en el piso. Así estaba tirada en el piso, allí”*.

Cuando el Dr. Gamallo le destacó que en la parte inferior del croquis, había consignado con la letra “A”, “dos cuchillos tipo “Tramontina”, y le preguntó dónde estaban dijo: *“Estaban al ingreso del inmueble, sobre un mueblecito, no le podría precisar qué tipo de mueble es”*.

Al exhibírsele el acta de secuestro de fs. 23, reconoció nuevamente su firma inserta al final y, a preguntas sobre si había concurrido al nosocomio y secuestrado prendas de la víctima, señaló: *“Sí, yo fui al hospital Penna en el transcurso de la madrugada, para ver el estado de salud de la paciente, encontrándome que la habían llevado al «shock room» de emergencias, donde finalmente me comunican que fallece”*.

Luego, se convocó a prestar declaración a **Diego Ariel BOGARIN**, de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, Inspector de la Policía Federal Argentina, el que dijo no hallarse comprendido dentro





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

de las generales de la ley (refirió no conocer al imputado ni a R,  
Y, M, ).

A preguntas del señor defensor manifestó: *“Yo ese día estaba cumpliendo funciones como Jefe de Servicio, de lo que era la Comisaría n° 16, estaba en el turno mañana. A mí se me desplaza al lugar para proceder al secuestro de algún tipo de documentación o algo que tenga interés para la causa. Lo que recuerdo es que fui al lugar, secuestre un documento que no era... de la damnificada, como así tampoco... ah, y un teléfono celular secuestro. Después, un poco después, llego a secuestrar un libro de anotaciones. ¿Por qué llego a secuestrar el libro de anotaciones? Porque había hablado con una vecina del lugar, que me había dicho que... bueno, hasta el momento yo no sabía eso, que la menor, hija de la fallecida, la había llevado lo que es una amistad ella. Y ese teléfono, de esta persona que se había llevado a la menor, estaba anotado en el libro de anotaciones que secuestro también. Hasta ahí, bueno, hago la consulta con el secretario, lo pongo en conocimiento de esto, y me dice que tome contacto con la persona que se había llevado a la menor. Bueno, hago tal cual, me comunico con esta persona, esta persona me dice que estaba en su domicilio, y bueno, que estaba con la menor. Me constituí en el lugar, y bueno, efectivamente estaba la menor ahí junto con esta persona que sería amigo de la fallecida. Según él, me dijo que le habían pedido que se lleve a la menor. Esto lo pongo en conocimiento... sería al secretario, y bueno, y después traslado todo a la dependencia, a la menor para que sea atendida por el Consejo, y bueno, para tomar declaración a lo que sería... el masculino que estaba con ella. Eso fue básicamente lo que yo hice. No recuerdo a nombre de quién estaba el*



*documento que secuestré, recuerdo que era un documento que no era de la damnificada. Cuando yo llego y hablo con el hombre que tenía a la menor, en el domicilio de él, me encuentro que estaba desayunando. Veo que no estaba por la fuerza ahí porque lo conocía a esta persona, y esta persona me dice que era amigo de la fallecido, y que a él lo habían llamado para que la vaya a retirar porque, bueno, había tenido un accidente —a él le dijeron eso— la que después nos enteramos que había fallecido. A él le dijeron que tuvo un accidente y si podía buscar a la menor nada más, para que no esté en el lugar, para que no esté sola. Entonces, bueno, me dijo que fue a buscarla y la llevó a su casa. La casa quedaba... no le quiero mentir pero no era lejos. Son varias cuerdas, no es muy lejos. Pero si no me equivoco era en la jurisdicción lindera, en la 18°, no era mucho más. No recuerdo de qué nacionalidad era”.*

A pedido del Dr. Gamallo se le exhibieron las constancias de fs. 61/64 y manifestó: *“Ahí veo la cabecera del acta. Esa es mi firma [fs. 61]. No recuerdo las anotaciones [fs. 62], recuerdo un cuaderno en el que estaba el número de esta persona que se había llevado a la menor. No recuerdo esa tapa [fs. 63], sinceramente no. Una vez que estábamos en el lugar, tratamos de llamar al Consejo de Niños y Niñas para que, bueno, activar el protocolo, pero no me podía comunicar yo. Intenté un rato y entonces, bueno, traslado tanto a la menor como al señor este a la dependencia para que la menor quede a resguardo y bueno, ahí venga el Consejo y ya tome intervención directamente. El señor, bueno, tenía que prestar declaración ahí mismo también. Francamente, me acuerdo que la niña no hablaba. Yo cuando llego al lugar donde estaba la nena, ella estaba tranquila, desayudando, por eso*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*yo veo que ella lo conocía al señor este. Pero después en la dependencia no le preguntamos mucho más. Le dimos de comer, y estaba ahí hasta que llegó el Consejo”.*

Acto seguido, se convocó a prestar declaración a **Y**,  
**N, R, Y**, de nacionalidad peruana, de xx  
años de edad, Ingeniera Civil, la que dijo encontrarse comprendida dentro de las generales de la ley por ser hija de quien fuera en vida R, S, Y M, no obstante lo cual aseguró que sería veraz en sus dichos.

Aseguró haber conocido al imputado por haberlo visto en ocasiones.

A preguntas del Dr. Gamallo manifestó: *“Mi madre, cuando vino acá a visitarnos... es una historia larga... nosotros no sabíamos nada de ella desde hacía muchos años. A mí me dejó pequeña, y ella se fue a trabajar allá, en Argentina. Y ahí yo he ido en el 2016 para la Argentina, nos llevó de vacaciones un mes. En ese transcurso del mes, yo lo he visto varias veces que pasaba por donde vivía mi mamá, pasaba, tenía un cuarto donde él alquilaba o qué se yo, al lado, a una pieza. Yo lo conocí por un apodo «L». El nombre real lo supe cuando pasó todo esto del 2017, recién ahí supe su nombre. Siempre lo conocí por su apodo. Cuando estuve en Buenos Aires, viví ahí en C, ... C, ... C, donde pasó el hecho. Sí, C, C, . Yo he ido dos veces, de las cuales la primera vez fui con mis hermanos. Vivíamos ahí con mi mamá. Nos llevó de vacaciones para conocer, por primera vez fuimos a Argentina a pasear. Eso fue en 2016. La segunda vez fue en agosto del mismo año. Ahí fui con mi prima nada*



más. También paré ahí en la Avda. C, . A «L» lo vi en los dos viajes, siempre tenía comunicación con mi madre. Por lo que me comentó mi mamá, tuvieron una relación afectiva, pero nunca nos presentó así... oficialmente. Me decía, y yo la he visto, he pasado por al lado del señor y todo. Ella me contó que él era la pareja de ella. Por la forma de hablar por teléfono uno se da cuenta, porque uno ya es mayor. Ella me lo dijo a mí. Lo que yo sé es que mi mamá tenía un negocio... como que alquilaba y vendía ropa, medias, CD's, algo así. Nos llevó una vez... por Liniers si no me equivoco. En ese lugar ella contrataba a alguien para que lo vea. Eso es lo único, porque después, detalles no sé mucho. Porque con mi mamá tuvimos comunicación de muchos años... ya nosotros grandes. No sé si en el negocio participaba el señor «L», pero siempre la escuchaba comunicarse con «L». A Liniers fui una sola vez, pero en esa oportunidad no lo vi ahí a «L», sí a otra persona a la que contrataba para que la ayude. Vendía corpiños y otras cosas”.

Al preguntarle el señor Fiscal General cómo se había enterado del fallecimiento de su madre dijo: “Por... mi mamá tuvo una bebé. Entonces mi hermana, tiene... por parte de su papá... sus familiares nos avisaron. Su tía, la primera vez me habló por el «Facebook», y una tal amiga «S, » que nunca la conocí. Me contó que mi mamá había fallecido y que había sucedido esto, que el tipo este la había asesinado. Esto me lo contó la amiga de mi mamá. La tía de la parte de mi hermana, A, Y, me avisó, la tía de la pequeña que vio todo. Yo tengo los mensajes que me mandó, todos. Yo estaba en Perú en ese momento. Viajé a Buenos Aires, fuimos por mi hermana más que todo, que estaba sola. Llegamos a la casa de una señora amiga





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*de la familia de mi hermana, de su enamorado, de un amigo, y su familia vivía y nos dio una mano, su casa, nos tuvo en su casa todo ese tiempo. Mi mamá tuvo una hija más chica, A, Y. Yo la vi cuando viajé. Ahora está con nosotros. Ella... lo que pasa es que mucho antes, justo en ese tiempo fue el 19 de junio lo que pasó, y mi hermana estaba estudiando, A, la de x años, y mi mamá decide llevársela porque, como era muy pequeña, la extrañaba mucho, y decide llevársela para que retome sus estudios de jardín. Y entonces pasó lo del 19 de junio, mi mamá viaja un 4 de junio. Pasó en quince días esto. El 4 de junio se fue del Perú, que los fuimos a dejar embarcar y todo. Y pasó esto el 19 de junio. Entonces, cuando nosotras llegamos, fuimos por A, porque no tiene más familia. No conocíamos a la familia por parte del papá, no lo conocíamos. Y entonces, cuando llegamos fuimos por ella, pero nos avisaron que la tenían en... la policía, algo así. Estaba donde estaban los niños que los llevan, ahí, y ahí fuimos para que nos den la tenencia, todo, con mi hermana. Yo llego y me dice que mi mamá estaba en el hospital porque creo que ella lo ha visto, «mi mamá está en el hospital», y me contó todo el suceso, que había pasado, que «L» la había matado... que con el cuchillo... Ella me contó eso. No me contó detalles porque estaba muy nerviosa. Lo único que me dijo fue «L la mató con cuchillo». Yo sabía a quién se refería. Yo lo había visto un año antes”.*

Al pedirle el Dr. Gamallo que describiera físicamente a «L», manifestó: “Es una persona baja. Me parece que está en el lado izquierdo con gafas. En la pantalla identificada como «xxxx» [el imputado]. Esa persona es «L»”.



Al preguntarle la Dra. Mallo si, cuando A, le contó lo sucedido, su otra hermana estaba junto a ella dijo: *“Sí, nosotros llegamos por ella. Yo y mi hermana mayor K, nos fuimos para Argentina cuando nos enteramos, y lo primero que fuimos a hacer fue ir a verla a ella, porque la habían cogido de menores, pero supimos que la tía por parte del papá la había ido a sacar, pero como no teníamos confianza, y la queríamos tener, la fuimos a ver, y ahí es cuando ella nos cuenta”*.

A preguntas del Dr. Kraschinsky dijo: *“Mi madre me contó que estaba iniciando una nueva pareja. Ella vino en 2019... 2017 perdón, me contó... porque yo fui dos veces... las dos veces que fui la escuchaba conversando con el señor «L», pero después, cuando ella vino ya para acá, en el 2017, me comentó que ella se estaba queriendo separar, algo así, o que se estaba separando. Y me dijo, de madre a hija, que estaba queriendo salir con un señor llamado «Qu», no recuerdo su apellido. Lo único que sé son esos nombres. No me contó si «L, » sabía de esto, pero sí que sabía que estaba tratando de terminar las cosas”*.

A continuación, se convocó a prestar declaración a C, A, C, C, de nacionalidad boliviana, de xx años de edad, de profesión vendedora, la que dijo no hallarse comprendida dentro de las generales de la ley —dijo conocer a la señora R, S, Y, M, por haber sido vecina de ésta, y también al aquí imputado por el apodo “L”—.

A preguntas del señor Fiscal General dijo: *“Sé de qué trata el juicio, de lo que le pasó a ella. Ese día fue el día del padre, un*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*domingo. Justo mi suegra y mi marido se fueron a otro lugar, y me quedé con mi nena sola, y escuché unos gritos de la hija de R, . Yo vivo abajo. Yo vivo en el xxxx y R, vive al lado de mi casa. Es una casa que tiene al lado un local, está mi casa, y R, vivía en el primer piso. Primero escuché que estaban discutiendo, pero ellos eran de discutir, era normal y lo dejé pasar. Discutían R, y su marido, porque se escuchaban los gritos de que gritaba R. Yo a él lo conozco como «L». No sé si era el marido, el novio, que siempre estaba ahí. Yo sé... se ve que a él le cocinaba R, y... no sé si él vivía ahí o no, no me fijaba lo que él hacía. Yo nomás sé que él siempre estaba con R, todo el tiempo. Yo conocía que R, y él eran pareja, no sé si era el marido, el novio, no sé. No le preguntaba, era una vecina. R, vivía con la nena. La nena, en ese tiempo, tenía cinco años. No me acuerdo cómo se llama. Yo escuché gritos pero no le di importancia de entrada, porque R, y el marido siempre discutían. Pensé que era pasajero. De pronto, cuando se fueron mi suegra y mi marido, escuché los gritos de la nena de que su mamá se estaba muriendo, y como yo tenía las llaves al lado... entonces subí. Subí y no escuché nada. Cuando iba a bajar, volví a escuchar a la nena, y la puerta de R, estaba abierta, y cuando yo subí la escalera estaba lleno de sangre, y R, estaba tirada. Y la nena estaba asustada a un costado. Abajo era tipo una sala, y arriba R, dormía con su nena. Yo, cuando subí la escalera, estaba R, al costado de su cama. La nena estaba asustada atrás de un mueble. Cuando subí, R, estaba consciente. Yo agarré y llevé a la nena abajo, porque pensé que iba a volver el hombre. La llevé a mi casa, con mi nena que tenía x años. Dejé a la nena de R, llamé a la policía y a la ambulancia, y subí*



*para ayudar a R, . Le pedí a unos vecinos que me ayudaran porque estaba sola, pero nadie me quiso ayudar. R, estaba consciente, y ella también me dijo que fue «L». Que la clavó porque ella se estaba yendo con su nena, lo iba a abandonar a «L». Lo que me contó ella fue que le clavó. Le clavó con cuchillo. Lo del cuchillo me lo contó la nena. Me dijo que su mamá se iba a morir porque «L» le clavó un cuchillo. A su mamá. Me contó cuando estábamos bajando por la escalera. R, me dijo que vaya a buscar una plata que tenía guardada, y que la meta en su cartera donde tenía documento de la nena y documento de ella. Y también que llame a un número, a una persona, pero no sabía quién era, porque el cuaderno que ella me estaba dando tenía un número en cada hoja [como que había que armar el número de teléfono]. No decía quién era. Era un hombre, pero no sé cómo se llamaba. Nada más le conté lo que estaba pasando y le dije que venga a busca a la nena. Cuando R, bajó en la camilla, justo vino el hombre, y la nena lo conocía y se fue con el hombre, con la cartera que me dijo R, que le dé. R, me contó que se estaban por ir en ese momento. Ella me dijo que le estaba abandonando. Le estaba abandonando a él [a L, ]. Estaban discutiendo arriba, donde estaba la nena, y R, me dijo que después bajaron para que la nena no viera cómo se estaban peleando, y entonces me dijo que agarró un cuchillo y le clavó. Eso me dijo después, cuando la nena me dijo que «L» le clavó con un cuchillo”.*

Quando el señor fiscal le preguntó si había visto un cuchillo en el lugar, manifestó: “No, no vi. Porque en ese momento estaba nerviosa, esperando que venga la ambulancia y la policía. Y le





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*pedí a una vecina si me podía ayudar, así ella se quedaba con R, y yo me quedaba abajo esperando”.*

Al preguntarle el Dr. Gamallo cómo se llamaba su suegro respondió: *“V, V, L, Ellos pasaron después a las 12, cuando ya me devolvieron de la comisaría, porque yo fui a la Comisaría 16 y hasta las 12 me tuvieron”.*

Al ser interrogada puntualmente respecto del tiempo que vivió R, en ese inmueble dijo: *“Supongo que tres años. Dos o tres años”.*

Cuando se le preguntó desde cuándo concurría o vivía «L» respondió: *“No, no me acuerdo desde cuándo. Un año, por ahí, uno o dos años”.*

Al pedírsele que lo describiera físicamente refirió: *“Petiso, gordito, tenía bigote... tenía pelo negro. Era petiso, petiso. No lo volví a ver. No sé si tenían un negocio juntos. Sí sé que R, vendía ropa en la feria y nada más”.*

A preguntas de la defensa refirió: *“Yo no sé si ellos vivían juntos o no. Yo nomás sé que un tiempo yo estaba viviendo al lado de la casa de Rosa, que son dos habitaciones, y después yo me fui abajo a vivir. Yo nomás miraba que él siempre le cocinaba a R, o lavaba las cosas, y se quedaba a comer con R, . Pero nada más, no sabía si se quedaba a dormir o no. Nunca le pregunté eso a R,. Yo sé que R, alquilaba en el lugar, ella pagaba el alquiler. No sé si él pagaba o no en ése momento, porque yo no me meto mucho en la vida de los vecinos. En ése momento yo me metí por la nena nomás. Cuando vino el hombre [al que llamó], yo le entregué a la nena, ya que, como le dijo, la nena lo conoció. Ella lo abrazó toda al hombre. Y no sé cómo se llama. La otra*



*vez, cuando fui a la comisaría, lo vi otra vez. Tampoco le pregunté cómo se llamaba. A él lo había visto una vez con R, porque el 25 de diciembre, R, justo estaba discutiendo con «L», y con mi marido nos metimos porque se escuchaba que rompían unos platos. Y después vino R, conmigo a mi casa para que se le pase el enojo y todo, y «L» se fue en ése momento vino ese hombre, porque R, lo llamó para festejar un rato de Navidad. En ése momento yo lo vi a ése hombre. Fue en Navidad, no me acuerdo bien de qué año. Ellos discutieron en ese momento. No estaba la nena, estaban R, y «L»”.*

Seguidamente, y a pedido del Dr. Gamallo, se le exhibieron las fotografías obrantes a fs. 1426, refiriendo la testigo: *“Sí. Es «L»”.*

A preguntas de la Dra. Bloch sobre cuál era el motivo de las discusiones manifestó: *“No sé, porque yo, como digo, no me metía en las cosas de ella. Me metí en ese momento para que no pase más allá... porque R, estaba rompiendo platos, cosas, y no le pregunté qué le pasaba. Ese día R, estaba un poco mal, tomada, y no le pregunté. A «L» nada más le dijimos que se vaya en ése momento para que no sigan peleando, nada más. R, estaba rompiendo platos, y le pedimos a él que se vaya”.*

Al preguntarle el Dr. Kraschinsky si algún vecino le había comentado cuál era el motivo estas peleas entre ellos dijo: *“No, no me contaron nada. Eran normales las peleas entre ellos. Por cualquier cosa estaban discutiendo. Los vecinos no se metían en lo que pasaba, como en ese momento que le pasó esto a R, nadie se quiso meter. Ningún vecino contaba nada sobre las peleas”.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Cuando el señor Auxiliar Fiscal intentó que se le leyera parte de una declaración previa (fs. 208/210, prestada el 27 de junio de 2017 —puntualmente un párrafo obrante a fs. 209—), el señor defensor se opuso a ello sin dar fundamento de los motivos de la oposición, la Dra. Mallo le explicó que estaba previsto expresamente tal posibilidad en el código de forma, cuando se verificaba una aparente contradicción u omisión —como ocurría en este caso—, y procedió a dar lectura del párrafo en cuestión, en el que la testigo había referido: “Que al miércoles siguiente, se enteró por una vecina que no estaba ese día en el edificio, cuyo nombre no recuerda pero sí su celular (15 xxxxxxxx) que ella había escuchado que «L» le decía a R, que «si no era para él no era para nadie». Al respecto, manifestó: *“Yo sé que, un día antes que yo... bueno, ése día dije que a mí me dijo una vecina que estaban discutiendo porque vino una novia de «L». Por eso R, le estaba abandonando. No me acuerdo lo que... si dije eso o no. Eso me contó una amiga que vivía ahí, que estaban discutiendo mal. Yo, ese domingo, llegué a mi casa por el día del padre, y la pelea había sido un día antes, la pelea entre R, y «L», un sábado, por un chica que sería la novia, no sé. Mi suegro no me comentó nada de «L» y R, . Yo pensé que vivían juntos. Después me enteré que no vivían juntos. Lo que me contó mi suegro es que ellos no vivían juntos. El «L» vivía un rato y se iba”*.

A pedido del Dr. Kraschinsky, se le leyó otro tramo de su declaración previa, oportunidad en la que manifestara: “La declarante se enteró que «L» le comento a su suegro “V”, que R, le metió los cuernos con un peruano, y que había visto unos mensajes sospechosos en el celular. Asimismo, «L» contó que los había visto besándose en una esquina”. A respecto dijo: *“Si, sí, ahora me acuerdo. Estaban*



*discutiendo porque R, parece que le metía los cuernos. Después R, también dijo que «L, » le había metido los cuernos”.*

Seguidamente, se convocó a prestar declaración a V, R, L, de nacionalidad argentina, de xx años de edad, de profesión carpintero, el que dijo no hallarse comprendido dentro de las generales de la ley (dijo conocer a S, R, Y, M, por haber sido vecina e inquilina suya, y al imputado como “L”).

A preguntas del señor Fiscal General manifestó: *“Vivo en Avda. C, es un edificio que tiene tres entradas. Tiene un local en el xxxx, otra entrada que es en la planta baja pegada al local que es el xxxx, y la otra xxxx que es una subida a una escalera que da acceso a un primer piso y a un segundo más. Cada piso tiene cinco habitaciones. La señora R, vivía en el primer piso. Bueno, le cuento algo así cortito. Era un día del padre, un día domingo. Bueno, normalmente yo ahí... yo soy carpintero y ocupo el local, y en el local tengo una mesa para cuando hacemos reuniones —en aquél tiempo que se podía—, y el día del padre... yo tengo varios hijos. Dos de mis hijos estaban comiendo un asado... hicimos un asadito... y tipo cuatro... cinco... no me acuerdo bien el horario, hubo otro de mis hijos que vive ahí en C, y M, nos llamó para preguntar qué estábamos haciendo, y le digo «estamos acá, esperándote», y dijo «no puedo, porque tengo que cuidar a mi nena» pues la señora estaba trabajando, mi nuera. Entonces «¿por qué no se vienen?», y bueno, fuimos para allá. Después de ese momento, como una hora o dos horas después, pasó esto, este acontecimiento que nosotros nos enteramos cuando volvimos, que R, había sido internada porque la habían apuñalado o*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*algo por el estilo. Yo me entero por mi nuera, la C, Ch., Ella vivía abajo, en la planta baja, en la entrada del xxxx, pegado al local. Ella se quedó sola con la nena. Ella no quiso venir con nosotros. Ella ya les habrá dicho que en ese momento, cuando estaba sola, sintió los gritos de la nena, desesperada, gritos desgarradores. Muchos le dicen de por qué se metió, pero lo hizo de buena gente, de buena persona. Creo que en ese mismo piso, donde fue apuñalada esta señora, había otra gente, otros inquilinos que ni siquiera se asomaron a la puerta a pegar un grito o a hacer algo para que este... esta persona, mala persona por lo que hizo después... Yo me entero por mi nuera porque, cuando yo regreso... yo no vivía ahí, yo vivo en M, y C, C, ... Cuando nosotros volvemos nos enteramos de este tema, porque aparte estaba toda la policía. Nosotros habremos vuelto, no sé, ocho de la noche, diez de la noche, no sé. La señora vivía ahí desde hacía aproximadamente tres años. «L» es la persona que, según... cuando mi nuera sube a ver los gritos y todo, estaba la puerta abierta de la habitación de la señora R, vamos a decirle así, «R, », la señora que murió. Según mi nuera, cuenta que ella subió arriba, y la habitación de ella es un entre... es la más grande de todas las habitaciones y tiene un entrepiso, y ella estaba en el entrepiso, porque ella arriba, en el entrepiso, tenía sus camas, los placares, toda la ropa, y abajo una especie así de living. Ella sube y se encuentra con R, ahí tirada en el piso —me cuenta mi nuera— y a la nenita llorando. Yo a «L, » lo conozco porque él apareció después. Yo, cuando le alquilé a R, ... ella creo que vivía al frente o algo por el estilo... Yo soy un tipo que no me meto en saber todo de los demás. En un momento en que se me desocupó una habitación, ella me la alquiló, porque ella trabajaba,*



tenía cosas... trabajaba creo que en Liniers, tenía un local en donde no sé qué vendía... Ahí tenía un toco de CD, aparentemente vendía eso. Ahí la conocí a ella, y después, con el tiempo, no sé, un año después, apareció este hombre. Él venía... siempre a base de lo que me cuenta otra gente que vivía ahí... él compartía la habitación, pero no vivía o no dormía, algo por el estilo. Eso creo que me dijo él mismo, porque yo hablé muchas veces con él. Rosa también me decía que él venía, la atendía a ella, le cocinaba, le daba de comer, hacía las comidas... Todas esas cosas me contaban algunos de los vecinos. Pero después él tenía otra vida, otra gente aparentemente, siempre a hablando con terceros o por cuentos de terceros. A ver, ¿cómo lo puedo decir? Sí, ellos tenían una relación afectiva, porque él muchas veces... R, muchas veces se fue a Perú cuando estaba con él, y él quedaba cuidando la casa. Él venía tarde, y muchas veces yo me quedo hasta tarde en el local a veces para poder ir terminado, y él venía, y a veces me tenía que pagar el alquiler, y sí, hemos hablado. Sí, aparentemente tenían una relación. Él mismo, me manifestó muchas veces que la quería mucho a ella. También me contó alguna vez que hubo algún tema de... no sé cómo se dice... de otro tercero y él lo vio y estaban tratando de... él, más que nada le ponía la fuerza para recuperarla, porque él mismo me dijo a mí que la quería mucho. Yo una vez le manifesté: «pero fíjate que no se puede olvidar si hubo una traición o algo», porque él me comentó eso, en algún momento, yo le dije: «fíjate que es jodido eh, porque en algún momento se te va a volver a la cabeza, discusiones van y vienen», pero él decía «no, yo la voy a recuperar», él tenía su intención. Después no sé más. Esto me lo habrá contado seis meses antes, ahí, en ese tiempo, en ése año”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Al preguntarle el Dr. Gamallo si conocía a las hijas de R, refirió: *“Sí, creo que ellas habían venido antes una vez, un año antes o algo por el estilo a visitarla, pero había sido un «hola», «buenos días», «buenas tardes», nada más. Después las conocí cuando tuvimos que ir a tribunales... pero nada más. A la nena más chiquita sí la conocí ahí, porque ahí había otros inquilinos, pero era una nena muy buenita. No me acuerdo qué me reclamaba, una mesa o una silla que le tenía que arreglar, y siempre venía y, hablando mal y pronto, me jodía y me decía «V, ¿cuándo mes vas a arreglar la mesa? Hasta que un día la arreglé y se puso contenta y me abrazaba así. Después de lo que pasó a R, yo no hablé con la nena, porque ese mismo día, cuando mi nuera sube, la preocupación de R, —según lo que me cuenta mi nuera— cuando sube y la encuentra arriba en el altillo y a la nena llorando, R, lo primero que le pide que la baje a la nena a la pieza de mi nuera, porque tenía miedo de que vuelva este tipo de nuevo. Esa era la preocupación más grande que tenía la R, que la baje urgente. Incluso me contaba hoy mi nuera, que ella había llamado varias veces a la ambulancia, que se estaba desangrando, y el de la ambulancia, la gente, le dijeron «tratá de ponerle una toalla en la herida, y ella la quería poner y R, le decía «no, no, vos ocupate de la nena, llevámela para abajo porque puede venir en cualquier momento de nuevo este tipo»”.*

Al exhibírsele, a pedido del Dr. Gamallo, las fotografías del imputado obrantes a fs. 1426, manifestó: *“Sí, acá se lo nota con bigotes, sí, con más cabello. Es «L»”.*



Ya durante la segunda jornada de debate, se convocó a prestar declaración a **G, M, G**, de nacionalidad argentina, de xx años de edad, empleado público, el que dijo no hallarse comprendido dentro de las generales de la ley.

A preguntas de la defensa manifestó: *“Me presento hoy bastante apenado porque siento que no puedo colaborar mucho con esto. Lo que yo recuerdo es estar sobre la Av. Rivadavia, que un policía se me acerca y me pide el DNI, le leyeron un acta, no sé muy bien cómo es el procedimiento, firmé y me retiré, no tengo mucho más conocimiento, de lo sucedido no tengo mucho más conocimiento que esto. No recuerdo lo que firmé en el acta, creo que la detención y la lectura de derechos. Sobre el señor detenido. Quiero ser sincero con el tribunal, durante en esos años, en el 2019, yo estaba atravesando un proceso bastante complicado en mi vida, esto fue una madrugada, yo en esos años abusaba, por ahí, de alguna sustancia y del alcohol, entonces los recuerdos que tengo son bastante vagos, sé que firmé.”*

A preguntas del tribunal puntualizo: *“Recuerdo que firmé un acta de una persona de sexo masculino”*.

A pedido del Dr. Kraschinsky se le exhibió el acta de fs. 1407 y manifestó: *“Sí, claro, esa es mi firma, la de la derecha”*.

Acto seguido, se convocó a prestar declaración a **N, F, A**, de nacionalidad argentina, de xx años de edad, Subinspector de la Policía Federal Argentina, el que dijo no hallarse comprendido dentro de las generales de la ley (refirió conocer al imputado por la investigación que realizó).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

A preguntas del señor auxiliar fiscal manifestó: *“Nos llegó una causa para investigar un homicidio en el que el supuesto autor estaba prófugo, esa persona tenía varios nombres, o varias identidades, una de ellas era C, G, P, . Se llevó a cabo la investigación, hubo tareas de campo, intervenciones telefónicas y, a raíz de la intervención telefónica, fue que logramos dar con el investigado. Hubo tareas de campo en el barrio de Constitución, en el barrio de Madero, en provincias de Buenos Aires, y hubo intervenciones telefónicas con escuchas, inclusive con la modalidad de escucha directa, en sí fue una de las bases para lograr dar con esta persona. Fueron las escuchas, más que nada, fue lo que más resultado no dio, si bien hubo una gran cantidad de líneas intervenidas, pero al final hubo un teléfono de línea fija, que estaba en el domicilio del barrio de Madero, en el que recuerdo que, un fin de semana, hubo una comunicación en la que habla la titular de la línea esa del teléfono fijo, que era de apellido T, , recuerdo. Donde la llama un celular y esta mujer le dice algo referente a su hijo, esta mujer como C P, tenían un hijo en común de nombre B, y el motivo de la conversación era algo relacionado al hijo. Desde ahí, sale la intervención telefónica de ese celular, que es con el que después llegamos a dar con el investigado”*.

A preguntas del señor defensor, manifestó: *“en este momento no recuerdo los alias por lo que lo llamaban al imputado, pero sí recuerdo que en el oficio de intervención original ya venían varios nombres de esta persona y, cuando se hace la identificación, mediante las huellas dactilares, también vinieron varios nombres*



*relacionados a esa individualización. En este momento no sé decirle uno con certeza, pero sí tenía varios alias.”*

*A preguntas del Tribunal, explicó: “siempre estuve yo al frente de la investigación, me llevó seis meses, estaba a cargo de una brigada y solía delegar tareas al personal también, las transcripciones de las escuchas o tareas de campo.”*

Acto seguido, se convocó a prestar declaración a **P,**  
**J,** **A** , de nacionalidad argentina, de xx años de edad,  
chofer de taxi, el que dijo no encontrarse comprendido dentro de las  
generales de la ley. En este punto, explicó que no conocía al imputado  
por el nombre de G, **P**, que vivía al lado de su habitación y  
que veía muy poco a R, **S,** **Y,** **M,** por ser vecinos.

A preguntas del Dr. Kraschinsky manifestó: *“Supongo que me convocaron para preguntarme, como a esa gente no la conocía nadie, para preguntarme qué sabía de ellos o algo así. A la noche supe lo que pasó con la señora R, . Soy taxista, soy chofer, trabajo todos los días, por lo general siempre llegaba a ese lugar, y lo conseguí porque la mandataria estaba abajo en el taller, que alquila el dueño de casa. Yo caí ahí porque le pedí a “Q, ”, que era el encargado de los taxis, que, si sabía de alguna habitación porque yo vivía en Guernica, entonces “Q” habló con el dueño y me mostró la habitación, yo no sabía que el lugar era así, que metían cualquier gente. Es en C, xxxx. A la noche me contaron, porque llegó la ambulancia, yo vi policías, me contaron que la habían apuñalado. Por lo general, como era domingo, yo llegaba, me compraba cerveza, cerraba mi puerta y ponía música, a veces comía y a veces no. Yo no escuché nada, estaba*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*dormido. A la señora R, yo la conocía, pero la esquivaba a esa gente, trataba de no hablar con ellos, porque ese hombre, un tiempo antes, cuando yo me fui a vivir ahí, me dijeron que tenga cuidado porque... él apareció después, no sé cómo fue, me dijeron que tuviera cuidado porque lo había apuñalado a "Q", un ex compañero que trabajaba conmigo en "Ko", la mandataria N, K, y yo no lo vi más a "Q", pero me contaron que lo había apuñalado a "Q", entonces yo no tenía contacto, yo no lo veía. De "Q" no sé el nombre, era un muchacho mendocino. Al señor peruano creo que le decían "L" o algo así, "L" creo que le decían, recuerdo que era medio fortachón, no me acuerdo la cara, era como yo, tenía la espalda grande, a lo mejor era un poquito más alto, no sé. Para mí, era el marido de la señora R, él vivía ahí con la señora R, . No me acuerdo si vivía alguien más, no me acuerdo bien, iba mucha gente, creo que había una menor. De noche iba mucha gente ahí. Escuchaba muchas veces discusiones, por eso yo llegaba y ponía música, creo que a ella la escuchaba, no me acuerdo exactamente haciendo qué, pero le gritaba mucho a él. Yo no prestaba atención. Era justo cuando yo venía de la cocina y tenía que pasar por la puerta de ellos, y justo escuchaba cosas que, por una cuestión de respeto, yo me metía en mi pieza, ¿no? y ella le gritaba a él. Ese lugar era así, por eso uno le decía a V, : «che V, pasa gente de noche». No sé si fue después, mientras, o en qué momento, fue a vivir un chico peruano con una chica, y una noche bajaba este chico peruano con la chica esta en brazos, alzándola, con todos los pies ensangrentados, habían peleado, esta pareja de peruanos, o él era peruano, era de xx años o por ahí, habían roto televisor, todo y bajaban las escaleras y él alzándola. Uno le decía a*



*V, que no podía ser, que no se podía esta así, él no aparecía nunca, sí a cobrar el alquiler. Ese lugar era así, y por eso me fui. Era otra pareja, por eso no sé de dónde sacaban la gente”.*

A preguntas del Tribunal, dijo: *“Cuando ella gritaba él no contestaba, un hombre no se puede poner a escuchar qué le grita la mujer... no sé, son cosas..., yo me metía y ponía música, yo no quería tener ningún contacto, nada. Los cruzaba sin querer en la cocina, cuando ella me hablaba o me preguntaba algo, que ni me acuerdo la cara de la mujer esa, yo hablaba fuerte en la cocina por miedo a que escuche él, yo vivía así, me entiende. Parece que él era celoso y apuñaló a un compañero mío. A “Q” lo apuñaló porque parece que hubo algo con esta mujer, parece que hubo algo o se persiguió el hombre este, entonces lo apuñaló por la calle C, creo. Me lo contaron en la estación de servicio, después a “Q” no lo vi más. Como desapareció, supuse que estaba internado, después me parece que lo vi, hace un año, en la calle, en el auto. “Q” era taxista.”*

A pedido del Dr. Kraschinsky se le exhibieron las fotos de fs.1426, y manifestó: *“Puede ser, pero está más flaco, [fs. 1426/vta.] Sí, creo que es él, para colmo no lo vi muchas veces, era más gordo, me parece que sí [fs. 340] sí, creo que es él, pero no tenía bigotes cuando yo lo vi, las pocas veces que lo crucé”.*

Luego, se convocó a prestar declaración a **Hugo Ezequiel HENRIQUEZ**, de nacionalidad argentina, de 62 años de edad, chofer de taxi, el que dijo conocer al imputado como “Solano” o “Chino” y a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

S, R, Y, M, por haber tenido una relación sentimental con ella, pero que ello no le impedía ser veraz en sus dichos.

A preguntas del señor Auxiliar Fiscal manifestó: *“Me decían “Qu”, por el apellido. Conozco a “L”. Le decían “S,”, “Ch”... era la pareja de R, . El día que ocurrió el hecho me llamaron por teléfono, una mujer que era la nuera del dueño”.*

Al no poder escuchárselo con claridad se decidió por presidencia interrumpir su declaración y solicitar a la Delegación Mendoza de la Policía que se intentara mejorar la calidad de la conexión como para seguir recibiendo declaración.

Una vez que pudo conectarse nuevamente (ya se había recibido declaración al último de los testigos), el señor Fiscal continuó con el interrogatorio, y el testigo manifestó: *“Ese día me llamaron por teléfono, me llama la nuera del dueño que le alquilaba a R, diciéndome que “L” la habían apuñalado y que viniera a buscar la nena, que tuviera la nena hasta que ella saliera del Hospital. Me fui con la nena hasta el Hospital para ver si podíamos hablar con ella, pero no pudimos, la vimos pasar cuando iba a la sala de operaciones. Cuando fui a buscar a la nena no me crucé con R, la habían subido a la ambulancia. No sé cómo se llama la nena, la nena me dijo que “L” había lastimado a la madre. Ella me decía que la única relación que tenían era económica, por los negocios que tenían en Liniers, vendían camisetas de futbol, prendas de deporte, medias, ropa interior de mujer. Me dijo que esa era la relación que tenían. Ella no me dijo si tenían una relación amorosa. Yo me entero después, cuando llego al lugar, la mujer esta que R, le había dejado, porque R, baja para abajo con*



la nena, y se la entrega a la mujer esta y la da mi número de teléfono para que me llame, para que yo cuidara a la nena. Cuando llego ahí, ella me comenta que R, le había dicho que “L” la había apuñalado, después la nena me dice: sí, “L” la lastimó, y nos fuimos al Hospital para ver si podíamos verla y hablar con ella, pero la llevaban a la sala de operaciones cuando llegamos al Hospital. Ese fue el hecho en sí. Lo único que me dijo es que ella tenía un vínculo comercial con él, después yo me entero por ahí que eran pareja. Antes de que le suceda esto a R, yo me peleo con él, me venía a pegar, me decía que tenía que hacer yo con R, ... qué tenía con R, y me amenazaba con un cuchillo, me dio tres puñaladas, después de ahí yo no fui más para el lugar, porque dejé de trabajar. Yo trabajaba abajo, en una mandataria, yo la conozco a ella por eso, porque iba a trabajar a ese lugar, yo era chofer de taxi, después de eso no fui más a ese lugar. Por las puñaladas terminé herido y me fui a mi casa, no hice la denuncia. “L, ” me preguntó qué tenía con R, y me amenazaba con un cuchillo, entonces ahí nos agarramos a trompadas y él me dio tres puñaladas, nada más, después yo me fui y él me gritaba, me decía «pata de lana». Después yo no fui nunca más para ese lugar. R, me decía que la amenazaba con los hijos, le decía que se la iba a agarrar con los hijos, ella tenía miedo por la nena, que, si ella se iba del lugar, se la iba a agarrar con los hijos, pero no le di trascendencia, solo después del episodio que me vino a amenazar con un cuchillo y por las puñaladas. Después de ahí, ella ya no me iba a ver, se ve que, por miedo, y terminó como terminó. Después del episodio que yo tuve con él, le dije que lo dejara porque la iba a lastimar, pero no me dio bolilla, así que estábamos un poco distanciados, era una relación... no fue mucho, yo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*la conocí por el taxi, la llevaba a Liniers, al negocio que tenía, ahí empezó todo. No me contó ningún episodio de violencia física con “L, ”. Desde el episodio que tuve con “L, ” y la muerte de R, pasaron dos o tres meses, no más. “L, ” era petiso, ni gordo, ni flaco, con bigote, era morocho, de pelo negro.”*

A preguntas del tribunal, sostuvo: *“Le dije que lo dejara porque le iba a hacer daño. Después yo me entero que la relación era afectiva, que había tenido una relación con él. Después del episodio de las puñaladas yo le dije que se alejara, si es capaz de hacerme daño a mí, con una cosa así, porque para hacer lo que hizo debe haber sabido que estaba teniendo una relación afectiva conmigo. Que se alejara de todo, de lo comercial, de todo, que lo dejara. La contestación de ella era que no podía dejar todo su pasado, así nomás, de un momento a otro. Nosotros no era que hacía años que nos conocíamos. Después yo ya no le dije más nada. En la relación comercial no sé si eran socios o ella su empleada, yo la llevé a La Salada, ella iba a comprar, fui un par de veces a comprar con ella, no sabía cómo se repartían después el dinero.”*

A pedido del Dr. Kraschinsky se le exhibieron las fotos de fs. 1426 y manifestó: *“Sí, es él, yo lo conozco por el «C», «S» o «L» le decían”.*

Finalmente, se convocó a prestar declaración a **L,**  
**A,** **C,** de nacionalidad argentina, de xx años de edad,  
retirado de la Policía Federal, el que dijo no hallarse comprendido dentro de las generales de la ley.



A preguntas del señor Fiscal General manifestó: *“Hice el traslado de las pruebas, el secuestro que hizo la División de Pericias, hacia la Dependencia, para ser remitido al Laboratorio Químico. Hice el traslado de los elementos secuestrados.”*

Al exhibírsele, a pedido del Dr. Kraschinsky, la constancia obrante a fs. 25vta., manifestó: *“Sí, esa es mi firma, la que se encuentra a la izquierda, arriba”*.

Finalmente, fuera de la que ya se ha mencionado antes, la prueba que se conoció por su lectura o exhibición consistió en:

La declaración testimonial del Agente de la Policía Federal **Arnaldo Paz**, obrante a fs. 27, quien explicó que cumplía funciones: *“...como parada fija en el horario de 22:00 a 06:00 horas en la calle C, entre las calles S, y L, más precisamente en la altura catastral xxxx. En relación a los hechos refiere que siendo aproximadamente las 22:30 horas, luego de una recorrida por el catastral, se pudo observar que en una mesa ubicada en parte central de salón comedor del catastral se encontraba dinero en efectivo. Atento a ello y a fin de proceder al resguardo del mismo se procedió al secuestro del monto de MIL CUATROSCIENTOS (\$1400) PESOS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL, discriminados en ONCE (11) BILLETES DEL VALOR DE CIEN (\$100) PESOS, Y SEIS BILLETES (06) DEL VALOR DE CINCUENTA (\$50) PESOS, seguidamente se procedió al franjado del ingreso del local”*.

El testimonio de **G, M, G, A**,  
(fs. 74), madre de J, M, (quien resulta ser el padre biológico





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

—aunque no la reconoció legalmente— de la menor A, M Y, y que, para la época del hecho contaba con xx años de edad y se encontraba detenido en la Unidad xx de Junín), la que manifestó: “Respecto a los hechos manifiesta que en el día de la fecha, recibió un llamado telefónico de parte de su hija O, G N, M, quien le informó que recibió llamado telefónico por parte del propietario del departamento donde alquilaba la Sra. R, S, Y M, desconociendo demás datos filiatorios, agregando que en el día de ayer, la Sra. Y, M, fue herida con un arma blanca por su actual pareja, falleciendo tiempo después en el hospital Penna. Por tal motivo, la declarante se aproxima junto a su hija a esta Dependencia y toma conocimiento de lo sucedido, pudiendo agregar que NO conoce a la actual pareja de la Sra. Y, M, solo sabe que se apoda “L” o “P”, haciéndose llamar por varios apodos, pero que desconoce datos filiatorios del mismo. En este acto solicita a la instrucción que se haga entrega de la menor A, informándosele que dicha diligencia se llevara a cabo cuando el magistrado interventor así lo disponga, debiendo en su momento aportar documentación que acredite vinculo. Asimismo manifiesta que desde hace aproximadamente 1 año a la fecha, la Sra. R, S, Y, M, comenzó a alejarse de la familia de la dicente. Preguntado por la instrucción por los datos filiatorios de la menor, responde que se llama A, M Y, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE x ANOS DE EDAD”.

Los dichos de N, M, O, G, (fs. 75);  
hermana de J, M, —padre biológico de A, Y, —,  
la que, el 19 de junio de 2017 refirió: “Respecto a los hechos manifiesta que en el día de la fecha, recibió un llamado telefónico por parte del



propietario del departamento donde alquilaba la Sra. R, S, Y, M, desconociendo demás datos filiatorios, agregando que en el día de ayer, la Sra. Y, M, fue herida con un arma blanca por su actual pareja, falleciendo tiempo después en el hospital Penna. Por tal motivo, la declarante se aproxima a esta Dependencia y toma conocimiento de lo sucedido, pudiendo agregar que NO conoce a la actual pareja de la Sra. Y M, solo sabe que se apoda "L" o "P", haciéndose llamar por varios apodos, pero que desconoce datos filiatorios del mismo. En este acto solicita a la instrucción que se haga entrega de la menor A, informándosele que dicha diligencia se llevara a cabo cuando el magistrado interventor así lo disponga, debiendo en su momento aportar documentación que acredite vínculo. Dejándose constancia que la dicente pudo comunicarse con la hija de la Sra. R, S, Y, M, la Sra. K, R, quien en la actualidad se encuentra viviendo en Perú, la que enterada de lo acontecido informó que, a la brevedad, se haría presente en esta dependencia, informando a su vez que desconocía que su madre se encontraba manteniendo una relación amorosa con una persona de sexo masculino de apodo "L". Asimismo manifiesta que desde hace aproximadamente un año a la fecha la Sra. R, S, Y, M, comenzó a alejarse de la familia de la dicente".

La declaración de N, B, M, C. (fs.

85), la que el 19 de junio de 2017 manifestó: "Que cumple funciones como integrante de la Libreta VII (...) Que en el día de la fecha al tomar servicio horas 06.00, es ordenado por la superioridad a fin de que se constituya en el hospital Penna a cumplimentar función como consigna judicial, acompañando a la Sra. R, S, Y, M. . Que arribado al lugar, la Sra. Y, M, se encontraba en la guardia médica, pudiendo observar que debajo de la camilla donde se encontraba la misma





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

había un gran charco de sangre, consultando a personal médico del lugar, del cual no puede aportar datos, si era normal que la víctima pierda tanta cantidad de sangre, siendo contestado que no poseía drenaje. Que siendo aproximadamente las 07.17 horas, la dicente consulta el estado de salud de la Sra. M, siendo informado por el Dr. B, W,x (M.N. xxxxx) que el estado de salud era MUY CRITICO CON RIESGO INMINENTE DE VIDA”. Luego de realizar las consultas de rigor con sus superiores y el secretario de la fiscalía interviniente, sostuvo que: “se entrevistó con el Jefe de Guardia, el Dr. S, O, solicitándole nuevamente el diagnóstico e historia clínica, informando que el diagnostico era el mismo que el aportado anteriormente y que para acceder a la historia clínica debía cursar nota de estilo, para luego de ello el mismo retirarse del lugar (...) Que horas 08.30 se hizo presente el Dr. IRIARTE JUAN MN 94262, quien informó que la Sra. R, S, Y, M, habla fallecido horas 07.30, siendo que horas 08.50 se hizo presente nuevamente el Dr. I, J el cual informo que había constatado la muerte de la Sra. R, S, Y, M horas 08.48” .

### El testimonio del Agente de la P.F.A. **J I**

**B** (fs. 86), quien el día 19 de junio de 2017 relató: “Que cumple funciones como integrante de la Libreta VII, realizándolo durante el horario de 14.00 a 22.00 horas. Que en el día de ayer, siendo aproximadamente las 18.45 horas, en circunstancias que se encontraba de parada de facción en la intersección de la calle Salta y Av. Brasil de esta ciudad, es desplazado por la superioridad a la Av. C, N° xxxx a fin de cumplimentar funciones como consigna judicial. Arribado al lugar, se entrevisto con el encargado del móvil 216, el Cabo 1° L, el cual le informó que debía quedarse en dicho catastro a resguardo de la vivienda, hasta el arribo de personal de Rastros, y una vez realizada esta tarea proceder a colocar faja de clausura en la



habitación. Qué horas 22.00 es relevado por el Agente A, P, a quien le comunicó dicha novedad, dejando constancia que no ingreso nadie”.

Los dichos del preventor **E, C, C, M,** (fs. 89), quien el 20 de junio de 2017 manifestó: “Que en momentos en que se encontraba cumpliendo su servicio en el hospital Penna, a fin de aguardar el traslado del quien en vida fuera Y, R, es así que siendo las 02.40 horas, arribó personal de la morgue judicial con móvil interno 263, a cargo del Subteniente L.P. 25092 J, G, quien refirió que realizaría el traslado del cuerpo de la Morgue Judicial. Es así que el dicente procedió a buscar al jefe de guardia a fin de que firme la autorización de la salida de los restos de la Sra. Y, es así que se entrevistó al Dr. M.N. xxxxx S, jefe de guardia, quien informó que no poseía personal a fin de sacar los restos de la Sra. Y, por lo que no se podrá sacar sus restos, como así tampoco firmaría la orden para que realicen tal diligencia, informando que en horas de la mañana concurriría personal a fin de realizar el diligenciado”.

Las distintas declaraciones testimoniales prestadas por el preventor **M, P,** (fs. 110, 255, 291, 693, 708, 748, 749, 750, 760, 763, 808, 827, 828 y 829), quien realizó distintas tareas a lo largo de la investigación.

En la primera (fs. 110), materializada el 19 de junio de 2017, manifestó: “Ser funcionario de esta Policía de la ciudad, cumpliendo sus funciones en la Brigada N°1 de la División de Homicidio. Seguidamente dice que en la fecha, fue comisionado por la superioridad a los fines de realizar una inspección ocular de cámaras que se encuentren sobre inmediaciones del lugar del hecho ubicado en Av. C, xxxx de esta ciudad, en relación al sumario Nro. 51/2017 caratulado de la Dra. C,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

O, secretaria única a cargo del Dr. CUPITO, en el cual resulta causante quien en vida fuere Y, M, R, . Una vez allí, logró observar que, sobre la Av. C —intersección con la calle Salta— se emplaza un DOMO del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, seguidamente observo que en el exterior de una estación de servicio denominada “OIL” ubicada en la misma intersección se emplazan cámaras de seguridad. Continuando con el relato, constató que, sobre Av. C, xxxx —lugar donde se encuentra una empresa con nombre de fantasía “SGS”, se emplaza otra cámara de seguridad la cual solamente enfoca al portón que da ingreso a vehículos, y que, sobre la calle S, xxxx, continúa la misma empresa, existiendo allí otra cámara que enfoca a la entrada principal”.

En la segunda declaración (fs. 255), sostuvo: “...que realizó inspección ocular de los CD aportados por la estación de servicio “OIL”, ubicada en la intersección de la calle Salta y Av. Casero de esta Ciudad, a los fines de poder identificar al presunto autor del hecho que se investiga, resultando ser este de contextura media baja, tez trigueña, contextura robusta, de unos xx años aproximadamente, vestido con ropa deportiva, descripción aportada en declaraciones adjuntada a la causa. Una vez realizada dicha inspección se pudo observar que los CD denominados CH05 Y CH03 no poseen archivos de lectura, con respecto a los CD denominado CH01, CH02, CH04, no poseen grabaciones fílmicas en el horario solicitado mediante nota de estilo, ya que los mismo se reproducen en el horario de 12 hs a 14 hs del día 19 del corriente mes, habiendo solicitado en el horario de 13.30 horas a 15.00 horas. Cabe destacar que en el CD denominado “CD CAM OIL” se pudo observar en el horario 14:05:43 hs una persona con similares características, el cual se dirigía en dirección a lavadero que se encuentra en el interior de dicha estación, no pudiendo observarse al mismo momentos después. Se deja constancia que los CD mencionados primeramente arrojaron como resultado negativo la búsqueda del sujeto descripto”.



En su tercera exposición (fs. 291), sostuvo que fue designado por la superioridad para concurrir al hotel con nombre de fantasía "HOTEL F" emplazado en la calle F N° xxxx de esta Ciudad, donde residiría una persona de sexo femenino de nombre "C" quien también sería pareja de "L". Que una vez en el lugar se entrevistó con la dueña del hotel, quien se identificó como "F, D, N, DNI xx xxx xxx, de nacionalidad paraguaya, de xx años de edad, casada, domiciliada en el lugar, teléfono 4 xxx xxx. Acto seguido la dicente le requirió que le exhiba el libro de pasajeros del hotel, con el fin de obtener información de interés para la investigación. Es así que la Sra. F, le informa que en la habitación xxx del segundo piso vive una persona de sexo femenino quien figura registrada con el nombre de "V, C, R, DNI xx xxx xxx, argentina de xx años de edad, empleada, soltera, que reside en el hotel desde el 27/12/2016. Asimismo refiere que la misma es de tez blanca, pelo morocho, de contextura normal. Seguidamente le pregunto si sabe a qué se dedica, responde que trabaja en la calle (aparentemente prostitución). Se le pregunto si sabe si tiene pareja, responde que en el hotel esta prohibido ingresar con parejas que no estén registrados como pasajeros, y recuerda que hace aproximadamente dos meses "C" ingresó con un hombre joven de xx años aproximadamente, de tez blanca, petiso al hotel, pero la Sra. F, le recriminó lo sucedido y le solicito que no vuelva a ingresar a desconocidos al lugar, por lo que "C" se disculpó y manifestó que no lo volvería a hacer. También refirió que "C, " tiene aproximadamente tres hijos, pero que no viven con ella ya que no tiene un trabajo estable. Se le preguntó si recuerda en que horario regresó a su habitación la Sra. "C", y respondió que pasa poco tiempo en el hotel, ya que va solamente a bañarse y generalmente duerme en otro lado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Por último, la Sra. F se comprometió a conseguir el número de teléfono de "C" y aportarlo a la instrucción".

Por otro lado, en la declaración obrante a fs. 693 (prestada el 12 de septiembre de 2017) señaló: "Que en la fecha, le fue ordenado por la superioridad en horas de la mañana a constituirse en la intersección de las calles R, xxxx y L, B, xxxx, ambas de la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires. Que ya una vez en el lugar y con el fin de darle éxito a las tareas, el deponente adopta una adecuada cobertura para no dar a conocer su condición de policía. Que las directivas eran dar con un masculino de nombre G, P, a los fines de identificarlo y efectivizar su detención, tal como fue ordenado a través de Oficio Judicial emanado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°44, con fecha 14 de Julio del corriente. Que permaneció en el lugar abordo de un vehículo policial no identificable, a una distancia prudencial que le permitía no solo ver los domicilios sino que actuar con premura, en caso de ser habido, el buscado, pudiendo apreciar además que se trata de una zona de viviendas bajas y sencillas, muchas de esas sin revoque en sus paredes. Que ya entrado el mediodía, no se producían movimientos en las viviendas en cuestión, es por ello que decide recorrer la zona, siempre a bordo del vehículo policial con el fin de. Localizarlo en inmediaciones. Así las cosas y a pesar de las vigilancias estática y móvil implantadas en el lugar, el resultado es negativo, es por ello que el declarante decide levantar la misma para retornar en otro horario a posteriori".

En la declaración glosada a fs. 708 (prestada el 15 de noviembre de 2017), sostuvo: "Que en el día de la fecha en horas de la tarde, por orden superior, se constituyó en el barrio de Constitución de esta Ciudad a bordo del móvil no identificable a los fines de realizar tareas investigativas y poder dar con el paradero del imputado C, G, P, apodado como "L, ", y proceder a su respectiva detención. En



el contexto refiere que realizo recorrido en las intersecciones de las calles Santiago del Estero y Pedro Echague, Av. Brasil y Salta, Av. Juan de Garay, sobre el interior de la plaza los españoles, Plaza Constitución, obteniendo resultados negativos. Que ante tal situación posteriormente se desplazó a la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, implantando una vigilancia encubierta sobre las cercanías de las intersecciones de las calles La B y R, lugar donde aparentemente residirían familiares del imputado de marras, a los fines de observar si el mismo o sus familiares se encontrarían por el lugar. Que transcurrido un tiempo prudencial y al no observar personas relacionadas a "L", el dicente se retiró del lugar a los fines de no entorpecer la investigación".

En la obrante a fs. 748 (prestada el 16 de marzo de 2018), el preventor manifestó: "Que en el día de la fecha, y continuando con las tareas ordenadas por la Instrucción, el dicente se: constituyó en la intersección de la calle Salta y Av. Brasil del barrio Constitución de esta Ciudad, con intenciones de dar y detener al imputado C, G, P, conocido como "L". Que encontrándose en el lugar sin dar a conocer su condición como personal policial el dicente, pregunto a personas que frecuentan el lugar respecto del masculino buscado, recibiendo respuestas negativas de ellos. Seguidamente el deponente realizó sendas por las inmediaciones de la plaza los españoles, con el fin de obtener información, de interés con respecto al paradero del mencionado *ut supra*, no obteniendo resultado positivo".

Seis días después (el 22 de marzo de 2018), prestó una nueva declaración (glosada a fs. 749), en la que manifestó: "Que en el marco de la presente investigación y continuando con las tareas tendientes a establecer el paradero del masculino C, G, P, conocido como "L, P, CH" y proceder a su respectiva detención, el dicente en el día de la fecha en horario nocturno, implantó una guardia





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

encubierta junto a personal de la brigada en la intersección de las calles Salta y Pavón del barrio Constitución de esta Ciudad, manteniendo una cobertura adecuada acorde a la situación. Que luego de realizar sendas por las inmediaciones del lugar durante un tiempo prudencial, no fue dable observar persona alguna con las características similares al masculino buscado. Seguidamente el deponente realizo, sendas por las inmediaciones de la Av. Juan de Garay y las calles Santiago del Estero, y Salta no pudiendo dar con el paradero del mencionado...”

A fs. 750, se encuentra otra declaración del integrante de la fuerza policial (prestada el 27 de marzo de 2018), oportunidad en la que manifestó: “Que en el día de la fecha y continuando con las tareas ordenadas por la instrucción tendientes a establecer el paradero del masculino C, G, P, y proceder a su respectiva detención, el dicente, se emplazó en las inmediaciones de la plaza los españoles, manteniendo una cobertura acorde y no dando a conocer su condición como personal policial, pregunto a personas que frecuentan el lugar respecto del masculino buscado, recibiendo respuesta negativas de ellos. Seguidamente el declarante se constituyó en la intersección de la Av. Brasil y la calle Salta, realizando sendas recorridas por sus inmediaciones no siendo dable observar persona alguna con las características del Sr. P, ”.

A fs. 760, se encuentra agregada otra declaración de este preventor (prestada el 25 de abril de 2018), en la que sostuvo: “Que en el día de la fecha y continuando con las tareas ordenadas por la instrucción tendientes a establecer, el paradero del masculino C, G, P, y proceder a su respectiva detención, el compareciente se constituyó en la intersección de la Av. Brasil y la calle Salta, realizando sendas recorridas por sus inmediaciones no siendo dable observar persona alguna con las características del Sr. P, . Seguidamente el declarante se



emplazó en las inmediaciones de la plaza Constitución, manteniendo una cobertura acorde y no dando a conocer su condición como personal policial, pregunto a personas que frecuentan el lugar respecto del masculino buscado, recibiendo respuesta negativas de ellos, es así que el deponente se retira del lugar a los fines de no entorpecer, futuras tareas tendientes a localizar al mencionado ut-supra”.

A fs. 763, se encuentra agregada otra declaración prestada por P, el 9 de mayo de 2017, en la que señaló: “Que en el día de la fecha y continuando con las tareas ordenadas por la instrucción, tendientes a establecer el paradero del masculino C, G, P, y proceder a su respectiva detención, el compareciente se constituyó en la intersección de la Av. Juan de Garay y la calle Santiago del Estero, realizando sendas recorridas por sus inmediaciones no siendo dable observar Sr. P, . Seguidamente el dicente manteniendo una cobertura acorde, y no dando a conocer su condición como personal policial, pregunto a personas que frecuentan el lugar respecto del Sr. G, P, alias “P, O L”, recibiendo respuesta negativas de ellos”.

En la glosada a fs. 808 (prestada el 12 de noviembre de 2018), P, manifestó: “Que continuando con las tareas investigativas tendientes a dar con el paradero del imputado “C, G, P” y proceder a su respectiva detención, en la fecha el dicente, se constituyó en el Barrio de Constitución de esta Ciudad a los fines de poder dar con el masculino buscado. Seguidamente el deponente realizo asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, sin lograr apreciar personas similares a las del Sr. P. Finalmente, luego de haber transcurrido un lapso prudencial y al no obtener resultado de interés para la causa, el declarante opto por retirarse del lugar”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

A fs. 827, se encuentra agregada otra declaración prestada por este preventor (el 27 de noviembre de 2017), oportunidad en la que manifestó: “Que continuando con las tareas tendientes a dar con el paradero de “C, G, P, ” y proceder a su respectiva detención, en la fecha el dicente, se constituyó en el Barrio de Constitución de esta Ciudad a los fines de poder dar con el masculino buscado. Seguidamente el deponente tomo contacto con lugareños del lugar, todo ello sin dar a conocer su condición como personal policial, les pregunto por el masculino buscado con el nombre de los apodos que se conocen como “L, P, CH, ”, respondiendo los lugareños no conocer al mencionado ut supra, manifestando que hace poco tiempo residen en la zona y tratan de evitar salir en horas de la noche debido a la peligrosidad de la zona. Posteriormente el compareciente realizó asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, sin lograr apreciar personas similares a las del Sr. P, . Finalmente, luego de haber transcurrido un lapso prudencial y al no obtener información de interés para la pesquisa, el declarante opto por retirarse del lugar”.

Días después, concretamente el 10 de diciembre de 2018, prestó otra declaración (fs. 828) en la que señaló: “Que el día de la fecha y continuando con las tareas tendientes a dar con el paradero de “C, G, P, ” el dicente, se constituyó en el Barrio de V, M, de la Pcia. Bs. As. en las inmediaciones de la calle L B, y L R, lugar donde residiría “C, B, G” T” (hijo de L, ) a los fines de poder dar con el masculino buscado. Seguidamente el declarante realizó asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, sin lograr apreciar personas similares a las del Sr. P, . Finalmente, luego de haber transcurrido un lapso prudencial y al no obtener información de interés para la pesquisa, el declarante opto por retirarse del lugar”.



La última declaración de este preventor incorporada al debate, fue prestada el 28 de diciembre de 2018 (fs. 829). En esa ocasión, manifestó: “Que el día de la fecha y continuando con las tareas tendientes a dar con el paradero de “C, G, P, ” el dicente se constituyó en el Barrio de V, M, de la Pcia. Bs. As. en las inmediaciones de la calle L, B, y L, R, lugar donde residiría “C, B, G, T, ” (hijo de L, ) a los fines de poder dar con el masculino buscado. Seguidamente el compareciente realizó asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, sin lograr apreciar personas similares a las del Sr. P, . Posteriormente el deponente recorrió las plazas aledañas al lugar, como así también la estación de tren VILLA MADERO de la Línea del F.F de la Línea Belgrano Sur, donde no fue dable observar al masculino buscado, es así que se dieron por finalizadas las tareas en el lugar, retirándose del mismo para no peligrar futuras tareas investigativas en la zona”.

Las declaraciones prestadas por otro integrante de la Brigada n° 1 de la División Homicidios, el señor **S M C** (fs. 114, 254, 260, 265, 266, 324, 325, 632, 633, 701, 703, 722, 723, 724, 730, 732, 740, 744, 771, 784, 791, 792 y 863).

En la primera (fs. 114), materializada el 19 de junio de 2017, dijo: “...que en la fecha, siendo aproximadamente las 14.10 horas, en momentos se hallaba recibiendo declaración testimonial a la Sra. C, C, en su domicilio ubicado en la Av. C, xxxx de esta CABA, se hizo presente el Sr. L, J, quien informo que, momentos antes, "L" la pareja de la causante quien en vida fuere la Sra. Y R, se encontraba caminando por inmediaciones del lugar, retirándose de allí en dirección a la calle Salta hacia la estación de Constitución, encontrándose





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

vestido con buzo color gris y pantalón color azul. Ante ello el dicente junto a personal de brigada, se retiraron rapiditamente del lugar con fines de poder dar con el masculino. Que seguidamente realizaron un rastrillaje por inmediaciones a los fines de poder dar con el sujeto descripto anteriormente, dando como resultado negativo dicha búsqueda, ya que el barrio de Constitución el masculino podría haber ingresado en cualquier domicilio debido a que es una persona conocida en la zona”.

En la segunda declaración incorporada (fs. 254), prestada el 24 de junio de 2017, este testigo manifestó: “que en la fecha, siendo aproximadamente las 12.00 horas, entabló comunicación telefónica con el abonado Nro. 15xxxxx xxxxxx perteneciente a la Sra. N, teléfono aportado por el Sr. V,r L, quien refirió que "N, " conocía a la causante del hecho, siendo esta quien ayudaba con la limpieza de la casa. Allí fue atendido por la mencionada anteriormente, quien se encontraba reticente para con el personal no queriendo entrevistarse en ese momento. Continuando con el relato dice que momentos después pudo dar con la misma, quien refirió domiciliarse en la calle Salta xxxx de esta ciudad. Ante ello se dirigió al lugar con personal de la brigada, entrevistándose con quien solo apporto llamarse N, a quien se le pregunto respecto a la causa que se investiga, manifestando conocer a la causante R, Y, y también a quien en su momento era su pajera apodada como L, (únicos datos) ya que ayudaba a la Sra. R, con la limpieza de la casa y con su hija A, y con respecto a L, menciona que lo conocía ya que el mismo le entregaba estupefacientes para el consumo personal desde hace varios años, agregando también que ambas personas mencionadas comercializaban estupefacientes en el domicilio C, xxxx CABA. Seguidamente se le preguntó con respecto a L, refiriendo: que resulta ser una persona de contextura robusta, tez trigüeña, nacionalidad y tonada peruana, se viste siempre de ropa deportiva, usa gorra y anteojos de vista, que el mismo resulta ser una persona agresiva y



que en la zona todas las personas de allí le temen. Agrega que hace 15 días atrás, la dicente acompañó a L, a la Av. San Juan frente al Hospital Oftalmológico Santa Lucía, lugar donde se ubica una óptica, a los fines de que el mismo retire un antejo de vista del cual poseía receta clínica, pudiendo haber dejado algún dato filiatorios en ese lugar. Menciona que hace poco tiempo atrás, tuvo una discusión con L, (no refiriendo el motivo) donde el mismo mediante la intimidación de una navaja la amenazó de muerte, propinándole un puntazo en el estómago pero no pudiendo provocarle ningún tipo de lesión. Que no quiere aportar datos filiatorios ya que teme por su integridad física, debido a que tiene conocimiento por dichos de vecinos que L, lastimo a varias personas de la zona”.

En la tercera declaración incorporada (fs. 260), prestada el 26 de junio de 2017, este preventor manifestó: “...que en la fecha recibió llamado telefónico del número 15-xxxx xxxxx perteneciente a la Sra. S, V, A, C, (amiga de la causante), quien refirió tener conocimiento aportado por un "conocido" de que L, fue detenido en el año 2004 en un conventillo ubicado en la intersección de la Av. C, y la calle S, del E, de esta ciudad, el cual se encuentra demolido en la fecha, aportando que la causa fue llevada a cabo por personal de la Comisaria 28 de la Policía Federal Argentina, cumpliendo L, varios años en prisión. Agrego también que por comentarios de R, anteriormente, L, se domiciliaría en las intersecciones de la Av. P, G, y J M, M de esta ciudad, como también en la localidad de Villa Madero Pcia. de Buenos Aires junto a sus hijos, siendo vistos los últimos días por el domicilio de P, G, y J M M. En este acto y al no poder encontrar a la Sra. C, en su domicilio, es que se la puso en conocimiento a través del llamado telefónico que deberá presentarse el día 27 del corriente a las 11.00 horas en sede judicial, sita en la calle Paraguay 1536 CABA”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

A fs. 265 se encuentra glosada otra declaración de este preventor (prestada el 27 de junio de 2017), en la que manifestó: “Seguidamente dice que en la fecha recibió un llamado telefónico del número 15-xxxxxxx perteneciente a la Sra. S, V, A, C, (amiga de la causante), quien refirió que sobre Av. C, cruzando la calle S, en dirección al P, los E, se encuentra un local tipo almacén del rubro de verdulería y carnicería, lugar donde se encuentra una señora del sexo femenino conocida como B, quien resulta ser pareja del hermano de L, del cual desconoce si se domicilia en el lugar y también datos filiatorios, pero que el mismo puede poner en conocimiento a L, de la presencia policial ya que a veces se encuentra en inmediaciones del lugar, brindándole información de los movimientos del personal”.

A fs. 266, se encuentra agregado otro testimonio brindado por este preventor al día siguiente (28 de junio de 2017), oportunidad en la que refirió: “...que en la fecha siendo aproximadamente las 09.30 hs, se dirigió a la Av. C, xxxx de esta ciudad, a los fines de identificar a los ocupantes de las habitaciones linderas a la habitación de quien en vida fuere la Sra. Y, R, . Una vez en el lugar, más precisamente en la habitación Nro. 1 se encontraba el Sr. P, J, A, DNI Xx xxx xxx, argentino, fecha de nacimiento xx/xx/xx, de xx años de edad, teléfono celular 11-xxx xxxx, a quien seguidamente se le hizo entrega de citación a los fines de presentarse en el día de la fecha en sede judicial, respondiendo a ello que se presentara el día de mañana 29 del corriente debido a que hoy resulta imposible dirigirse al lugar. Acto seguido al llamar a la habitación Nro. x, logró identificar a una persona de sexo femenino de mayor de edad, quien manifestó llamarse L, A, R, fecha de nacimiento xx/xx/xxxx, de xx años de edad, nacionalidad peruana, no recordando número de pasaporte, la cual convive en el lugar junto a su hija



C, S, A, R, la cual en ese momento se encontraba durmiendo debido a las pastillas que consume por el tema de su enfermedad (no especificando y no pudiendo aportar mayores datos), como así también a la pareja de su hija, el Sr. P, S, C, quien en ese momento se encontraba trabajando. Se deja constancia que en la habitación Nro. x no se encontraba persona alguna, que ante tal situación se entrevistó al Sr. V, L, encargado del edificio, quien se comprometió a aportar datos de la persona que vive en el lugar una vez regrese a la finca”.

A fs. 324 se encuentra agregada otra declaración de C, (prestada el 6 de julio de 2017), en la que manifestó: “...que en la fecha, fue comisionado a realizar entrega de notas solicitando datos filiatorios completos de los titulares registrales de los domicilios ubicados en la calle L B xxxx y en R, xxxx del Barrio de Villa Madero Pcia. De Buenos Aires, a la empresa de electricidad denominada como “EDENOR” ubicada en la localidad de Tablada Pcia. de Buenos Aires, a la empresa de agua con nombre de fantasía “AYSA” ubicada en la localidad de San Justo Pcia. de Buenos Aires, y a la empresa de gas natural “FENOSA” ubicada en la Localidad de Laferrere Pcia de Buenos Aires. Asimismo dice que realizó la misma comisión en el ámbito capitalino con las empresas de agua “AYSA”, empresa de electricidad “EDESUR” y a la empresa de gas “METRO GAS” las cuales todas estas fueron entregadas sin novedad. Deja constancia que la empresa de Gas Natural Fenosa hizo entrega en el momento al dicente de lo solicitado en la nota de estilo, la cual se adjunta a las presentes actuaciones, como así también las notas entregadas. Agrega que al dirigirse a la empresa de impuestos de nombre “ARBA” ubicada en Hipólito Yrigoyen 2420 San Justo Pcia. de Buenos Aires, se entrevistó con la Sra. A, M, teléfono laboral 4xxx xxx, quien refirió que lo solicitado en la nota deberá ser pedido por la Fiscalía interventora mediante un Oficio Judicial”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

La siguiente declaración de este integrante de la fuerza policial se encuentra agregada a fs. 325, y fue prestada el mismo día que la anterior (el 6 de julio de 2017). En esa oportunidad, manifestó: "...que el día de ayer 05 del corriente, recibió un mensaje de texto a través de la aplicación de Whatsapp perteneciente al Sr. E, H, el cual decía, que un conocido del cual no aportó datos, le comentó que el apodado "L, " podría llamarse C, G, P, (sin aportar mayores datos). Posteriormente y en la fecha, recibió un mensaje de texto perteneciente a la Sra. S, C, a través de la aplicación de WhatsApp, el cual decía que una persona (no aporta datos) le brindó datos referentes al apodado L, diciendo que conocerían al mismo como C, G, P, y que no se encontraría nacionalizado en este país. Asimismo que se domiciliaría en la calle R, xxxx Villa Madero Pcia. de Buenos Aires junto a su hijo de sexo masculino".

A fs. 632 declaró nuevamente (el 22 de julio de 2017), y manifestó: "...que en el día de la fecha en el marco de la causa N° xxxxx/17, caratulada "G, P, C,xxx s/femicidio" de registro en el Juzgado nacional en lo Criminal y Correccional N°44 a cargo del Dr. Luis Alberto Zelaya, por ante la Secretaria N °115 a cargo del Ezequiel M. Torrez. A fin de cumplir con la manda judicial de montar guardia de civil en las inmediaciones del domicilio de la Sra. S, C, emplazado en la Av. B, xxxx de esta ciudad, quien anteriormente había recibido amenazas por parte del apodado "L, ", imputado en las presentes actuaciones, como así también del hijo del nombrado de nombre C, B, G, T, . Atento a ello el dicente monto la correspondiente guardia en el lugar y transcurrido un tiempo prudencial al no notar u observar personas con similares características a los imputados circular por las inmediaciones o entrar o salir del domicilio de la Sra. C, . Como así tampoco recibió aviso por parte de



la damnificada que la misma haya recibido algún tipo de amenaza o violencia física, ya que en esos momentos se la había puesto en conocimiento de la presencia policial en las inmediaciones ante cualquier eventualidad. Que momentos después realizó una recorrida por el barrio de Constitución de esta ciudad. No pudiendo dar con los sujetos mencionados anteriormente”.

En la foja siguiente (633), se encuentra agregada otra declaración del mismo preventor (el 23 de julio de 2017), oportunidad en la que refirió: “A fin de cumplir con la manda judicial de montar guardia de civil en las inmediaciones del domicilio de la Sra. S, C, emplazado en la Av. B, xxxx de esta ciudad, quien anteriormente había recibido amenazas por parte del apodado “L, ”, imputado en las presentes actuaciones, como así también del hijo del nombrado de nombre C, B, G, T, . Atento a ello el dicente montó la correspondiente guardia en el lugar y transcurrido un tiempo prudencial al no notar u observar personas con similares características a los imputados circular por las inmediaciones o entrar o salir del domicilio de la Sra. C, . Seguidamente en horario nocturno se dirigió hacia el domicilio ubicado en la calle R, xxxx, Villa Madero, con el fin de realizar discretas tareas investigativas, con el fin de determinar si allí vive, vivió o es conocido C, B, G, T, . A fin de que no se percaten de la presencia policial monto guardia en un móvil no identificable, deja constancia de que no observo en el domicilio en cuestión movimiento de ingreso o egreso de personas”.

A fs. 701, se encuentra glosada otra declaración de este testigo (prestada el 18 de octubre de 2017), ocasión en la que manifestó: “...por así haberlo dispuesto la superioridad el dicente se hizo presente en el Barrio de Constitución de esta Ciudad, a los fines de continuar con las tareas tendientes a realizar la correspondiente detención del imputado de marras. Que una vez allí, realizó varias recorridas a pie en el horario diurno por el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

lugar del hecho sita en Av. C, xxxx, y alrededores. Dice también, que recorrió las plazas cercanas, siendo esta la Plaza Española y Plaza Constitución, no pudiendo dar u observar una persona similar con las características que posee el masculino L, . Que en el lugar entabló comunicación con la Sra. S, C, a su teléfono celular, a quien se le pregunto por su integridad física y si había tenido algún problema con personas cercanas al imputado, como también si conocía el paradero del mismo, respondiendo de manera negativa”.

A fs. 703 declaró nuevamente (el 29 de octubre de 2017), ocasión en la que refirió: “Que en la fecha siendo las 14.00 horas (...) fue comisionado por la superioridad junto a personal de la Brigada a constituirse en el Barrio Villa Madero de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de cumplimentar con la manda judicial y poder dar con el paradero del imputado de marras C, G, P, y proceder a su respectiva detención. Que ante ello procedió a implantar una guardia encubierta durante varias horas sobre la intersección de la calle La B, y R, del mencionado barrio, no logrando observar allí, el ingreso como el egreso de personas en las viviendas ubicadas en la calle L, b, xxxxy la calle R, xxxx Pcia. de Buenos Aires. Quiere agregar que en el lugar realizo tareas investigativas, pudiendo establecer que la ex pareja del imputado L, se llamaría I, T, . Motivo por el cual el dicente realizo una amplia búsqueda por la red social Facebook, logrando establecer que la misma posee un nombre de usuario denominado “I, T, ”, con una foto de perfil junto al imputado L, . Seguidamente a esto se adjunta captura de pantalla del usuario de facebook”.

La siguiente declaración de C, incorporada, se encuentra agregada a fs. 722, y fue prestada el 1 de diciembre de 2017. En esa oportunidad, el testigo manifestó: “Que en la fecha siendo las 23.00



horas y continuando con las tareas tendientes a realizar la correspondiente detención de G, P, el dicente se constituyó junto a personal de la brigada de la División Homicidios, en cercanías de las intersecciones de la calle La B, y R, ambas arterias pertenecientes a la localidad de Villa Madero Provincia de Buenos Aires, a bordo de un móvil no identificable con intenciones de no dar a conocer su condición policial y entorpecer la investigación. Que aguardo en el lugar durante un tiempo prudencial, no pudiendo observar movimientos de personas por el lugar, ni tampoco acercarse vehículos particulares. Agrega que tampoco observó tanto el ingreso como el egreso de personas en el interior de las viviendas mencionadas anteriormente. Atento a ello el dicente se retiró del lugar a los fines de poder regresar en otro horario y día”.

A fs. 723, se encuentra glosada su siguiente declaración (materializada el 7 de diciembre de 2017), ocasión en la que manifestó: “Que en la fecha y por así haberlo dispuesto la superioridad, el dicente se abocó al análisis de un DVD con inscripción “426/2017” aportado por la División Análisis de Inteligencia Informática de esta fuerza, el cual posee información recabada del disco rígido de una Notebook con inscripción “Sony vaio” color negro, modelo PCG-xxxx con número 00xxx,xxxxx,xxxx perteneciente a la persona Q.E.V.F Y, M, R, S, . Que al reproducir correctamente el soporte Óptico de mención, el dicente comenzó con un minucioso analisis a los fines de poder destacar datos que sean de interés para la presente investigación. Que de ello quiere aclarar que no pudo observar datos que sean de interés para la causa en curso, motivo por el cual se da por finalizado el mencionado análisis”.

La siguiente declaración de C, incorporada, se encuentra agregada a fs. 724, y fue prestada el 11 de diciembre de 2017. En esa oportunidad, el testigo señaló: “Que en el marco de la presente





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

investigación y continuando las tareas de inteligencia tendientes a dar con el paradero del masculino conocido como “L, P, C, ”, el dicente en el día de la fecha, efectuó asiduas recorridas por las inmediaciones de la localidad de Villa Madero Provincia de Buenos Aires, mas precisamente en las intersecciones de la calle La B y R,. Que no logró observar personas con similares características a las del encartado. Quiere aclarar que mantuvo una guardia encubierta en cercanías de las arterias mencionadas, durante un tiempo prudencial dando como resultado negativo. Que posteriormente a los fines de no entorpecer la investigación se retiró del lugar y se constituyó en las intersecciones de la Av. J, m y Av. P, G de esta ciudad, lugar donde aparentemente, meses anteriores se domiciliaria el imputado de autos. Que sólo logró observar a varias personas egresar del lugar, pero ninguna que cumpla con los requisitos de “L”, seguidamente se retiró del lugar”.

Este testigo declaró nuevamente el 26 de enero de 2018 (fs. 730), ocasión en la que refirió: “Que en la fecha por orden superior se desplazó al barrio de Villa Madero Provincia de Buenos Aires a los fines de poder dar con el paradero del imputado C, G, P, conocido exactamente como “L, P, CH,” y proceder a su respectiva detención. Que una vez allí, realizo varias recorridas a pie por inmediaciones de la calle La B, intersección con la calle R, de mencionado barrio, durante un tiempo prudencial, no logrando observar personas con similares características a la del buscado. Ante tal situación y a los fines de no entorpecer la investigación, el dicente se retiró del lugar y se constituyó en la Av. J, M, M, xxx y su intersección Av. P, G, de esta ciudad, lugar donde podría domiciliarse el encartado, todo esto aportado en diligencias anteriores. Que con respecto a la zona refiere que la misma es muy transitada por ocasionales transeúntes, y que del lugar de mención, sólo logró observar una persona del sexo masculino de tez blanca, contextura



robusta, de xx años de edad, junto a una menor de edad de aproximadamente x años, no coincidiendo con las características del imputado de autos. Posteriormente y al dar como resultado negativo dicha búsqueda el dicente se retiró del lugar”.

A fs. 732, se encuentra glosada otra declaración del testigo (prestada el 7 de febrero de 2018), oportunidad en la que dijo: “Que en la fecha fue comisionado por la superioridad a constituirse en la localidad de Villa Madero Provincia de Buenos Aires, a los fines de poder dar con C, G, P, y proceder a su detención. Que una vez en el lugar logro observar que sobre la calle R, frente a la altura catastral xxxx, se encontraba estacionado un vehículo de marca FORD modelo ECOSPORT color negro, con dominio colocado xxx-xxx, coincidiendo con algunas características aportadas en diligencias anteriores por el Sr. V, L, . Ante tal situación aguardo en el lugar un tiempo prudencial, no pudiendo dar con el nombrado más arriba. Finalmente se hizo presente en esta división prestando la presente declaración testimonial. Se deja constancia que hace entrega de vista fotográfica del vehículo de mención, asimismo que se arrojó por plana datos correspondiente al mismo rodado”.

La siguiente declaración de C, que fue incorporada, se encuentra glosada a fs. 740, y fue prestada el 27 de febrero de 2018. En esa oportunidad, el testigo manifestó: “Que en la fecha, en relación a la presente causa, en la que resulta victima quien en vida fuere Y, M, R, S, el dicente fue designado a constituirse en inmediaciones del barrio Constitución de esta ciudad, con intenciones de dar y detener al imputado C, G, P, conocido como “L, ”. Que encontrándose en el barrio de mención, en cercanías de la estación de trenes General Roca, sin dar a conocer su condición como personal policial ya que la zona resulta ser hostil para con los mismos, preguntó a varias personas que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

frecuentan el lugar respecto al masculino buscado, recibiendo respuestas negativas de ello. Acto seguido realizo recorridos a pie por plaza constitución, plaza los españoles, e inmediaciones del hecho sito en Av. C, xxxx, con el fin de obtener información respecto al paradero de L, de lo cual al realizar varias recorridas no obtuvo resultado positivo. Que a los fines de no entorpecer la investigación el deponente se retiró del lugar”.

Este preventor declaró nuevamente el 8 de marzo de 2018 (fs. 744) y, en esa ocasión, refirió: “Que en la fecha, en relación a la presente causa, en la que resulta víctima quien en vida fuere Y, M, R, S, el dicente fue designado a constituirse en inmediaciones del barrio Constitución de esta ciudad, con intenciones de dar y detener al imputado C, G, P, conocido como “L, ”. Que encontrándose en el barrio de mención, en cercanías de la estación de trenes General Roca, sin dar a conocer su condición como personal policial ya que la zona resulta ser hostil para con los mismos, pregunto a varias personas que frecuentan el lugar respecto al masculino buscado, recibiendo respuestas negativas de ello. Acto seguido realizo recorridos a pie por plaza constitución, plaza los españoles, e inmediaciones del hecho sito en Av. C, xxxx, con el fin de obtener información respecto al paradero de L, de lo cual al realizar varias recorridas no obtuvo resultado positivo. Que a los fines de no entorpecer la investigación el deponente se retiró del lugar”.

A fs. 771 se encuentra agregada otra declaración del preventor C, (prestada el 8 de junio de 2018), en la que señaló: “Que en la fecha en horario nocturno, y continuando con las tareas tendientes a dar con C, G, P, alias “L” y proceder a sus respectiva detención, el dicente se constituyó en el Barrio de Constitución de esta ciudad de Buenos Aires. Que ahí a bordo de un móvil policial no identificable, realizó recorridas primeramente por la Av. Juan de Garay intersección con la calle Salta, continuando por la avenida mencionada hasta



llegar a la Av. Jujuy. Asimismo, realizó sendas pasadas por las plazas cercanas a dicho barrio, siendo estas “plaza Constitución” ubicada entre Av. Juan de Garay y la calle Lima, “plaza Garay” la cual se ubica entre la Av. Juan de Garay y la calle Pavón, y “plaza la Vuelta de Obligado” entre la Av. Juan de Garay y Av. Brasil. Que en dichas plazas tomó contacto con personas que se encuentran “parando” allí, a quienes, sin dar a conocer su situación policial y con excusa ajena a la causa, les preguntó si en el lugar era conocido “L”, recibiendo respuestas negativas de ello. Que transcurrido un lapso de tiempo prudente y al no poder observar personas con similares características a la del encartado, el dicente decidió retirarse con intenciones de poder realizar la misma tarea a posteriori. Es cuanto declara”.

La siguiente declaración la prestó el 16 de agosto de 2018 (fs. 784) y, en esa oportunidad, refirió: “Que en la fecha y por así haberlo dispuesto la superioridad, el dicente realizó una compulsa en la red social Facebook a los fines de obtener datos que sean de interés con respecto al buscado conocido como “L”. Que primeramente ingresó al perfil de su hijo C, B, P, T, el cual se encuentra indicado como “P, F, ”. Que del mismo observó que mantenía una relación con el usuario de Facebook “C” y que al ingresar a dicho usuario pudo constatar que poseía una foto con el buscado L, correspondiente al año 2015, motivo por el cual se realizó capturas del mencionado usuario y se adjuntó foja siguiente las placas fotográficas. Que continuó con el análisis de la red social mencionada no logrando recabar mayores datos. Es todo.”

A fs. 791 se encuentra glosado otro testimonio brindado por C, el 21 de septiembre de 2018, en el que éste refirió: “Que en la fecha en horas de la tarde y en razón de dar cumplimiento a la búsqueda de C, G P, apodado como L, el dicente se constituyó en el barrio de Constitución de esta Ciudad. Una vez allí vistiendo ropa acorde al lugar comenzó un recorrido a pie por las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

plazas que pertenecen al mencionado barrio, con fines de poder dar con el encartado y proceder a su respectiva detención. Que al no apreciar al encartado, el dicente decidió tomar contacto con personas que son habitué de la zona, a quienes sin dar a conocer su situación como personal policial le preguntó respecto a una persona que tenga fisionomía similar a la de imputado de autos. Desea aclarar que las personas del lugar se presentan reticentes para con el personal policial, que debido a ello y a los fines de no entorpecer futuras tareas en el lugar es que el declarante no da a conocer su condición policial. Finalmente a esto decidió retirarse”.

Inmediatamente después (fs. 792), se encuentra agregada otra declaración de este preventor (prestada el 2 de octubre de 2018), en la que señaló: “Que en la fecha el dicente se abocó a realizar una compulsa por sistemas pertenecientes a esta fuerza, con fines de obtener 'mayores datos respecto a C, G, P, y su entorno familiar. Que primeramente cargo nombre y apellido por sistema “a” del encartado, arrojando como resultado DNI Nro. xx xxx xxx, cuil xx-xxxxxxx-x, fecha de nacimiento xx/xx/xxxx, de xx años de edad, domiciliado en Av. S, J, xxx de esta ciudad. Seguidamente continuó con su hijo C, B, T, G, arrojando DNI xx xxx xxx, CUIT xx-xxxxxxxxx-x, fecha de nacimiento xx/xx/xx, xx años de edad, domiciliado en calle R, xxxx Villa Madero Provincia de Buenos Aires. A posteriori utilizo nombre y apellido de I, T, quien resultara ser madre de C, B, obteniendo resultado negativo. Desea aclarar que por sistema ANTECEDENTE y RENAPER el DNI correspondiente de C, G, P, no aporta dato alguno. Finalmente el deponente a través de la red social Facebook, logró dar con un tercer perfil/usuario perteneciente a C, B, el cual se encuentra descripto como “S, F”, y del cual se tomaron capturas de pantalla, adjuntándose foja siguiente a la presente, como así también los resultados aportados por sistema Asante y Migraciones. Se deja constancia



que con el mismo DNI xx xxx xxx referente al imputado de autos, figura también que pertenece a una empresa denominada “F H G, SA E, SA C H” pero con CUIT xx-xxxxxxx-x.”

Su última declaración incorporada (fs. 863), fue materializada el 22 de enero de 2019, y en esa ocasión señaló: “Que en la fecha el dicente realizó una inspección en la red social Facebook, sobre el usuario que lleva el nombre “A, D”, el cual pertenecería a la pareja actual del hijo del imputado L, . Así las cosas observó en dicho perfil que A, D, publico una foto junto a C, B, G, T, (hijo de L, ), todo esto el día 26 de Diciembre del año 2018, en la cual hizo mención que se encontraban realizando tareas de mudanza. A posteriori y a los fines de no perder rastros del hijo del imputado mencionado ut-supra, el declarante junto a personal de la brigada se hizo presente en inmediaciones de la calle La B, y R, localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires. Es así que a bordo de un móvil no identificable aguardó durante un lapso de tiempo prudencial a los fines de observar personas que ingresen y egresen de las viviendas que allí se encuentran. Que al no observar personas cuyas características fisionómicas sean compatibles con la de los indicados, el declarante regreso a Dependencia policial con la intención de no peligrar futuras tareas en el lugar. Desea aclarar que como dato de color obtuvo que C, B, G, T, se encontraría residiendo en el domicilio ubicado en la calle La B, xxxx, el cual posee un frente de pared revocada con puerta de color blanca y una reja por delante de la misma, de color blanca. Asimismo quiere mencionar que en la altura catastral mencionada se encuentran varias puertas de ingreso, las cuales no poseen altura mencionada, pero que podrían pertenecer a L, B, xxxx. Para un mejor entendimiento, se adjunta foja siguiente placas fotográficas tomadas en el lugar y capturas de: pantallas de la red social analizada”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Las distintas declaraciones brindadas por la Oficial 1° de la P.F.A. **Victoria Alejandra Orellano** (fs. 118, 128 quater, 252, 358, 616 y 772).

En la primera de ellas (fs. 118), el 19 de junio de 2017, manifestó: "Que se desempeña laboralmente en la Brigada N°1 de la División de Homicidios de esta Policía en el marco del Srio. N°51 de registro en esta división. Que siendo las 18:30 horas aproximadamente por orden de la superioridad se dirigió hacia la sede de la Comisaria N° 16 con el fin de tomar vistas de las actuaciones complementarias N° xxxx/17 respecto al Sumario xxxx/2017 de registro en dicha comisaria, asimismo en el lugar se encontraba la Sra. S, V, A, C, quien se encontraba a en ese momento prestando declaración testimonial en dicha comisaria. Atento a ello se procedió a entrevistarla con el fin de recabar algún tipo de dato de interés para la investigación, es así que se le pregunto a la Sra. C, si tiene conocimiento cual es el domicilio "L", la cual responde que si bien el sujeto pasaba mucho tiempo en el domicilio de la causante, no era el domicilio fijo de él, ya que aparentemente es un sujeto casado. Asimismo, por comentarios de la causante, el mismo tiene varios domicilios, siendo que uno de estos se encuentra en la localidad de Flores. Asimismo manifiesta quien sí sabría donde vive es el Sr. H, E, E, ya que tenia conocimiento de que el llevo en su Taxi a "L" a su domicilio en varias oportunidades. Acto seguido la dicente se dirigió hacia la calle P, E, N°xxxx, habitación 1°, lugar donde reside el Sr. H, E, E, con el fin de entrevistarse con él y obtener algún tipo de información respecto al lugar de residencia de "L". Que una vez en el lugar tocó el timbre en varias oportunidades y no obtuvo respuesta, acto seguido procedió a comunicarse al teléfono celular xx xxxxxxxx perteneciente al Sr. E, el cual se encontraba apagado. Seguidamente procedió a



permanecer en el lugar por un tiempo prudencial para luego tocar timbre nuevamente y, al no recibir respuesta, se dirigió hacia las inmediaciones de la calle C, N° xxxx con el fin de observar un sujeto con similares características a las de "L, ". Finalmente, al no obtener resultado positivo horas 23:00 se retira del lugar”.

En su segunda exposición (fs. 128 quater), brindada el 21 de junio de 2017, sostuvo: “Que por orden de la superioridad efectuó el análisis del soporte óptico, aportado por el Área de División Monitoreo de Imágenes perteneciente a esta policía. Dicho soporte contiene las grabaciones fílmicas de la cámara tipo Domo pertenecientes al Gobierno de la Ciudad ubicada en la intersección de las calles C, y S, las cuales se identifican de la siguiente manera: C01\_C, 08\_S, 2091 y C, \_201706-18T17J)0\_00\_6\_0\_0.MFS ; C01\_C, 08\_S, 2091 y C, \_201706-18T23\_00\_00\_6\_0\_d.MFS; C01\_C, 08\_S, 2091 y C, \_201706-19T05\_00\_00\_6\_0\_0.MFS y C01\_C08\_S, 2091 y C, \_201706-19T11\_00\_00\_5\_0\_0.MFS.

Acto seguido de procedió a visualizar cada uno de los archivos antes mencionados de los cuales se pudo observar que la Cámara se encuentra en modo patrón, asimismo si la cámara se encuentra a 100 metros del lugar del hecho no se logra individualizar a ningún sujeto con similares características a las de “L, ” ya que es una zona con frecuente circulación de personas, por lo tanto no se logró obtener alguna imagen de interés para la investigación”.

En su tercera declaración (fs. 252), prestada el 23 de junio de 2017, dijo: “Seguidamente dice que en la fecha por orden de la superioridad es que fue designada a concurrir a la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Nro. 17 con el fin de entrevistarse con la Dra. Cinthia OBERLANDER, a los fines de poner en conocimiento de lo realizado hasta el momento con respecto al sumario 51/2017 caratulado "Homicidio Simple”,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

en el cual resulta causante R, S, Y, M, . Que siendo las 10.00 arribo al lugar junto al personal, entrevistándose alii con el Dr. Cupito a quien se lo puso en conocimiento de las diligencias realizadas hasta el momento. Momentos ellos se hizo presente la Fiscal Dra. OBERLANDER, a quien también se la interiorizo del estado de las actuaciones realizadas hasta el momento. Continuando con el relato dice que el Dr. Cupito puso le comento sobre la declaración testimonial realizada por las hijas de la causante, permitiendo tomar vistas de las mismas, siendo estas las Sras. Y, N, R, Pasaporte de la republica del Perú Nro. xxxxxxxxx, y M, K, R, pasaporte de la Republica del Perú Nro. xxxxxx. Posteriormente se hicieron presente en el lugar las hijas de R, Y, las cuales se mencionan más arriba, con las cuales mantuvo conversación a los fines de que las mismas aporten algún dato de interés con respecto a la causa que se investiga. Una vez finalizado esto, se retiró del lugar y realizo las tareas encomendadas por la Fiscalía mencionada”.

Su cuarto testimonio (fs. 358 –que se encuentra también repetido a fs. 616) lo brindó el 11 de julio de 2017, ocasión en la que manifestó: “Que en el día de la fecha, recibió un llamado telefónico a su teléfono celular N° 11-xxxxxxx de parte del Dr. Javier Cupito, el cual le informó que le proporcionaba una imagen a través de la aplicación WhatsApp de una persona de sexo masculino el cual sería aparentemente el sujeto conocido con el nombre “L”. Atento a ello, le dispuso a la dicente que debía dirigirse hacia el domicilio del Sr. V, L,xxx ubicado en la Av. C, xxxx de esta ciudad con el fin de exhibirle la imagen. Acto seguido realizó las impresiones de la imagen proporcionada por el Dr. Javier Cupito. A fin de cumplir con la manda judicial, se dirigió hacia el domicilio del Sr. Víctor Lera, y que una vez en el lugar le exhibió la imagen en cuestión, obteniendo resultado POSITIVO, ya que reconoció a dicho sujeto como “L”. Seguidamente le exhibió la imagen al Sr. A, C, el cual trabaja como



electricista en el domicilio de la altura catastral N° xxxx, pero en el momento se encontraba junto al Sr. V, L, Que luego de exhibirle la imagen lo reconoció inmediatamente al sujeto como "L". Acto seguido les solicito que firmaran las imágenes exhibidas para constancia y les recibió la correspondiente declaración testimonial".

A fs. 772, se encuentra agregada la última declaración de la preventora que fue incorporada por lectura (materializada también el 14 de junio de 2018), oportunidad en la que señaló: "Que en la fecha dio cumplimiento con lo ordenado por el juzgado interviniente a fin de dar con C, G, P, se realizó una exhaustiva búsqueda en la Red Social Facebook, con el fin de obtener datos de interés para la investigación. Atento a ello la  
dicente constato la existencia de un segundo perfil aparentemente perteneciente al hijo del buscado de nombre C, B, P, T, cuyo perfil se encuentra bajo el nombre "C, P" bajo el xxx; <https://www.facebook.com/xxxx.xxxx?id=xxxxxxxxxxxx>. Se adjunta a continuación capturas de pantalla del perfil de Facebook en cuestión. Seguidamente se realizó un análisis del perfil, y por lo que se pudo observar al sujeto en el interior de un vehículo que por sus características sería aparentemente de la marca "Peugeot" modelo "xxx" de color xxxx".

Las distintas declaraciones del Inspector **Javier Lezcano** (fs. 257, 261, 267, 268, 277, 290 y 634).

En la primera (fs.257), prestada el 25 de junio de 2017, el preventor señaló: "Ser funcionario de esta Policía de la ciudad, cumpliendo sus funciones a cargo de la Brigada N°1 de la División de Homicidios. Seguidamente dice que en la fecha, se volvió a entrevistar con la Sra. N, en la intersección de la calle S, y Av. C, quien puso en conocimiento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

al dicente que la pareja de L, se llamaría C, (desconociendo demás datos), la cual se domiciliaría en la calle F,xxxx xxxx de esta ciudad, siendo esta de tez blanca, contextura delgada, entre xx y xx años de edad, altura aproximada 1.55 metros, y resulta ser madre de un menor masculino de x años aproximadamente. Acto seguido se lo puso en conocimiento de lo acontecido al Dr. Cupito, secretario de la Fiscalía Criminal en lo Correccional Nro. 17, para luego informarle que se permanecerá en el lugar a los fines de poder dar con el masculino apodado como L, . Finalmente permaneció en el lugar hasta durante el transcurso de la tarde, a los fines de cumplimentar lo mencionado, arrojando como resultado negativo dicha búsqueda”.

En su segunda declaración incorporada (fs. 261), prestada el 26 de junio de 2017, sostuvo que: “...en el día de la fecha, en horas de la tarde, se hizo presente conjuntamente con el personal a sus órdenes, en las inmediaciones de la Avenida J, M M, entre P, G, y V, a fin de dar con el presunto autor del HOMICIDIO que se investiga, ocurrido el día 18 del mes de Junio, donde resulta víctima Y, M, R, S, e imputado un masculino quien responde al nombre de "L", con intervención de la FISCALIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 17 A CARGO DE LA DRA. CINTHIA OBERLANDER, POR ANTE LA SECRETARIA UNICA A CARGO DEL DR.

JAVIER CUPITO. Por dichos de los testigos, el presunto autor sería una persona del sexo masculino, de baja estatura, de contextura fornida, de tez morena, con acento extranjero, de nacionalidad peruana, posee bigotes finos, cabello negro tupido, con poca frente, con una enfermedad en la piel, más precisamente en la mano posee hongos, siempre por dichos de uno de los testigos (el señor H, E, ), el sujeto buscado frecuentaría en horas de la tarde, un domicilio usurpado sobre la Avenida J, M, M, casi intersección con la calle P, G, de esta Ciudad. Enterada la Fiscalía de los datos fisionómicos aportados por los testigos, la misma ordenó que esta



comisión policial se haga presente en el lugar a fin de observar si alguna persona con las características antes mencionadas se hace presente en el domicilio en cuestión, de ser así, se ordenó que se proceda a su identificación y su posterior detención. Por la descripción del testigo, la finca que es objeto de investigación sería la ubicada en la Avenida J, M M N° xxx, una vez allí la comitiva policial procedió a realizar las tareas investigativas para dar con el sujeto mencionado. Es así que, siendo las horas 20:40, aproximadamente, frente a la dirección antes nombrada, se observa salir de vivienda a una persona del sexo masculino que a la distancia reuniría las características morfológicas antes mencionadas. Acto seguido, se procede a identificarlo en la vía pública a varios metros de la vivienda mencionada, quien exhibió Documento Único Nacional, resultando ser L, E, C, D, D.N.I. xx xxx xxx, argentino), domiciliado en la calle Qu, xxxx de esta Ciudad. A1 encontrarse con el sujeto cara a cara, el mismo poseía bigotes finos, de textura física parecidas a la persona buscada, pero al no coincidir ni con la nacionalidad ni con las características del cabello, ya que el identificado posee entradas pronunciadas y frente amplia se procedió a la devolución de la documentación para que prosiga con su marcha normal. Luego de lo relatado, se comunicó lo sucedido a la Fiscalía interventora, quien ordeno que se sigan con las diligencias encomendadas con anterioridad en el lugar. Por tal motivo esta brigada siguió con el recorrido en la zona, para dar con el sujeto buscado, arrojando resultado negativo”.

A fs. 267, se encuentra agregada el acta de su siguiente declaración, prestada el 28 de junio de 2017, ocasión en la que sostuvo: “Dice que en la fecha, se dirigió a la Comisaria 16 de la Policía de la Ciudad, más precisamente al Área de Judiciales a los fines de verificar si se encuentran registros, datos o intervención ocurridos en las intersecciones de la calle S, E, y Av. C, del año 2004, lugar donde





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

aparentemente se encontraba un conventillo, el cual al día de la fecha se encuentra demolido. Que mencionado lugar corresponde a jurisdicción de la comisaria 16, y que anteriormente en el presente sumario se menciona por dichos de la Sra. S, C, que el apodado L había sido detenido en el mencionado lugar y dicho año. Que una vez allí se entrevistó con Jefe de Servicio del turno mañana quien refirió no tener registro alguno del correspondiente año solicitado, ya que una vez pasado los 10 años todo tipo de registro de detenidos se encuentra aparentemente quemado, no quedando datos en el lugar”.

Inmediatamente después, a fs. 268, se encuentra agregada otra declaración de este preventor (del 29 de junio de 2017), oportunidad en la que manifestó:“...que en la fecha, se dirigió a la Comisaria 28 de la Policía de la Ciudad, mismo motivo por el cual se dirigió a la Comisaria 16, a los fines de verificar si en el lugar se encuentran registros, datos o intervención tornados en las intersecciones de la calle S, E y Av. C del año 2004, lugar donde aparentemente había sido detenido el apodado L. Que una vez arribado a la comisaria se entrevistó con el Jefe de servicio del turno mañana, quien refirió que, con respecto a los hechos ocurridos en mencionado año no poseen registro alguno, ya que pasado los 10 años los mismos son quemados”.

En la siguiente, glosada a fs. 277 y prestada el 30 de junio de 2017, el Inspector Lezcano señaló: “...en el día de la fecha solicito la elaboración del Sr. E, J B, C, DNI xx xxx xxx con el fin de dirigirse hacia el domicilio el cual pertenecería a L, en la Localidad de VILLA MADERO, P.B.A. Atento ellos siguió las indicaciones dadas por el Sr. E, arribando al domicilio ubicado en la calle L, B, intersección con la calle R, dicho domicilio posee una plata baja el cual se encuentra con revoque sin pintar, y tres pisos más los cuales se encuentran con ladrillo a la



vista, asimismo según la indicación del Sr. Bustamante dicho domicilio posee una entrada principal con una puerta blanca la cual tiene rejas del mismo color. Asimismo dicho ingreso no posee altura catastral visible por lo que se observó la altura catastral próxima la cual es de N°xxxx de L, B, . Asimismo se observa que en el frente del domicilio se encuentran estacionados tres vehículos siendo un CHEVROLET PRISMA LTZ de color xxxxx dominio xx xxx xx, un vehículo marca CHRYSLER modelo CARAVAN SE dominio xxx xxx, y por último un vehículo marca CITROEN modelo C3 AIRCROSS con dominio colocado xx xxx xx. Acto seguido tomó vistas fotográficas del domicilio en cuestión y de los vehículos estacionados...”

A fs. 290 se encuentra agregada su siguiente declaración, de fecha 2 de julio de 2017, en la que manifestó: “en el día de la fecha se dirigió hacia las inmediaciones del domicilio ubicado en la calle Lx B, intersección con la calle R, al lado de la altura catastral N° xxxx de la Localidad de VILLA MADERO, P.B.A. lugar donde sería uno de los domicilios pertenecientes a “L”. Una vez en el lugar, se emplazó a 50 metros aproximadamente de forma prudencial con el fin de no hacer percatar a las personas del lugar de su presencia. Atento a ello aguardo en el lugar con el fin de observar el ingreso y egreso de personas al domicilio y si alguno coincide con las características fisionómicas de L, de las cuales se obtuvo resultado negativo”.

En la última declaración de este preventor incorporada por lectura (fs. 634), el 24 de julio de 2017 manifestó que: “...en la fecha, y por orden del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Zelaya por ante secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Esquivel, se hizo en sede judicial, a los fines de recibir directivas e informar los realizado hasta el momento. Que en el lugar se entrevistó con el Dr. Javier ESQUIVEL, a quien se lo puso en conocimiento respecto a lo solicitado en cuanto a la guardia encubierta en el domicilio de la Sra. S, C, emplazado en la Av.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

B, N° xxxx de esta ciudad. Atento a ello el declarante le informo al Dr. ESQUIVEL que esta división se ve dificultada en cumplimentar dicha medida ya que no es la función específica del Área e interfiere con el resto de las diligencias a realizar respecto a la captura del imputado C, G, P, . Acto seguido el Dr. ESQUIVEL dispuso se deje sin efecto la guardia encubierta en el domicilio de la Sra. C, S, que ante ello se proceda a enviar nota al Juzgado dejando asentado lo mencionado. Asimismo se proceda a buscar con intensidad el paradero del imputado en las presentes actuaciones, realizando recorridas por el barrio de constitución, más precisamente sobre el lugar del hecho ubicado en Av. C, xxxx de esta ciudad, sobre el domicilio de S, C, en el conventillo ubicado en J, M, M, xxx, y sobre la calle La B, intersección de la calle R, Provincia de Buenos Aires y sobre los lugares que pueda llegar a realizar comercialización de estupefacientes. Que se obtenga número de teléfono celular de la Sra. C, A, domiciliada en Av. C, xxxx de esta ciudad. Se entrevistó con el Comisario a cargo de la Comisaria 16 a los fines de poder obtener algún tipo de información con respecto a L, confeccionar nota a la empresa de telefonía celular respecto al número 11-xxxxxxx, el cual fue utilizado por la causante antes de su muerte, pero también fue utilizado por el imputado, atento a ello se deberá solicitar llamadas entrantes y salientes, transcripción de mensajes de texto, lugar de apertura de antenas todo a 30 días antes de la comisión del delito. Y finalmente en caso de ocurrir alguna novedad de relevancia efectuar consulta telefónica a los fines de recibir directivas. Seguidamente a esto y una vez finalizada la entrevista se retiró del lugar, y comenzó su recorrido por los lugares descriptos más arriba a los fines de poder dar con el imputado L, , dando como resultado negativo dicha búsqueda”.



#34108704#280302752#20210316114042728

El testimonio brindado por el señor **E J,**  
**B, C,** el 30 de junio de 2017 (fs. 289), oportunidad en la  
que manifestó: "...que en el día de la fecha recibe un llamado telefónico a su  
teléfono celular por parte de personal policial pertenecientes a la División de  
Homicidio de las Policía de la Ciudad, con el fin de solicitar su colaboración a  
fin de realizarle una entrevista personal. Para ello se apersono en el edificio  
ubicado en la Avenida Regimiento de los Patricios N°1142 de esta ciudad. El  
declarante manifiesta que desde el año 2011 vive en el país y se desempeña  
como técnico reparador de electrodomésticos, es así que por recomendación  
de un conocido es que se contactó con el Sr. P, A, (Cordobés)  
con el fin de realizar la reparación de una heladera, es así que se dirigió hacia  
el domicilio de C, xxxx de esta ciudad con el fin de realizar un  
presupuesto, en el lugar también se encontraba otra persona de sexo  
masculino de contextura robusta, petiso, pelo negro, el cual también solicito  
que si podía ir a revisar su heladera, este último sujeto se identificó como  
R, C, el cual le dio el número de teléfono 11xxxxxxx. Atento a  
ello pactaron encontrarse 05/06 del este año ya que R, lo iba a  
acompañar hasta su domicilio. Días después se reunieron y fueron juntos en  
transporte publico utilizaron el Tren de la Línea Belgrano Sur y se bajaron en  
la estación Villa Madero, una vez que arribaron a la estación caminaron dos  
cuadras y media aproximadamente por la calle L, B, hasta la  
intersección con la calle R, . Una vez en el domicilio de R, observó  
que se trata de una casa con una planta baja y un primer piso el cual se  
encontraba el exterior sin revoque, asimismo posee una entrada principal  
con una reja blanca. Una vez en el interior subió por una escalera que  
conducía a un pasillo donde se encontraba la heladera a reparar. Una vez que  
el declarante terminó con la revisión acordó con R, que lo llamaba  
una vez que tenía la plata para la reparación, no volviendo a recibir llamado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

alguno hasta el día de la fecha. Seguidamente se le preguntó si recuerda el camino que realizó, responde que sí. Por lo cual el Inspector Javier Lezcano le solicito su colaboración para ir hasta el lugar a donde había ido junto a R, . Es así que se dirigieron hacia el domicilio en cuestión en donde se pudo observar que se encuentra emplazado al lado de la altura catastral N°xxxx de la calle la B, ”.

La declaración testimonial de **A, J, C,** (fs. 361 –repetida a fs. 617), prestada el 11 de julio de 2017, en la que este testigo manifestó: “Que en el día de la fecha se hizo presente personal policial de la División Homicidios de la Policía de la Ciudad con el fin de exhibirle una imagen impresa de una persona de sexo masculino. Atento a ello observo dicha imagen y constato que el sujeto posee las mismas características físicas que el sujeto de apodo “L, ” y reconoció a tal como el mismo. Seguidamente procedió a firmar la imagen que se le exhibió para constancia”.

La declaración del Sargento 1° de la Policía de la Ciudad **L, A, C,** (fs. 400), prestada el 11 de julio de 2017. En ella, este testigo manifestó: “En la fecha, fue comisionado por la superioridad a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Diligencia Judicial, Srio xxxx/17, en relación a la Causa Nro. xxxxx/17 caratulada "N.N. S/HOMICIDIO SIMPLE, DAMNIFICADA Y, M, R, S, ", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal Nro. 44, interinamente a cargo del Dr., Luis Alberto ZELAYA, Secretaria N° 115 a cargo del Dr. TORRES, en donde mediante Oficio hace conocer que se ha autorizado a M, K, R, Y, Pasap. del Perú Nro. xxxxxx, a ingresar, junto con personal policial al inmueble sito en la Av. C, xxxx piso 1°, habitación



Nro. xx CABA, a efectos de retirar la documentación correspondiente a M A, Y, hermana, y de quien en vida fuera R, S, Y, M, madre. Dicha documentación deberá ser entregada a la nombrada una vez que haya demostrado el vínculo que la une a R, S, Y, M, y luego de labrar las correspondientes actuaciones, donde se detallara todo lo que sea retirado de la vivienda en cuestión. Se hace saber que M, K, R, Y, se encuentra autorizada al diligenciamiento del presente oficio. Antes de dirigirse a dicho lugar, quien suscribe tomo contacto con el Jefe de Servicios, Principal S, R, quien le refirió que promovió consulta con el Dr. TORRES, del Juzgado mencionado precedentemente, quien dispuso, que la citada puede retirar bajo recibo y en calidad de depositario judicial e inventario con detalle de cada elemento y ropa de la niña Y, M A, autorizando a retirar fotografías. Con todo ello se dirigió al mentado lugar, encontrándose la Srta. M, K, R, Y, Pasap. del Perú Nro. xxxxxx, e ingreso al edificio, llegando hasta el frente del Departamento Nro. xx, hallándose la puerta bajo llave, y presente también el encargado L, V, R, argentino, xx años, DNI xxxxxxx, ddo. en el lugar, quien indicó que no posee copia de llaves para el ingreso. Atento a ello, quien declara efectuó desde el lugar consulta telefónica con el Dr. Matías TORRES, ya siendo las 21.02 horas, quien interiorizado de los pormenores, dispuso autorizar el ingreso al lugar utilizando los medios necesarios. Acorde a ello, requiere la presencia de los testigos, Sr. V, E, E, peruano, DNI Xx xxx xxx, domiciliado en Av. Belgrano xxxx "x.x", de esta Ciudad, teléfono 11-xxxxxxx y la Sra. V, C, J, M, peruana, DNI N° Xx xxx xxx, domiciliada en Córdoba xxx CABA, tel. no posee, frente a quienes ingreso al departamento Nro. xx, forzando la puerta de ingreso, la cual cedió sin mayor resistencia, para dar cumplimiento a la diligencia. Seguidamente, procedió a hacer entrega de las prendas de la menor, siendo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

varios buzos, varias remeras de mangas cortas, algunas copias de documentación, placas radiológicas y estudios médicos, fotografías y cuadros de la menor, como así también un baúl de madera conteniendo zapatillas y zapatos de varios modelos. También retiró libros escolares y una mochila. Los elementos citados anteriormente, fueron colocados en cuatro valijas, que se hallaban en el lugar, las cuales con todo el contenido, fueron retiradas. Todos los elementos fueron fotografiados. También fotografió la puerta de ingreso, dejando de manifiesto cómo se hallaba antes de realizar la diligencia y luego de finalizada. Hace saber que al ingresar, y siempre en presencia de los testigos, retiró la faja de clausura, y luego al finalizar la diligencia, colocó nuevas fajas de clausura. Todo quedó reflejado en acta circunstanciada, la que fue rubricada por los presente”.

Los distintos testimonios brindados por el Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad **Lisandro Suazo** (fs. 690, 694, 698, 731, 754 y 775).

En su primera declaración (fs. 690), prestada el 7 de septiembre de 2017, oportunidad en la que manifestó: “Que en la fecha, le fue ordenado por la superioridad en horas de la noche a constituirse en la intersección de las calles R, xxxx y La B, xxxx, ambas de la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, adoptando una adecuada cobertura, y para no dar a conocer su condición, de policía. Que el motivo de la comisión era dar con el señor G, P, con los fines de identificarlo y efectivizar su detención, tal como fue ordenado a través de Oficio Judicial emanado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°44, con fecha 14 de Julio del corriente. Que permaneció en el lugar a una distancia prudencial, vistiendo ropas harapientas dado que era la indumentaria más óptima para mimetizarse con la geografía del lugar, ya qué



se trata de una zona de bajos recursos y construcciones sencillas. Que luego de un tiempo prudencial ya que en las viviendas investigadas no se producían movimientos de interés y para no generar sospechas entre los vecinos, el deponente decide levantar las tareas para continuar en otro día y horario. Que luego y aprovechando el horario, se desplaza a la zona de constitución en esta Ciudad Autónoma, más precisamente a la intersección de la Avenida B, y S, efectuando un recorrido por la zona entre B, y C, con los fines de dar con la persona antes mencionada. Que aprovechando sus vestimentas andrajosas, se aproximó a un grupo de taxistas que estaban reunidos en la calle 15 de noviembre entre L, y S, pudiendo tomar contacto con uno de ellos y siempre manteniendo su cobertura, le fue dable consultar por L, (G, P, ), este le refirió que hace un tiempo que no lo ve, que era habitual su paso por el lugar en las noches ya que pocas veces tomo taxi en el referido punto y algunas otras se detenía a charlar con ellos sobre fútbol. Que ya entrada la madrugada y luego de asiduas recorridas por la zona, es que decide levantar las tareas para reiterarlas en otro horario”.

Su segunda declaración, fue prestada el 16 de septiembre de 2017, y se encuentra glosada a fs. 694. En ella, este preventor manifestó: “Que en la fecha y continuando con las tareas investigativas ordenadas oportunamente, el dicente se constituye en horas del mediodía en la zona de constitución, más precisamente dentro del ejido comprendido por las calles L, C, S, J, Y AVENIDA J, DE G, con el fin de identificar y detener a un masculino de nombre C, G, P, (alias M, F, P, alias C, C, P, alias C, G, B,, alias J, C, U, apodado "L, CH, S, R, o P, " tal como fue ordenado a esta dependencia a través de Oficio Judicial emanado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°44, con, fecha 14 de Julio del corriente. Que la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

tarea la cumplió vistiendo ropas y utilizando un léxico acorde a la zona, con los fines de no dar sospechas de tratarse de un efectivo policial a los habituales concurrentes del lugar. Que ya transcurridas unas horas logró tomar contacto con un par de jóvenes que se hallaban sentados en la vereda consumiendo cerveza en la intersección del pasaje V, entre xx DE N, y P, E, de los denominados "F", mote adquirido por ellos mismos ya que son adictos a sustancias prohibidas. Que luego de un rato uno de ellos le comento al deponente "QUE L, ANDA POCO POR LA ZONA" (sic). Que luego de la breve charla, optó por retirarse del lugar ya que comenzaron a sentirse molestos por las preguntas".

Este preventor prestó nuevamente declaración el 27 de septiembre de 2017 (fs. 698), y en esa oportunidad refirió que: "...con el fin de cumplir con la manda judicial se hizo presente en el Hotel Finochietto, ubicado en la Calle Finochietto N°1244 de esta ciudad, con el fin de entrevistarse con la Sra. F, D, N, (DNI xx xxx xxx), la cual se había comprometido con anterioridad a aportar el teléfono de contacto de la huésped V, C, R, (DNI xx xxx xxx), esta última residiría en el hotel de mención desde el 27/12/2016. Atento a ello el dicente se hizo presente en el lugar y se entrevistó con la Sra. F, dueña del hotel la cual refirió que hace aproximadamente 3 meses que no concurre al hotel la Sra. R, que si bien la misma se comprometió a pagar los meses de alquiler adeudados en el hotel, no la han vuelto a ver. Como así también refirió que R, dejó todas sus pertenencias en el lugar, por lo cual decidieron dejarlas en resguardo hasta que vuelva a retirarlas. Por ultimo indica que no tiene a su disposición el teléfono de R, ya que la misma desaparecía esporádicamente del hotel y no volvía durante semanas".

En su siguiente exposición incorporada por lectura (fs. 731), este testigo, el 31 de enero de 2018, manifestó: "Que en la fecha-le fue ordenado por la superioridad a constituirse en la Av. C, xxxx de



esta ciudad, a los fines de tomar contacto con el Sr. V, L, quien informó anteriormente mediante vía telefónica que un conocido suyo vio al imputado "L" en inmediaciones del barrio de Constitución. Ante ello y una vez en-el lugar tomo contacto con este ultimo de mención, quien manifestó que una persona del sexo masculino de la cual desconoce datos filiatorios pero que suele circular por el lugar le informo haber visto a L, y a su hijo a bordo de una camioneta color negra la cual podría resultar ser una FORD ECO SPORT, estacionados sobre la Av. Brasil intersección con la calle Salta CABA, en el mes de noviembre del 2017 aproximadamente, que seguidamente se retiró del lugar no volviendo a ver nuevamente a L, Que el dicente le pregunto a! L, si posterior a esa fecha tuvo conocimiento sobre el imputado de marras, refiriendo no saber nada más del mismo, pero que en caso de saberlo se comunicara inmediatamente a esta División de Homicidios. Finalizado esto el dicente realizo un recorrida por la Av. Brasil y Salta y sus inmediaciones, obteniendo como resultado negativo la búsqueda del encartado".

A fs. 754 se encuentra agregada otra declaración de este preventor, prestada el 11 de abril de 2018, en la que señaló: "Que en la fecha y con fines de cumplimentar la manda judicial, el dicente a bordo de un móvil policial identificable se hizo presente en la Av. C, xxxx de esta ciudad, con intenciones de hacer entrega de citaciones y notificar a los Sres. E, F, y C, A, que deberán presentarse en sede judicial el día 18 del corriente mes y año a las 10.00 y 10.30 horas, bajo apercibimiento de ordenar su traslado por la fuerza pública en caso de incomparencia injustificada. Que en el lugar, encontrándose correctamente identificado procedió a tocar timbre en reiteradas oportunidades, no siendo atendido por persona alguna. Que en ese momento se hizo presente una persona de sexo femenino la cual caminaba por el lugar, quien al observar la presencia policial, preguntó si había ocurrido algún ilícito, a lo que se le





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

refirió que solo eran citaciones a los propietarios de la finca antes mencionada. Así las cosas y al mantener una conversación con esta mujer la cual no aportó datos, espontáneamente manifestó que la pareja A, y F, son muy amigos del apodado L, ya que ellos prácticamente fueron quienes criaron a su hijo, y que hasta la fecha tienen constante contacto con el encartado. Acto seguido y a los fines de poder dar con los propietarios, la mujer aportó un numero de teléfono del Sr. E, F, siendo este 11-xxxxxxx, y puso en conocimiento al deponente que el timbre que se encuentra ubicado en la puerta del domicilio a veces no funciona, que deberán llamar a viva voz para que los atiendan. Motivo a ello el dicente, llamo a viva voz a la finca de mención, donde fue atendido por la empleada del lugar S, C, a quien una vez puesta en conocimiento de la presencia policial se le hizo entrega de las citaciones de las cuales recibe en conformidad y firma copia de las mismas, comprometiéndose a hacerlas entrega a sus correspondientes destinatarios. Finalmente y habiendo cumplimentado con la manda judicial el dicente se retiró del lugar”.

En su última declaración incorporada por lectura (fs. 775), prestada el 25 de junio de 2018, dijo: “Que en la fecha en horario diurno y continuando con las tareas encomendadas por el magistrado interventor, el dicente se constituyó en el barrio de Constitución de esta ciudad, a los fines de recabar algún dato de interés con respecto al buscado C, G, P, conocido precisamente como “L, ”. Que en el lugar tomó contacto con personas que merodean de la zona, a quienes- sin ponerlo en conocimiento de su situación como personal policial y con excusa ajena a la causa obtuvo como dato de referencia que en diferentes horarios y en varias ocasiones lo vieron a “L, ” en el interior de la plaza “Los Españoles” la cual se ubica entre las intersecciones de la Av. Caseros y Av. Amando Alcorta. Que ante tal situación y no habiendo recabado mayores datos para la causa, el deponente decidió constituirse en la plaza mencionada ut-supra, realizando



sendas pasadas no logrando observar la presencia del buscado. Que a los fines de continuar con dicha manda, en horas de la noche se constituyó en el lugar con la misma finalidad, pero esta vez a bordo de un móvil no identificable con el cual realizo diferentes recorridas y monto una guardia en el lugar. Que al transcurrir un lapso de tiempo prudencial y al no dar con L, optó por retirarse a los fines de no peligrar futuras tareas”.

Las dos declaraciones del Inspector de la Policía de la Ciudad **Gustavo Fuentes** (fs. 699 y 700).

En la primera, llevada a cabo el 3 de octubre de 2017, este preventor manifestó: “Que en la fecha y continuando con las tareas investigativas ordenadas oportunamente, el dicente se constituye en horas matutinas en inmediaciones de constitución, más precisamente dentro del radio comprendido por AVENIDA JUAN DE GARAY, CASEROS, SAN JÓSE Y LIMA a los fines de identificar y detener a una persona de nombre C, G, P, (alias Mario F, P, alias C, C, P, alias C, G, B, alias J, C, U, apodado "L , CH, S, R, o P, " tal como le fuera ordenado a esta dependencia a través de Oficio Judicial procedente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°44, fechado 14 de Julio del corriente año. Que para dicha tarea, con el fin de no dar a conocer su condición de policía, el deponente comenzó a recorrer la zona utilizando prendas de una empresa de servicios. Que en su recorrida, se constituye en el pasaje V, mas precisamente frente al xxxx y xxxx, en el lugar se emplaza una finca de edificación antigua, la cual consta de dos plantas, del tipo "CONVENTILLO", con ladrillos a la vista en todo el frente. Que en el lugar se hallaba un grupo de masculinos de diversas edades conversando entre ellos, dándole la oportunidad de consultarle por L, que debido al variado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

estado que presentaban estas personas, (algunas en estado de ebriedad y otras bajo los efectos de estupefacientes) obtuvo respuestas contradictorias entre "NO LO CONOZCO, SI VIENE A VECES Y NO LO VI MAS", el deponente opto por continuar su búsqueda enfocado a la zona comprendida por las calles 15 de Noviembre, Salta, Caseros, Lima, Avenida Juan de Garay y Santiago de Estero, como así también la cuadra de Brasil al xxxx. Así las cosas y luego de una búsqueda infructuosa, el deponente junto con personal a sus órdenes, se trasladó a la localidad de VILLA MADERO, Provincia de Buenos Aires, más precisamente a las calles R, xxxx y LA B, xxxx. Que transcurridas unas horas el único movimiento que se produjo en las viviendas fue el de un femenino que ingresaba al mismo. Así las cosas y al no producirse novedades de interés, el declarante optó por retirarse para retomar la tarea en otro día y horario".

Los dichos del Oficial 1° de la Policía de la Ciudad

**Lucas Escalada** (fs. 702, 706, 707, 726, 739, 768, 778, 779, 790, 804, 807 y 867).

En la primera declaración (fs. 702), prestada el 24 de octubre de 2017, este testigo manifestó que en esa fecha "...fue comisionado por orden superior a constituirse en el Barrio Constitución de esta ciudad, a los fines de cumplimentar con la manda judicial y poder dar con el paradero del imputado de marras C, G, P, y proceder a su respectiva detención. Que ante ello al arribar al lugar, procedió a realizar varias recorridas a pie por inmediaciones del mencionado barrio, comenzando por las plazas principales y continuando por el interior y exterior del paseo de compras ubicado en cercanías de la estación de ferrocarril Roca. Que al no poder dar con dicho masculino se desplazó a la Av. C, xxxx, entrevistándose allí con el Sr. V, L, ya mencionado en el presente



sumario, a quien se le consultó si conocía el paradero del apodado L, o si fue visto por el lugar días anteriores respondiendo de manera negativa. Finalizado esto el dicente se retiró del lugar”.

Su segundo testimonio (fs. 706), prestado el 2 de noviembre de 2017, refirió: “Que en la fecha siendo las 00:00 horas fue ordenado por la superioridad a constituirse en el Barrio de Constitución de esta Ciudad, a los fines de cumplimentar con la manda judicial y poder dar con el paradero del imputado de nombre “C, G, P, ”, apodado como “L, ” y proceder a su respectiva detención. Que ante ello al arribar, al lugar realizo recorrido a pie por las plazas principales y continuo por las intersecciones de la calle Salta y Av. Brasil, Av. Juan de Garay y Santiago del Estero, Salta y O'Brien, y finalizando en cercanías del lugar del hecho sita en Av. C, xxxs, asimismo dice que recorrió el interior de la estación del Ferrocarril Roca. Que al no poder dar con dicho masculino de mención el dicente se retiró del lugar a los fines de no entorpecedor la investigación y poder continuar con las tareas posteriormente”.

Inmediatamente después (fs. 707), se encuentra agregada otra declaración prestada por este preventor el 10 de noviembre de 2017, en la que manifestó: “Que en la fecha siendo las 15:00 horas fue ordenado por la superioridad a constituirse en el Barrio de Constitución de esta Ciudad, a los fines de cumplimentar con la m anda judicial y poder dar con el paradero del imputado de nombre C, G, P, apodado como “L, ” y proceder a su respectiva detención. Que ante ello al arribar al lugar realizo recorrido a pie por las plazas principales y continuo por las intersecciones de la calle Salta y Av. Brasil, Av. Juan de Garay y Santiago del Estero, Salta y O'Brien, y finalizando en cercanías del lugar del hecho sita en Av. C, xxxx, asimismo dice que recorrió el interior de la estación del Ferrocarril Roca. Que al no poder dar con dicho masculino de mención el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

dicente se retiró del lugar a los fines de no entorpecer la investigación y poder continuar con las tareas posteriormente”.

Su siguiente declaración se encuentra agregada a fs. 726, y fue prestada el 19 de diciembre de 2017, y en ella refirió: “Que en el marco de la presente investigación y continuando con las tareas tendientes a establecer el paradero del masculino conocido como “L, P, CH, ” y proceder a su respectiva detención, el dicente en el día de la fecha en horario nocturno, implanto una guardia encubierta junto a personal de la brigada a bordo de un móvil no identificado, a escasos metros de intersecciones de la calle La B, y R, localidad de Vila Madero Provincia de Buenos Aires. Que aguardó un largo tiempo en el lugar y, al no observar presencia de personas merodeando por la zona, decidió retirarse de allí. Seguidamente refiere que realizó varias recorridas a bordo del móvil de mención, por la zona del barrio de Constitución de esta Ciudad, con la misma finalidad, no logrando observar personas con similitudes parecidas al encartado. Quiere destacar que en dicho horario denotó la escasa circulación de personas, donde la mayoría se encuentra en situación de calle y dormitando, que al preguntarles respecto a L, lo mismos manifestaron desconocerlo. Deja constancia que en ningún momento dio a conocer su situación como personal policial. Finalmente y a los fines de no entorpecer futuras tareas decidió retirarse para luego prestar la presente declaración testimonial. Acto seguido adjunta vistas fotográficas tomadas en la Localidad de Villa Madero Pcia. de Buenos Aires”.

Volvió a prestar declaración el 15 de febrero de 2018 (fs. 739) y, en esa oportunidad, manifestó: “Que en la fecha fue comisionado por la superioridad a constituirse al barrio de Constitución de esta Ciudad, a los fines de poder dar con el paradero de C, G, P, (L) y proceder a su respectiva detención. Que una vez en el lugar, realizo varias recorridas a pie por las avenidas principales, y por el interior de la plaza



central, observando una gran cantidad de personas que circulan por allí, pero no a personas con similares características a la del encartado. Que ante tal situación se constituyó en la Plaza los Españoles, ubicadas entre las intersecciones de Av. Caseros y Av. Amando Alcorta del mencionado barrio, aguardando un tiempo prudencial, para luego y no obtener datos de interés para la causa decidió retirarse de allí a los fines de no entorpecer la investigación”.

Su siguiente testimonio se encuentra glosado a fs. 768, y fue prestado el 1 de junio de 2018. En esa ocasión, este preventor refirió: “...que en el marco de la presente investigación y continuando con las tareas investigativas tendientes a dar con el paradero del masculino conocido como “L, ” “P, ” “CH,” y proceder a su respectiva detención. El dicente en el día de la fecha, procedió a constituirse en el “Barrio de Constitución”. Una vez en el lugar procedió a dar sendas recorridas por el lugar, a bordo de un móvil no identificable. Al no ver personas cuyas características sean similares a la del buscado, el dicente optó por descender de dicho móvil, y procedió a dar recorridas de modo infantería, por la zona, como así también logro entrevistarse con varias personas que se encuentran en situación de calle, todo ello sin dar a conocer su condición de personal policial, los cuales manifestaron no conocer al buscado, como así también desconocer los apodos del buscado. Acto seguido el dicente junto a personal a su cargo se desplazó al barrio de Villa Madero, más precisamente en la calle R, Nro. xxxx, Provincia de Buenos Aires, donde residiría el hijo del buscado. Una vez en el lugar el dicente monto una guardia encubierta de vigilancia en unos escaso metros de la vivienda, luego de permanecer un lapso de tiempo prudente, y al no ver movimiento algunos, decidió retirarse del lugar...”





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Volvió a declarar el 6 de julio de 2018 (fs. 778), y en esa oportunidad manifestó: “Que en el día de la fecha fue Comisionado por la Superioridad a constituirse al barrio de Constitución, a bordo de un móvil no identificable, con el fin de dar con el paradero del masculino conocido como “L, O P, ”, para proceder a su respectiva detención. Una vez en el lugar, en el horario nocturno, el dicente junto con personal a su cargo realizo sendas pasadas por diferentes calles del barrio antes mencionado. Al tener resultado negativo el dicente opto por descender del móvil, y procedió a dar recorrida de modo infantería. Quiere agregar que tomó contacto con varias personas del lugar, todo ello sin dar a conocer su condición de personal policial a los cuales les pregunto si conocían a un tal “L, o P”, quienes respondieron de no conocerlo, ya que el lugar es muy transitado. Al tener resultado negativo. El declarante opto por retirarse del lugar, a los fines de no entorpecer futuras tareas investigativas”.

Inmediatamente después, se encuentra agregada otra declaración (fs. 779) prestada por este testigo el 20 de julio de 2018, ocasión en la que manifestó: “Con el fin de llevar a buen puerto la tareas investigativas tendientes a dar con el paradero del masculino buscado, conocido como “L, O P, ”. Que una vez en el lugar el dicente junto con personal a su cargo. Que primeramente lo hizo por las Av. Principales, siendo estas las Av. Brasil, Av. Juan de Garay y sus intersecciones como las calles Salta, Santiago del Estero y lima, y que al no lograr apreciar al masculino imputado, el deponente se constituyó en inmediaciones de la Plaza de los Españoles que se encuentra entre las intersecciones de la Av. Caseros y Amancio Alcorta, logrando observar poca circulación de personas merodeando por la zona. Que finalmente decidió descender del móvil y realizar el recorrido a pie por el interior, de dicha plaza, dando como



resultado negativo dicha búsqueda. Para mayor ilustración de sus tareas Investigativas se adjuntan placas fotográficas”.

También se incorporó por lectura la declaración que prestó el 7 de septiembre de 2018 (fs. 790), ocasión en la que refirió: “Que continuando con las pesquisas, tendiente a dar con el paradero del Buscado apodado como “L, P, CH,” para proceder a su respectiva detención. Atento a ello, El dicente junto con personal a su cargo, se constituyó en el Barrio de “CONSTITUCIÓN” de esta ciudad. Una vez en el lugar el dicente, procedió a realizar asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones todo ello a bordo de un móvil no identificable, al no tener resultado de interés para la investigación. Acto seguido, el declarante se apersono a la “Plaza De Los Españoles” más precisamente en Av. Casero y Santiago del Estero, de esta ciudad. Una vez allí quien declara opto por descender del móvil, y desplazarse a pie. Donde logro tomar contacto con varias personas en situación de calle, todo ello sin dar a conocer su condición de personal policial, y mediante excusa ajena a la causa. El declarante en un momento dado en la conversación, le refirió a los masculino si conocían a un tal “L, P, CH,” los cuales le refirieron de no conocerlo. Ya que la zona es muy transitado por todo tipos de persona. Quiere agregar que la zona es muy transitada por personas que se encuentran bajos los efectos de sustancias ilícitas, y los mismos se encuentran muy reticentes al intentar dialogar. Por tal motivo el deponente opto por retirarse del lugar”.

A fs. 804 se encuentra agregada otra declaración prestada, el 19 de octubre de 2018, por este preventor. En ella, sostuvo: “Que en la fecha fue Comisionado por la Superioridad a Constituirse al Barrio de Constitución, de esta ciudad. Que una vez en el lugar junto con personal a su cargo, todo ello a bordo de un Móvil no Identificable, procedió a realizar asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, al no lograr recabar datos de interés para la causa el dicente optó por retirarse del lugar. Acto Seguido el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

dicente se desplazó al Barrio de Villa \* Madero, de la Provincia de Buenos Aires. Que una vez allí se apersono a la Calle La B, y R, . Donde viviría el hijo del buscado, que en el lugar monto una guardia de forma encubierta a unos escasos metros de la vivienda, luego de un prolongado lapso de tiempo. Egreso de dicha vivienda quien sería el hijo del buscado junto con una persona del sexo femenino. Por lo que deponente opto por seguirlo, siendo que la pareja se apersonó en la plaza de la Estación de Villa Madero, luego de transcurrir un tiempo determinado, ambos se reintegraron a la vivienda. Al no obtener más información de interés para la causa quien declara opto por retirarse del lugar”.

Su siguiente testimonio se encuentra agregado a fs. 807, y fue prestado el 2 de noviembre de 2018. En esa oportunidad, el preventor manifestó: “Que continuando con las tareas investigativas tendientes a dar con el paradero del imputado “C, G, P, ” y proceder a su respectiva detención. Que en la fecha, y por si haberlo ordenado la superioridad el dicente, se constituyó en el Barrio de Constitución de esta ciudad a los fines de poder dar con el imputado anteriormente mencionado. Que una vez en el lugar el dicente junto con personal a su cargo, todo ello a bordo de un móvil no identificable procedió a realizar asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, quiere agregar que lleva consigo una placa fotográfica del buscado, sin lograr apreciar personas que sean fisionómicamente parecidas a las del buscado. Luego de haber transcurrido un lapso prudencial y al no obtener resultado de interés para la causa, el declarante optó por retirarse del lugar”.

La última de sus declaraciones que fue conocida e incorporada al debate por lectura (fs. 867), fue materializada el 1 de marzo de 2019. En esa oportunidad, manifestó: “Que en la fecha, fue comisionado por la superioridad a constituirse al Barrio de Constitución, de



esta ciudad. A los fines de dar con el paradero de “G, P” y proceder a su respectiva detención. Que una vez en el lugar el dicente junto con personal a su cargo realizo asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones, al no tener resultado que sean de interés para la causa el declarante se retiró del lugar. Seguidamente, se constituyó en la Localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires. Que una vez allí, monto una guardia a unos escasos nietos, de la vivienda del Hijo de “G, P, ” con el fin de ver el ingreso y egreso de la vivienda. Luego de haber transcurrir un lapso prudencial, y al no ver personas que sean fisionómicamente parecidas al buscado, el declarante opto por retirarse del lugar”.

Las declaraciones del Oficial 1° de la Policía de la Ciudad **Matías Bogado** (fs. 866 y 868).

En su primer testimonio, materializado el 7 de febrero de 2019, éste refirió: “Que en la fecha fue comisionado por la superioridad a constituirse en horario nocturno a la localidad de Villa Madero provincia de Buenos Aires, a fines de dar con el buscado conocido como “L, P, CH, ” y proceder con su respectiva detención. Que una vez en el lugar el dicente junto con personal a su cargo a bordo de un móvil no identificable, se apersono a las intersecciones de las calles L, B, Y R, donde anteriormente personal de esta brigada observo a su hijo C, B, egresar de una de las viviendas que allí se encuentran. Así las cosas el deponente monto una guardia de manera encubierta a unos escasos metros de las arterias mencionada, constatando el a o 4 ingreso y egreso de las personas que allí viven. Razón por lo cual el declarante permaneció en el lugar por un largo tiempo prudencial y al no obtener información que sea de interés para la presente causa se retiró del lugar”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

El segundo (fs. 868), prestado temporalmente antes (el 1° de febrero de 2019), sostuvo: “Que en la fecha, fue comisionado por la superioridad a constituirse en el barrio de constitución de esta ciudad a los fines de dar con el masculino buscado conocido como “L, P, Ch”, y proceder con su respectiva detención. Que una vez en el lugar junto con personal a su cargo a bordo de un móvil no identificable, el decente realizó asiduas recorridas por el lugar e inmediaciones y al no tener datos que sean de interés para la causa el declarante opto por descender del móvil con el fin de poder tomar contacto con personas del lugar. Todo ello sin dar a conocer su condición de personal policial, les pregunto si conocían a un tal “L, P, o Ch”, por lo que los referidos manifestaron de no conocerlo y que hace una semana se encuentran pernotando en la vía publica. Finalmente el deponente opto por retirarse del lugar...”

Los dichos del Cabo de la Policía de la Ciudad **Juan Ángel Escalante** (fs. 1054, 1076 y 1197) quien, en su primera declaración —prestada el 2 de mayo de 2019— refirió: “Que continuando con las diligencias investigativas que demanda la presente causa, el declarante con fecha 02 del corriente mes y año procedió a hacerse presente en sede judicial en relación a la presente investigación con el fin de tomar vistas de las actuaciones de la presente causa, para de esa manera enterarse de los pormenores de las tareas realizadas con anterioridad, tomando conocimiento de esta manera que el investigado L, fue visto por última vez en la zona del barrio de Constitución junto a su hijo B, estos a bordo de una camioneta Eco Sport de color xxxx con dominio colocado xxx xx. Quien declara también pudo enterarse que B, tiene un domicilio en el barrio de Villa Madero sobre la calle R, xxxx, y que el nombre del mismo es C, B, G, T, y que este sería hijo del fruto



de la relación de L, con la Sra. I, T, . Cabe destacar que ambas personas fueron identificadas mediante red social publica Facebook, quien narra también pudo saber que una mujer conocida como B, sería pariente de L,, y que la misma tendría en Constitución un local en las inmediaciones de S, y Av. C, pudiendo ser esta la cuñada del principal investigado”.

Este preventor volvió a declarar el 9 de mayo de 2019 (fs. 1076), ocasión en la que manifestó: “Que continuando con las diligencias investigativas que demanda la presente causa, el declarante se dirigió hacia la Av. C, con su intersección con la calle S, con el fin de dar con el local comercio propiedad de la nombrada B, quien sería familiar de L, para ello quien declara se apersono a la intersección de dichas arterias donde se encuentra emplazada una estación de servicio donde pudo consultar con algunos vecinos que ocasionalmente pasaban por el lugar quienes refirieron e indicaron que el negocio en cuestión se encontraba al xxxx de la Av. C, indicando que identificaría el negocio ya que el mismo cuenta con su frente de color marrón claro, con estos datos quien declara pudo identificar el local e identificar al mismo con la altura catastral xxxx, acto seguido y sin darse a conocer como policía ingreso al mismo pudiendo observar que el mismo era atendido por una mujer que estaba acompañada con un masculino. Cabe destacar que la mujer era la misma que se pudo observar al consultar los datos del Registro Nacional de las Personas, luego de un dialogo entre ellos el narrante pudo obtener los datos filiatorios de los mismos siendo que se trataban de M, A, CH, D.N.I xx xxx xxx y la Sra. M, B, L, D.N.I xx xxx xxx domiciliada en Av. C, xxxx de esta Ciudad Capital con teléfono celular 11-xxxxxxxxxx. Terminado el caudal informativo y con el fin de no entorpecer futuras tareas investigativas el narrante decidió retirarse del lugar, dejando vistas del lugar que en este acto se hace entrega a la instrucción”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Su última declaración incorporada se encuentra glosada a fs. 1197, y fue prestada el 20 de junio de 2019. En ella, este testigo señaló que: "...en el día de la fecha fue comisionado por la Superioridad a realizar puntuales tareas investigativas en el marco de la presente causa, las cuales tienen por finalidad dar con el paradero actual de C, G, P, (CEDULA DE IDENTIDAD DEL PERU xxxxxxxxxx) y a efectivizar el pedido de captura que pesa sobre el mismo. Atento a ello, el dicente realizó asiduas compulsas vecinales en las inmediaciones del lugar donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente Causa. Una vez arribado en la intersección de Salta y O'Brien de esta Capital Federal, tomó contacto con distintos vecinos de la zona con los cuales mantuvo conversaciones en torno al hecho en cuestión como al principal investigado. Producto de esas entrevistas, las personas con las cuales se llevaron a cabo los diálogos en un primer momento demostraron que es visto en las adyacencias de las inmediaciones ut supra mencionadas donde puntualmente hicieron hincapié que estaría comprando en la verdulería que se encuentra en la intersección de Salta y O'Brien el día 19 de junio entre el horario de las 09.30 a 11.00 horas. Con la información obtenida, el firmante, se retiró del lugar...".

Las declaraciones del Cabo 1° **Oswaldo Javier Arce** (fs. 1085, 1087, 1143, 1146 y 1416), integrante de las Brigadas dependientes del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina.

En la primera de ellas, prestada el 13 de mayo de 2019, este testigo manifestó: "...continuando con las tareas investigativas que demanda la presente causa, el declarante se dirigió al domicilio sito en la calle Y, xx, entre las calles S, L, y M, de la localidad del partido de Quilmes, Provincia de Buenos aires, mediante el cual procedió a la



constatación del domicilio, ya previamente obtenido por tareas previas realizadas, siendo este el domicilio fiscal de la Sra. E, C, T, T, Continuando con las tareas en la Localidad de Quilmes el dicente, visualizo un inmueble tipo depósito donde funcionaría un OUTLET (con nombre de fantasía xxxxxxxxxxxxxxxx"), donde el mismo posee un ingreso al público, y asimismo hacia la izquierda del depósito posee un acceso individual. Extendiendo las diligencias el dicente, entablo diálogos a menos con los vecinos del lugar sin dar a conocer su condición de policía, el que pudo w determinar mediante dichos de distintos vecinos que el local sólo abre los días viernes, sábados y domingo. Terminado el caudal informativo y con el fin de no entorpecer futuras tareas investigativas el declarante decidió retirarse del lugar, obteniendo vistas fotográficas del lugar, y que en este acto se hace entrega a la instrucción".

En su segundo testimonio incorporado (fs. 1087), prestado el 13 de mayo de 2019, manifestó: "...continuando con las tareas investigativas que demanda la presente causa, el declarante se dirigió a la localidad de villa Madero, Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de realizar labores investigativas en el domicilio de la calle R, Nro. xxxx. Posteriormente el dicente arribado al lugar, montó un discreto puesto de vigilancia con el fin de obtener alguna pesquisa sobre el investigado, donde pudo divisar que al frente del domicilio de mención se encontraban cuatro vehículos estacionados, el 1) xxx xxx; 2) xxxx xxx; 3) AA xxx HS y 4) xxx xxx. Seguidamente el declarante procedió a identificar de manera discreta con el sistema informático policial SUT-1, a fin de realizar un cotejo con la base de datos en dependencia policial. Terminado el caudal informativo y con el fin de no entorpecer futuras tareas investigativas el declarante decidió retirarse del lugar".

Su siguiente declaración incorporada al debate por lectura se encuentra glosada a fs. 1143. En esa oportunidad (el 4 de junio de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

2019), dijo: "...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a dirigirse a la calle P, E, xxxx de esta ciudad, con la finalidad de constatar si en el lugar vive o es conocida la Sra. V, C, R; arribado al lugar, se pudo hacer contacto con una persona de sexo femenino, que salía del lugar en cuestión, con la cual se entablo una breve charla, el declarante sin hacer conocer su condición de personal policial, se pudo establecer que el femenino anteriormente nombrado ya no vivía en el mismo, que no recordaba hace cuanto, y que creía que se fue a vivir a localidad de Quilmes, sin saber la dirección precisa en la que hoy estaría viviendo. Finalizada la charla no aportando más datos, se retira del lugar".

A fs. 1146 se encuentra agregada su siguiente declaración (prestada el 6 de junio de 2019), ocasión en la que refirió: "...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a constituirse en el hospital JOSÉ M. PENNA, sito en la calle Almafuerde 406 de esta ciudad, para implantar una discreta vigilancia, con el fin de constatar si la Sra. E, C, T, T, madre de los hijos del Sr. C, G, P, se internada en ese Nosocomio y establecer cuál es su estado de salud y motivo de internación. Atento a ello, quien declara, tomó contacto con personal de la administración del lugar a quien, al serle consultado por la mencionada T, T, informo que la misma se encuentra internada allí, precisamente en la cama nro. xx de la segunda planta del hospital, donde funciona el sector de UROLOGIA. La misma ingresó a ese centro de salud el pasado día 24 de mayo, siendo en primer término intervenida en el sector de TERAPIA INTENSIVA, para luego ser trasladada a la habitación antes mencionada. Por otra parte, se tomó conocimiento que el horario de visitas es de lunes a viernes en el horario comprendido de 14.00 a 17.00. Por último, informaron no llevar un registro de las personas que acuden a las visitas diarias, pero respecto de la Sra. T, T, es visitada en días altercados por una persona de sexo femenino la cual refirió ser hija suya. Con



todo lo obtenido, el dicente, implantó una discreta vigilancia, en las inmediaciones de la habitación donde se encuentra alojada la mentada durante todo el tiempo que corre el horario para las visitas, constatando que no se hizo presente ninguna persona allegada a ella”.

Por último, se incorporó la declaración testimonial que prestó el 17 de agosto de 2019 (fs. 1416), oportunidad en la que manifestó: “Que en el día de la fecha fue comisionado por la superioridad de esta dependencia a constituirse en las intersecciones de la Av. C, y la calle G, de esta ciudad, con el fin de constatar si en el lugar vive o es conocido el Sr. R, M, de nacionalidad Peruana, pasaporte peruano N° xxxxxxxx, de xx años de edad, con 9 años de residencia en el país, el cual se encuentra detenido en el marco de la causa N° CCCxxxxxxx/2017, caratulada G, P, C, S/HOMICIDIO, en trámite por el Juzgado Nacional Criminal y Correccional 44 A/C del Dr. Mariano ITAURRALDE, Secc. N°115, A/C del Dr. Javier ESQUIVEL. Llegado al lugar, se puede observar que en intersección se encuentran dos negocios enfrentados y en la mano de enfrente el Hospital de Gastroenterología, Dr. Carlos B. Udaondo, seguidamente se entabla varios diálogos con vecinos del lugar, quienes, manifestaron que el mentado M, no es conocido en la zona, arrojando la presente diligencia resultado NEGATIVO”.

Los dichos del Auxiliar 5° de Inteligencia del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal **Martín Rocco** (fs. 1125, 1128, 1140, 1141 y 1145).

En su primera declaración, prestada el 17 de mayo de 2019, señaló que: “...en el día de la fecha fue comisionado por la superioridad de esta dependencia (...) a realizar un relevamiento y discretas tareas de vigilancia sobre el domicilio ubicado en la calle Dr. E,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

F, xxxx como también, el que se encuentra emplazado en la calle V, C, xxxx, ambos de esta ciudad, a fin de determinar si vive o es conocido el investigado G, C, P, . En primer término, se pudo constatar la existencia de ambos catastros emplazándose sobre la calle F, el Hotel F, sobre C, el Hotel San F, . En cuanto a las tareas de vigilancia, las mismas fueron realizadas en diferentes días y horarios en el transcurso de la presente semana donde no fue dable observar al investigado por las inmediaciones del lugar como así tampoco se obtuvieron datos que puedan hacer efectiva la captura que pesa sobre P, . De todo lo narrado se tomaron vistas fotográficas las que en este acto hace entrega a la instrucción”.

En su segunda exposición (fs. 1128), materializada el 21 de mayo de 2019, manifestó que: “...en el día de la fecha fue comisionado por la superioridad de esta dependencia a realizar discretas tareas investigativas sobre el domicilio ubicado en la calle S,x xx xxxx, de esta ciudad, donde residiría N, C, la cual tendría relación con el buscado P, . Arribado al lugar, pudo dar cuenta que dicho catastro existe perteneciendo a una construcción edilicia. Que al pasar un lapso de tiempo considerable, al no observar al investigado como así tampoco ver ningún movimiento fuera de lo común se retiró del lugar a fin de no poner en riesgo la presente investigación. De todo lo narrado se tomaron vistas fotográficas las que en este acto hace entrega a la instrucción”.

A fs. 1140 se encuentra glosado su siguiente testimonio incorporado, y que este preventor prestara el 4 de junio de 2019. En esa ocasión, refirió: “...en el día de la fecha fue comisionado por la superioridad de esta dependencia (...) a realizar tareas investigativas sobre el domicilio ubicado en la calle Dr. E, F, x xxxx, C.A.B.A, como también el emplazado en el catastro xxxx de la misma arteria, con la finalidad de



determinar si vive o es conocida V, C, R, DNI Xx xxx xxx. Arribado al lugar, el dicente opto por tocar el primero de los cuatro timbres existentes, siendo atendido por una persona de sexo masculino de unos xx años de edad, con quien se entablo un dialogo cordial en el cual al preguntarle por R, siempre de manera encubierta, expreso desconocerla agregado que allí no vive ninguna persona con ese nombre. Que con la información obtenida se desplazó al inmueble aledaño (xxxx) donde se encontraba en la puerta del lugar una persona de sexo femenino de unos xx años de edad, de apellido L, la cual viviría según sus dichos hace años en el departamento "x", la cual informo que nunca escucho ese nombre. Es todo”.

Inmediatamente después (fs. 1141), se encuentra agregada otra declaración de este integrante de la Policía Federal Argentina, que prestara el mismo día (4 de julio de 2019). En ella, señaló: “...en el día de la fecha fue comisionado por la superioridad de esta dependencia en el marco de la causa Nro. CCC xxxxx/17 caratulada "G, P, C, S/HOMICIDIO" de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Mariano ITURRALDE, Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier ESQUIVEL, a realizar tareas investigativas sobre el domicilio ubicado en la calle Dr. E, F, xxxx C.A.B.A, con el fin de constatar fehacientemente si en el lugar vive o es conocida V, C, R, DNI xx xxx xxx. Una vez allí, tomado la cobertura adecuada, decidió tocar el timbre del xxxxxxxxxx, emplazado bajo el catastro mencionado, luego de unos minutos se hizo presente en el lugar una persona de sexo femenino de unos xx años de edad, la cual trabajaría en el Hotel. Que cuando se le pregunto, siempre de manera encubierta, por V, afirmo conocerla, agregando que desde la navidad pasada no frecuenta el lugar, desconociendo su domicilio actual. Es todo”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Por último, se incorporó también la declaración que prestara el 6 de junio de 2019 (fs. 1145), ocasión en la que dijo: “...en el día de la fecha fue comisionado por la superioridad (...) a realizar tareas investigativas en el Hospital General de Agudos JM PENNA ubicado en el la calle Dr. Prof. Pedro Chutro 3380 C.A.B.A, con el fin de constatar fehacientemente la internación de E, C, T, T, DNI: Xx xxx xxx. Una vez allí, tomado la cobertura adecuada, consulto con diferentes empleados del lugar pudiendo determinar que el femenino actualmente se encuentra en el sector de Urología, más precisamente en el 2do piso, cama xx, debido a un tumor renal. Por último, aportaron el número de telefonía celular de T, siendo este el número 11-xxxxxxx y su teléfono fijo el 4xxx xxxx. Con lo hasta aquí obtenido y al notar cierta reticencia del personal quien declara decidió finalizar la diligencia”.

Las declaraciones del Sargento **Ariel Miño**, integrante de las Brigadas del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina (fs. 1136, 1144, 1261, 1267, 1268, 1356 y 1357).

En su primera exposición, materializada el 27 de mayo de 2019, manifestó: “...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a comisionarse en la calle R, xxxx localidad de villa madero provincia de Buenos Aires, para constatar si en el lugar vive o es conocido el Sr. C, G, P, llegado al lugar y mediante una vigilancia a distancia, en el lugar se pudo ver un vehículo marca WV, modelo Amarok, de color xxxx, con dominio colocado xxxxxx, y otro vehículo marca WV, marca Up, de color xxxx, con dominio colocado xxxxxxxx, y un vehículo marca Peugeot, modelo xxx, de color xxxxx, con dominio colocado xxxx xxxx, los mismos en



proximidades de la catastral en cuestión, después de un tiempo prudencial el dicente decidió alejarse del lugar para no entorpecer futuras tareas”.

En su segunda declaración (fs. 1144), prestada el 4 de junio de 2019, manifestó: “...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a dirigirse a la calle R, xxxx Villa Madero de esta ciudad, con la finalidad de establecer una discreta vigilancia para dar con el paradero del buscado P, C, G; en la misma no se visualizó movimiento de interés para la causa...”.

A fs. 1261 se encuentra agregado su siguiente declaración incorporada. En esa ocasión (el 26 de junio de 2019), señaló: “...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a comisionarse en la calle A, Nro. xxx localidad de Glew, Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de constatar si en el domicilio vive o es conocida la Sra. R, V, C, donde la catastral fue obtenida por la empresa de Telefonía Móvil CLARO S.A. AMX. Atento a ello arribado al lugar se implantó una vigilancia a distancia, en la cual el dicente le fue dable observar a un vehículo estacionado frente al domicilio ut supra mencionado, marca Renault Duster, de color xxxx, con dominio colocado xxx xxx. Asimismo, el declarante observó a simple vista que la numeración buscada no está visible, en el cual concluyó que podría ser la morada que se encuentra entre la numeración xxx y xxx. Seguidamente el deponente procedió a realizar una compulsa vecinal de manera encubierta sin a dar a conocer su condición de policía entrevistando a dos (02) comerciantes de la zona, con el propósito de saber si la Sr. R, vive en las inmediaciones del domicilio o en el barrio en el cual ambos expresaron no haberla conocido y ni visto por la zona; consecutivamente con la finalidad de no entorpecer la presente investigación el declarante se retiró del lugar”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Su siguiente declaración incorporada se encuentra glosada a fs. 1267, y fue prestada el 4 de julio de 2019. En esa oportunidad, manifestó: "...continuando con las tareas investigativas previamente encomendadas en el marco de la causa (...) con la finalidad de realizar tareas investigativas en el domicilio ubicado en la calle C, de xxxx Nro. xxxx, de la localidad de Ingeniero Bunge, Provincia de Buenos Aires a fin de determinar si vive o es conocido el investigado G, C, P, . Atento a ello el declarante arribado al lugar opto por recorrer las inmediaciones del domicilio entrevistándose con los vecinos de la zona entablando diálogos a menos sin a dar a conocer su condición de policía, consultándoles sobre quien vive en el domicilio ut supra mencionado y si conocían al investigado el Sr. G, C, P, en el cual expresaron que actualmente vive la Sra. C, M, y la misma vivirá con sus dos (02) hijas motivo por el cual manifestaron que no lo conocen en el barrio".

Inmediatamente después, se encuentra glosada otra declaración de este testigo (fs. 1268) prestada el 9 de julio de 2019. En esa oportunidad, manifestó: "...continuando con las tareas investigativas previamente encomendadas en el marco de la causa Nro. CCC xxxx/17 caratulada "G, P, C, S/HOMICIDIO" de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Mariano ITURRALDE, Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier ESQUIVEL, a realizar un relevamiento y discretas tareas investigativas en el domicilio ubicado en la calle xxxxxxxx Nro. xxxx, de esta ciudad a fin de determinar si vive ó es conocido el investigado G, C, P, . Atento a ello el declarante arribado al lugar opto por llamar a su puerta siendo atendido por una persona de sexo masculino manifestando ser el Sr. B, J, C, con D.N.I. Nro. x xxx xxx, en el cual el dicente entablo diálogo a menos, sin dar a conocer su condición de policial donde se le



consultó si conocía al investigado expresando desconocerlo agregando que nunca escucho ese nombre. Con la información obtenida, el firmante, se retiró del lugar a los efectos de no entorpecer futuras tareas investigativas”.

A fs. 1356 se encuentra agregada la siguiente declaración de este testigo que fue incorporada (prestada el 22 de julio de 2019, ocasión en la que refirió:“...continuando con las tareas investigativas previamente encomendadas en el marco de la causa (...) con la finalidad de realizar tareas investigativas en el domicilio ubicado en la calle Dr. J, F, A, Nro. xxx, de la Localidad de Glew, Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de dar con el paradero del investigado G, C, P, . Atento a ello el declarante arribado al lugar optó por entrevistar al propietario del domicilio de manera encubierta sin a dar a conocer su condición de policía, en el cual se entrevistó con la Sra. S, N, C, con D.N.I. Nro. xx xxx xxx, la cual manifestó que la propiedad es del padre pero la habita ella, y además manifestó que actualmente vive sola. Con la información obtenida, el firmante, se retiró del lugar”.

Inmediatamente después (fs. 1357), se encuentra glosada el acta de su última declaración incorporada (del 24 de julio de 2019), oportunidad en la que manifestó: “...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a dirigirse a la calle xxxxxxxxx xxx, de la localidad de Lanús, con la finalidad de dar con el paradero del buscado P, C, G, . En la misma se estableció que la numeración es inexistente ya que la numeración que existe es xxx seguido de la calle Rio de Janeiro y pasa a la altura xxx. La misma también se estableció que es un depósito de cartón reciclado y que trabaja el señor R, s F, DNI xxxxxxxxx que lo aporó el mismo entrevistándose con el de manera encubierta. Acto seguido nos retiramos del lugar para no entorpecer futuras tareas investigativas”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

### El testimonio del Auxiliar de 4° R, C De I

(fs. 1142), integrante de una de las brigadas dependientes del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, quien el 4 de junio de 2019 manifestó: "...en el día de la fecha fue designado por la Superioridad a dirigirse a la calle R, xxxx en la localidad de Villa Madero, una vez en el lugar, el dicente, pudo observar que la nomenclatura catastral es existente, se trata de un edificio en ochava de dos plantas con una construcción en la terraza completando una tercer planta, todo construido en material, dicha obra se encuentra sin finalizar con ladrillos huecos a la vista, el frente que da sobre la calle, la fachada se encuentra con revoque de cemento, con una puerta de ingreso de chapa con rejas de seguridad, ambas pintadas de color claro sin nomenclatura catastral a la vista, mientras que el otro frente sobre la calle R, xxxx con la catastral visible, se encuentra revocado y pintado en color claro con una puerta y reja similar a la anterior. Ante consulta al vecino del taller lindero, este mismo indico que en la planta alta del edificio referido y con ingreso sobre la calle La B, s/n, habita una familia de nacionalidad peruana. El dicente se trasladó hasta ese lugar observando que en el lateral derecho de la puerta de ingreso se encuentra instalado un portero eléctrico de comunicación, inmediatamente el declarante fue atendido desde una ventana del primer piso por una persona de sexo femenino, de aproximadamente xx años de edad, con tonalidad extranjera, quien amablemente se identificó como R, F, la misma dijo tener su documento de identidad en trámite, antes le consulta sobre su relación con la familia refirió que ella trabaja en ese domicilio al cuidado de uno de los hijos de la propietaria a quien conoce como E, T, su hijo de Xx años de edad de nombre L, se encuentra con las capacidades mentales



#34108704#280302752#20210316114042728

disminuidas por una enfermedad. Continuando con la entrevista indico que la señora E, se encuentra internada en el HOSPITAL PENNA en grave estado de salud por una enfermedad en el riñón. Continuando con el relato, la señora F, agrego que en ese domicilio habita otro hijo de la señora E, de nombre B, de xx años de edad, el cual llega de su trabajo después de las 21 hs. aproximadamente, y los días sábados después de las 15 horas, también refirió que el nombrado B, tendría un-hijo menor conviviendo con él, y que actualmente se encuentra separado de su pareja, que la misma estaría a cargo de un segundo hijo de ambos, en otro domicilio, que no supo aportar la entrevistada. Por último, la señora F, indico que B, visita a su madre en el Hospital para saber el estado de salud. Es todo”.

Los dichos del Ayudante **L, E,M,** (fs.

1198, 1201, 1206, 1213, 1217, 1311, 1359 y 1363), integrante de las brigadas dependientes del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina.

En la primera declaración, prestada el 21 de junio de 2019, señaló: “...en el día de la fecha en horas de la mañana fue designado por la superioridad a hacerse presente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 44 a cargo de la Dr. Roberto O. PONCE, por ante la Secretaria Nro. 115 a cargo de la Dr. Javier Hernán ESQUIVEL, en marco de la Causa Nro. 40.693/2017 Caratulada "G, P, C, S/ FEMICIDIO". Una vez en los Estrados Judiciales tomo contacto con el sumariante que lleva adelante la presente causa, aportando al declarante dos (02) Oficios Judiciales con el fin de diligenciar a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO), y asimismo hicieron entrega de cuatro (04) Ordenes de Presentación dirigidas a las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Empresas de Telefonía Móvil MOVISTAR, CLARO, PERSONAL Y NEXTEL, a fin de realizar dicha diligencia. En este acto se hace entrega a la instrucción del material aportado por el magistrado actuante. Es todo”.

La segunda se encuentra glosada a fs. 1201, y fue prestada el 21 de junio de 2019. En esa oportunidad, manifestó : “...en el día de la fecha en horas de la tarde fue comisionado por la superioridad a la División Centro de Monitoreo Urbano de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, sito en las intersecciones de la avenida Jorge Newbery y Avenida Guzmán, más precisamente en la avenida Jorge Newbery Nro. xxxx, CABA. En primera instancia el dicente realizo un análisis de los registros fílmicos de las cámaras situadas en las siguientes intersecciones del barrio porteño de constitución: 1) Salta y Pedro Echague; 2) Salta y O'Brien; 3) Salta y Avenida Brasil; 4) Santiago del Estero y Avenida Brasil; 5) Santiago del Estero y O'Brien y 6) Santiago del Estero y Pedro Echague, en el horario comprendido de las 09.30 a 11.00 horas, en relación con el paradero del Investigado C, G, P, . Atento a ello personal de la División ut supra mencionada le indico al dicente los registros fílmicos de los distintos puntos solicitados, en el cual el declarante solamente pudo ver la cámara una de las cámaras solicitadas 5 ' motivo por el que las otras cámaras situadas en las inmediaciones de los puntos solicitados no funcionaban o no estaban colocadas. Es por ello por lo que el dicente procedió a ver la cámara situada en la intersección de la calle. Santiago del Estero y Avenida Brasil NO logrando visualizar al investigado motivo por el cual la cámara rota 360° en un intervalo de aproximadamente de 5 a 10 segundos, de esta manera el dicente el dicente da por finalizado las tareas y se retiró del lugar. Es todo”.

Su siguiente declaración incorporada se encuentra glosada a fs. 1206, y fue prestada el 24 de junio de 2019. En esa oportunidad, manifestó: “...el día de la fecha en horas de la mañana fue designado por la



superioridad a hacerse presente en la Avenida de Congreso Nro. xxxx, C.A.B.A. donde funciona las empresas de telefonía Móvil TELECOM PERSONAL S.A. y NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. con la finalidad de diligenciar ORDEN DE PRESENTACION a cada empresa, en el cual fue emanada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Roberto O. PONCE por ante la Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier Hernán ESQUIVEL. Una vez arribado al lugar el dicente tomo contacto con la representante legal de dicha firma el Sr. R L, empleado del Departamento de Oficios Judiciales, el cual recibió dicha orden de presentación en plena conformidad, seguidamente el Sr. R expreso que la información solicitada por el Juzgado interventor estará lista en aproximadamente en 48 horas y que tiene que ser retirado en el domicilio ut supra mencionado. En este acto hace entregaba la instrucción del expediente en cuestión”.

A fs. 1213, se encuentra glosada el acta de su siguiente declaración incorporada, y que fue materializada el 24 de junio de 2019. En ella, el testigo refirió : “...el día de la fecha en horas de la mañana fue designado por la superioridad a hacerse presente en la Avenida de mayo 878, C.A.B.A. donde funciona la empresa de telefonía Móvil AMX ARGENTINA CLARO S.A. con la finalidad de diligenciar ORDEN DE PRESENTACION emanada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Roberto O. PONCE por ante la Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier Hernán ESQUIVEL. Una vez arribado al lugar el dicente tomo contacto con la representante legal de dicha firma la Sra. Q,Y M, empleada del Departamento de Oficios Judiciales, la cual recibió dicha orden de presentación en plena conformidad, seguidamente la Sra. Q, expreso que la información solicitada por el Juzgado interventor estará lista en aproximadamente en 48 horas y que será enviada al correo electrónico utilizado por el personal Policial siendo este





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

xxxxxxx.a.xxxxx@gmail.com o xxxxx.ufie@xxxxx.com. En este acto hace entrega a la instrucción del expediente en cuestión.”

Su siguiente declaración incorporada se encuentra glosada a fs. 1217, y fue prestada el 24 de junio de 2019. En esa ocasión, este testigo refirió: “...en el día de la fecha en horas de la mañana fue designado por la superioridad a hacerse presente en la empresa de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. con la finalidad de diligenciar ORDEN DE PRESENTACION emanada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Roberto O. PONCE por ante la Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier Hernán ESQUIVEL. Una vez arribado al lugar el dicente tomo contacto con la representante legal de dicha firma la Sra. Xxxxxxxx xxxxxxxx, empleada del Departamento de Oficinas Judiciales, la cual recibió dicha orden de presentación en plena conformidad, seguidamente la Sra. M, expreso que la información solicitada por el Juzgado interventor estará lista en aproximadamente en 48 horas y que tiene que ser retirada en la Avenida La Plata xxxx, C.A.B.A. En este acto hace entrega a la instrucción del expediente en cuestión”.

A fs. 1311 se encuentra agregada otra declaración de este testigo, materializada el 18 de julio de 2019. En ella, señaló: “...en el día de la fecha en horas de la mañana fue designado por la superioridad a hacerse presente en la intersección de Avenida Juan de Garay y Avenida La Plata, más precisamente en la avenida La Plata Nro. xxxx, CABA, a fin de dar cumplimiento de ORDEN DE PRESENTACION librada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Mariano Iturralde por ante la Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier Hernán Esquivel, en el marco de la Causa Nro. xxxxxx/2017 Caratulada "G, P, C, S/FEM ICIDIO". Dicha medida se dispone para la empresa de comunicaciones TELEFONICA ARGENTINA S.A. a los efectos de que informe en un plazo de 24



horas, el listado de llamadas entrantes y salientes del abonado Nro. 4xxx-xxxx del día 12 de julio del 2019. Atento a ello, el declarante, tomo contacto con la representante legal de dicha EMPRESA de mención, la Sra. De xxxxxxxxxxx, D.N.I. Nro. xx xxxx xxx a quien se le hizo entrega del oficio judicial, manifestando que el material se hará entrega en el momento a raíz de que no es mucha la información solicitada. En el lugar quien declara, solicito la elaboración de dos testigos hábiles, el Sr. R, C, O, o y el Sr. I, Ch, E, cuyos datos constan en acta circunstanciada librada para dejar constancia de todo lo sucedido. Posteriormente la Sra. M, hizo entrega al declarante la información solicitada en el cual consta de dos (02) fojas”.

Su siguiente declaración incorporada al debate se encuentra glosada a fs. 1359 —repetida a fs. 1363—, y fue prestada el 18 de julio de 2019. En esa oportunidad, manifestó: “...en el día de la fecha en horas de la mañana fue designado por la superioridad a hacerse presente en la intersección de Avenida Juan de Garay y Avenida La Plata más precisamente en la avenida la plata Nro. xxxx, CABA. A fin de dar cumplimiento de ORDEN DE PRESENTACION librada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Mariano Iturralde por ante la Secretaria Nro. 115 a cargo del Dr. Javier Hernán Esquivel, en el marco de la Causa Nro. xxxx/2017 Caratulada "G, P, C, S/FEMICIDIO. Dicha medida se dispone para la empresa de comunicaciones TELEFONICA ARGENTINA S.A. a los efectos de que informe en un plazo de 24 horas, el listado de llamadas entrantes y salientes del abonado Nro. 4xxx-xxxx del día 13 de julio ai 19 de julio del corriente año. Atento a ello, el declarante, tomo contacto con la representante legal de dicha EMPRESA de mención, la Sra. xxxxxxxxxxxxxx xxx xx x D.N.I. Nro. xx xxx xxxx a quien se le hizo entrega del oficio judicial, manifestando que el material solicitado será enviado por el correo electrónico de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Bxxxxx.a.xxxxx@gmail.com: En el lugar quien declara, solicito la colaboración de dos testigos hábiles, el Sr. R, D, H, y el Sr. De F, P, ED,k F, cuyos datos constan en acta circunstanciada labrada para dejar constancia de todo lo sucedido”.

La declaración del Auxiliar Superior de 1° **R, A, S** (fs. 1371); integrante de las brigadas dependientes del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, quien el 26 de julio de 2019 manifestó: “...en el día de la fecha fue comisionado por la Superioridad a realizar puntuales tareas investigativas en el sobre distintas intersecciones del Barrio de Caballito donde se podría ubicar al investigado P, . De acuerdo a la comunicación realizada en horas 21.24 entre los abonados telefónicos 1xxxxxxx identificado como M, quien podría tratarse del investigado C, G, y el abonado 11xxxxxxx utilizado por una persona de sexo masculino nombrado como B, quien bien podría tratarse del hijo del investigado palomino cuyo nombre completo es B, G, T, en dicha comunicación el usuario de la línea 11xxxxxxx le refiere a su interlocutor que se encuentra en la calle FORMOSA a lo que la otra persona le dice que se quede en el lugar en espera porque van a llamar dos personas y los va a mandar para realizar un encuentro, por ello el dicente se trasladó al lugar realizando una recorrida por toda la zona sin poder visualizar a ninguna de las personas de referencia. En la siguiente comunicación desde el Abonado telefónico 11-xxxxxxx atiende una voz femenina mencionada como A, a la cual el masculino que podría tratarse de C, G, le indica que se traslade a RIGLOS y DIRECTORIO para encontrarse con una persona que viste pantalón gris, campera azul y lleva barba, inmediatamente el declarante se desplaza a esa dirección donde una vez allí pudo realizar



tomas fotográficas del femenino esperando a la persona que se le habla informado. Como medida preventiva, el dicente optó por retirarse del lugar para no entorpecer la presente investigación no sin antes observar que la mujer luego de realizar la transacción se desplazó por la Calle RIGLOS hacia la calle ZUVIRIA para encontrarse con su pareja B, y su bebe que se hallaba en un coche cuna. Continuando con el presente relato el que dicente observa que la pareja en cuestión se traslada por la calle ZUVIRIA en dirección a PARQUE CHACABUCO una vez allí más precisamente en la esquina de las calles EMILIO MITRE y EVA PERON donde se quedan hablando por unos minutos, luego el Masculino B, con su bebe deciden retirarse del lugar haciendo uso de un transporte público, quedando el Femenino sentada en una pequeña pared que circunda el Parque, aproximadamente 5 minutos después se hace presente en el lugar un masculino de aproximadamente xx años vistiendo campera roja pantalón, tiene jean y zapatillas deportivas que luego de saludarse y entablan una larga charla para luego hacerle entrega a A, una bolsa de plástico de color blanco, una vez con la bolsa en su poder se despiden y el femenino camina por la vereda del parque con la intención de tomar un transporte público aguardándolo por un lapso de 45 minutos, al no arribar el mismo decide caminar por la Avenida Mitre en dirección a la Avenida Directorio donde el que declara pierde contacto visual con la nombrada, dando así por finalizada las tareas”.

El testimonio brindado por el Agente **Lucas Fernando Benítez** (fs. 1373) —integrante de una de las brigadas Dependientes del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina—, el 1 de agosto de 2019. En esa oportunidad, sostuvo: “...que en el día de la fecha fue designado por la superioridad a constituirse en la empresa de telefonía TELEFONICA





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

ARGENTINA S.A. sita en la calle AV. La Plata n°xxxx de esta Ciudad a los fines de retirar el listado de llamadas entrantes y salientes del abonado Nro. 4xxx-xxxx del 13 al 19 de julio del corriente año, información mediante fue solicitada por ORDEN DE PRESENTACION realizado el día 24 del mes JULIO del corriente año. Una vez en el lugar fue recibido por la señora M, D, S, representante legal de la empresa MOVISTAR, la cual hizo entrega de! oficio nxxxxxxxx (ESC) de fecha, 29 de julio de 2019 conformada por CUATRO (4) fojas que en este acto hace entrega a la instrucción”.

Los dichos del Agente **Alexander Miguel Oreste** (fs. 1449), integrante de la Oficina de Judiciales del Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina, quien el 17 de agosto de 2019 declaró: “...que en el día de la fecha fue ordenado por la Superioridad a dar cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 44 a cargo del Dr. Mariano ITURRALDE, Secretaria n° 115 a cargo del Dr. Javier ESQUIVEL, en el marco de la Causa N° xxxxxx/2017 caratulado “G, P, C, SI HOMICIDIO”, quien dispuso se proceda al secuestro de UN (01) teléfono celular con inscripción "LG" modelo Q6, el cual forma parte de los efectos de quien fue detenido en la fecha, quien dice llamarse R, M, de nacionalidad PERUANA, pasaporte nro. xxxxxx. Seguidamente se constituyó en Av. Santa Fe y Gurruchaga a fin de solicitar la presencia de DOS (02) testigos hábiles, quienes resultaron ser el Sr. A, R, S, argentino, de xx años de edad, DNI xx xxx xxx, domiciliado en Av. C, xxxx. C.A.B.A. con tel 11xxxxxxxxx y el Sr. C, A, Argentino de xx años, DNI xx xxx xxx con tel. 11xxxxxxxxx. Seguidamente se los invito al asiento de este Departamento, ubicado en Gurruchaga xxxx, a fin de presenciar dicha diligencia, procediendo a exhibir UN (01) teléfono celular de



color beige con funda transparente, con inscripción "LG" modelo "Q6", con batería integrada y su tapa trasera sellada, que posee una SIM CARD con inscripción "x" con el Nro. xxxxxxxxxxx, carece de tarjeta de memoria, como así también no se logra visualizar el número de Imei. Una vez descripto el mismo se prosiguió a ser Introducido en el interior de UNA (01) bolsa de nylon transparente, la cual fue correctamente cerrada con faja de secuestro de POLICIA FEDERAL ARGENTINA, identificada con la letra "A" y firmada por el dicente y los testigos mencionados con anterioridad. Haciéndose constar que para dicha diligencia se realizó la correspondiente ACTA DE SECUESTRO en la cual se detalla todo lo mencionado. En este acto se hace entrega a la instrucción de un (01) acta de secuestro y de una (01) bolsa de nylon transparente identificada con la letra "A" conteniendo el celular ut-supra mencionado".

Croquis del lugar del hecho obrante a fs. 4, el que fue reconocido y explicado por el Oficial 1° Mario Ricardo López al momento del debate.

Las fotografías de la vivienda glosadas a fs. 5/10, que ilustran sobre el estado de los ambientes en donde se verificó la agresión sufrida por la víctima.

El acta de secuestro de fs. 23, que da cuenta de la reserva de ropa de la víctima entregada al Oficial 1° López en el hospital Penna—.

El acta de secuestro de fs. 26, que acredita la reserva de varios elementos que fueron colocados en el interior de seis sobres de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

papel madera que luego fueron cerrados y encintados. En el primero, identificado como “M1”, se resguardó un trapo de piso con manchas hemáticas. En otros dos, identificados como “M2” y “M3”, se incautaron dos cuchillos “con manchas pardas”. En los dos siguientes, identificados como “M4” y “M5”, se guardaron dos hisopos con “manchas pardas rojizas” y, en el último, una funda de almohada. Todos estos elementos fueron remitidos a la División Laboratorio Químico para ser examinados.

La constancia de fs. 28, que acredita el cierre y el fajado de la habitación de la víctima en la vivienda de C, xxxx.

El acta de fs. 29, que da cuenta del secuestro de la suma de mil cuatrocientos pesos (\$1400) en el interior del inmueble de la víctima.

El acta inicial de fs. 43, de la que surge el inicio de la intervención de la División Delitos contra la Salud de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía de la Ciudad. En ella se deja constancia que la fallecida posee una hija de x años de edad que, antes del arribo del personal policial, se retiró del lugar con un vecino de nombre “G”.

Actas que dan cuenta del inicio de distintos sumarios policiales con motivo de la investigación en curso, glosados a fs. 49, 103, 384, 494, 601, 711 y 801.



El acta de fs. 61, que acredita el secuestro de: un teléfono celular con la inscripción “Alcatel One Touch”, un cuaderno de tapa blanca con flores impresas con la inscripción “MI DIARIO” —el cual posee su primera página escrita y la tapa del lado de adentro también con escrituras—, y un D.N.I. n° xx xxx xxx a nombre de “Ch, O, B, ”

Las copias de Historia Clínica de la víctima del Hospital Penna, glosadas a fs. 51/59, 180/188 y 499/509.

Las vistas fotográficas de elementos secuestrados de fs. 62/66 —cuaderno, celular y DNI a nombre de B, —.

El acta circunstanciada de fs. 105, que da cuenta de la inspección llevada a cabo en el lugar donde residía la víctima en busca de elementos de interés para la investigación. En esa oportunidad, se secuestró únicamente una “Notebook” con la inscripción “Sony Vaio”.

Los croquis de fs. 106/107, que ilustran sobre la distribución de las distintas habitaciones de la vivienda de la Avda. C, xxxx.

Las vistas fotográficas de fs. 112/113 (cámaras cercanas al lugar del hecho), 138 (fotografía aportada por M, K, R.), 140/159 (capturas de pantalla tomadas del celular de la misma testigo), 176 (fotos de A, E F), 256 (fotos tomadas de la filmación registrada por la cámara de la estación de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

servicio “OIL”), 279/285 (viviendas y vehículos observados durante la búsqueda del imputado), 386/399 (fotografías de vistas fotográficas y de otros elementos que se encontraban en la habitación de la víctima), 727 (del domicilio ubicado en la intersección de las calles La B, y R, uno de los lugares donde se suponía que G, P, podría alojarse o concurrir), 733 (Ford Ecosport, dominio xxxxxx), 780/782 (Plaza de los Españoles), 805/806 (pareja que caminaba cerca de la intersección de las calles La B, y R, ), 864/865 (vivienda sita en La B, xxxx), (frente de la vivienda de Avda. C, xxxx), 1086 (frente vivienda sita en xxxxxxxx xx, Quilmes), 1126/1127 (frente de vivienda ubicada en Finochietto xxxx), 1129 (domicilio de la calle S, xxxx) y 1372 (imágenes de A, D, T).

Los informes del Centro de Monitoreo Urbano de fs. 129 y 298, con motivo del pedido de filmaciones realizado por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Los informes del Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial de fs. 165/170 y 189/199, de los que se desprende que la víctima presentaba las siguientes lesiones: una herida punzo cortante oblicua de 20 mm., con sus dos extremos aguzados, ubicada en la región dorsal derecha de seis centímetros por debajo de la escápula. El elemento que la provocó ingresó en la cavidad torácica a nivel del séptimo espacio intercostal, desgarró la pleura y atravesó el parénquima pulmonar, diafragma y parénquima hepático, con una dirección de atrás hacia delante, de arriba a abajo, de derecha a izquierda y con una longitud (profundidad) aproximada de 17 o 20 centímetros; una lesión



punzo cortante de disposición vertical de 15 mm con sus dos extremos aguzados, ubicada en la región dorsal derecha a seis centímetros por debajo del pliegue axilar. El elemento que la provocó ingresó en la cavidad torácica a nivel del octavo espacio intercostal, desgarró la pleura, atravesó la parénquima pulmonar, diafragma y parénquima hepático, con una dirección de atrás hacia delante, de arriba abajo, de derecha a izquierda y de una longitud (profundidad) aproximada de 17 a 20 centímetros; una herida punzo cortante vertical de 15 cm con sus dos bordes aguzados, ubicada en el cuadrante superior externo del glúteo izquierdo. El elemento que la generó comprometió tejido celular subcutáneo; una herida punzo cortante oblicua de 15 mm con sus dos bordes aguzados, ubicada en la mama derecha un centímetro por encima del pezón. Esta herida comprometió tejido celular subcutáneo; una herida punzo cortante vertical de 22 mm con sus dos bordes aguzados, ubicada en la cara lateral del hemotórax derecho a la altura del cuarto espacio intercostal. Esta herida ingresó en la cavidad torácica a nivel del octavo espacio intercostal derecho, desgarró la pleura, lesionó la parénquima pulmonar y la cara posterior del lóbulo inferior derecho; una herida punzo cortante oblicua de 16 mm de longitud, ubicada en la cara anterior del hombro izquierdo, que comprometió plano muscular superficial; una herida punzo cortante vertical de 55 mm de longitud, ubicada en el epigastrio a la izquierda de la línea media y por debajo del apéndice xifoides que penetró en la cavidad abdominal, lesionó la curvatura menor del estómago y el lóbulo izquierdo del hígado a la altura del segmento cuarto, con una dirección ligeramente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y con una profundidad estimada de diecisiete a veinte centímetros; tres heridas punzo cortantes de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

disposición oblicua (una de 20 mm con sus dos extremos aguzados, otra de 20 y 12 mm y la inferior de 15 mm), ubicadas en la cara posterior del brazo izquierdo y que comprometieron tejido celular subcutáneo.

Los oficios del Consulado General del Perú en Buenos Aires de fs. 212/213, 293, 343, 430/433 y 575, que dan cuenta de distintos pedidos realizados en procura de obtener la repatriación de los restos de la damnificada.

Actuaciones labradas por la Sección Unidad Móvil Criminalística de fs. 217/223, que ilustran con distintas fotografías el estado del lugar del hecho.

El informe de la empresa “A xxxxxxxx S.R.L.” de fs. 229/230, que acredita el envío de fondos que tuvieron por beneficiaria a R, S, Y, M.

El informe de la División Información Integrada de Incidencias Urbanas de la Policía de la Ciudad de fs. 270/271.

Los informes de la empresa de telefonía celular “Movistar” de fs. 273, 645/680, 994/999, 1003, 1005, 1034/1036, 1038/1042, 1079, 1081, 1181, 1186/1187, 1242/1245, 1250, 1252, 1315/1316, 1339, 1341/1342, 1344, 1348, 1350, 1369, 1374/1376 y 1400, labrados como consecuencia de distintas tareas de investigación que se llevaron a cabo en procura de dar con el paradero del causante.



Las consultas a la DNRPA de fs. 286/288 y 734 sobre distintos vehículos que eran investigados por considerárselos relacionados con el aquí imputado.

Las constancias de migraciones de fs. 331/340, 342, 525, 559, 562 y 884/893, vinculadas a distintos pedidos que fueron efectuados respecto de C, G, P, .

Las copias del acta de nacimiento de fs. 351/355 —que acredita que el nacimiento de R, S, Y, M, se verificó el 1º de septiembre de 1976— y 410/412 —que da cuenta del nacimiento de R, A R, Y, el 20 de octubre de 1992, hijo de R, S, Y, M, —.

Las actas de fs. 419 y 421, que dan cuenta de distintas maniobras de índole técnica que se practicaron sobre el teléfono de M, K, R, Y, en procura de obtener información.

Las conversaciones del abonado identificado en el equipo celular como “S, A, 11xxxxxxx” de fs. 422/425.

El informe de “Western Union” de fs. 448/453 que da cuenta de distintas operaciones dinerarias realizadas por R, S, Y, M, .





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

La nota enviada por ARBA a fs. 462, que da cuenta de la imposibilidad de aportar los datos requeridos por la judicatura interviniente por no tener búsqueda de información por domicilios.

Los informes del Cuerpo Médico Forense de fs. 470 (determinación de alcohol etílico en la sangre de la víctima —negativo—), 472 (grupo sanguíneo de la damnificada —cero positivo—), 594/597 (informe toxicológico de la víctima —se encontró en la sangre de las vísceras: lidocaína, diclofenac, y difenhidramina; y, en el hígado, además: Midazolam—), 1499/1500 (que acredita que el aquí imputado dio positivo en consumo de cocaína y benzodiacepinas en la investigación de drogas de abuso en orina), 1511/1513 —original a fs. 1542/1543— (que concluyó que las facultades mentales de C, G, P, , en el momento del examen, encuadraban dentro de los parámetros considerados normales, siendo la prueba de realidad conservada).

El informe del Departamento de Intervenciones Especiales del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de fs. 483/486, que tomó intervención, luego del fallecimiento de R, S, Y, M, respecto de la hija de ésta, M, A, Y, M, de x años de edad, hasta que se hizo entrega de ella a su media hermana.

El informe pericial del área Departamento Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad de fs. 545/557, que da cuenta de los



exámenes practicados sobre distintas prendas incautadas y sus manchas hemáticas.

El informe del Banco Provincia de fs. 611/613, sobre el movimiento de la cuenta que tenía en dicha entidad R, S, Y, M, .

Las capturas de pantalla de fs. 621 (mensaje recibido por el Oficial Primero Carrizo, enviado por E, H que da cuenta que habían visto a G, P, por la Estación Constitución), 704/705 (imágenes tomadas de la cuenta de “Facebook” de I, T, en la que se la ve posando con el aquí imputado en una estación de trenes), 773/774 (imágenes de C, P, obtenidas de su cuenta de “Facebook”), y 785/786 (imágenes de la cuenta de “Facebook” del hijo del imputado, C, B, P T — identificado como “P, F, ”—, en la que se ve al imputado junto a su familia festejando las fiestas de fin de año).

El informe de “Aysa” de fs. 625, que da cuenta que el inmueble ubicado en R,x xxxx y La B, xxxx, de Villa Madero, es una única vivienda registrada a nombre de G, B, .

El informe de “Metrogas” de fs. 640, del que se desprende que el servicio de la vivienda sita en la Av. xxxxxxxx xxxxxx se encontraba bajo la titularidad de A, E, y que se dio de baja el 2/2/2011 por falta de pago.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

El informe de “EDENOR” de fs. 643, que da cuenta que el servicio de la vivienda de R, xxxx, Villa Madero, se encontraba registrado a nombre de W, A, L.

El informe de “EDESUR” de fs. 685, del que se desprende que el servicio eléctrico del domicilio de la Avda. Jxxxxxxx xxxxxxxx, primer piso, estaba a nombre de M, R, P, .

El informe técnico de fs. 713/719, que da cuenta de la cadena de custodia y del examen del contenido de la “notebook” secuestrada en el interior de la vivienda de la víctima.

Las copias de fs. 831/862, que ilustran sobre distintas infracciones registradas por distintos vehículos, e informes del Registro Nacional de las personas sobre individuos supuestamente vinculados con el aquí imputado.

Los informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del PJN de fs. 911/922, 952/973, 976/977, 982/992, 1018/1028, 1043/1045, 1501, 1506, 1515 y 1536, que dan cuenta de las intervenciones practicadas sobre distintas líneas telefónicas en procura de dar con el paradero del imputado.

Los informes de “AMX Argentina S.A.” (denominada comúnmente como CLARO) de fs. 926/927, 943/946, 948/951, 1007/1008, 1138/1139, 1149, 1183/1184, 1195/1196, 1222/1230,



1232/1235, 1238/1239 y 1352/1353, aportando información sobre distintos números de teléfono vinculadas a allegados al aquí imputado.

Actas de fs. 1049, 1208, 1211, 1215, 1219, 1313, 1361, 1365, 1395, 1396 y 1406, que dan cuenta del inicio de distintos sumarios policiales vinculados a la investigación.

Los informes de la Unidad Federal de Investigaciones Especiales de fs. 1171/1179, 1276/1295, 1297/1298, 1327/1337 y 1380/1389, que dan cuenta de distintas intervenciones telefónicas y tareas de inteligencia realizadas en procura de dar con el paradero del aquí imputado.

Los informes de “Telecom” de fs. 1254/1255, 1257/1260, 1318, 1320/1322, 1324/1325 y 1502/1504, proporcionando información vinculada con distintos teléfonos que eran investigados con idéntica finalidad.

El acta de fs. 1407, que da cuenta de la detención de R, M, —o C, G, P, — el 17 de agosto de 2019, en presencia de los testigos G, M, G, (fs. 1409) y E, R, B, (fs. 1408), en circunstancias en las que éste se reunió con una de las mujeres que era materia de seguimiento “A,” en Avda. R, xxxx.

Las actas de notificación de derechos y garantías de fs. 1420, 1421, 1422, 1423 y 1424.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Las vistas fotográficas del imputado al momento de la detención, obrantes a fs. 1426.

Los informes médicolegales de fs. 1428 (que da cuenta que el imputado se encontraba, al momento de su detención: “lúcido, orientado en tiempo y espacio y sin signos de neurotoxicidad ni productividad psicótica alguna”) y 1455 (practicado el 19 de agosto de 2019, que da cuenta que: “No se evidencian signos macroscópicamente visibles de lesiones de reciente data. Se observan múltiples cicatrices de antigua dada sobre la superficie corporal. Se encuentra, al momento de esta valoración, vigil, discurso coherente, orientado en tiempo y espacio. Persona niega padecer enfermedades o afecciones médicas, sin signos evidentes de neurotoxicidad ni productividad psicótica aguda).

Los informes de la División Laboratorio Químico de fs. 1429 y 1430, que dan cuenta de la extracción y remisión a dicha dependencia de muestras de sangre y orina del detenido.

El DVD de fs. 1432 bis.

El acta de secuestro de fs. 1450/1451, que da cuenta del secuestro del teléfono celular marca “LG” modelo “Q6” que llevaba consigo el detenido.

El acta de notificación de Migraciones de fs. 1453.



El celular marca “LG”, modelo “Q6” y una tarjeta Movistar, reservado en secretaria a fs. 1547.

Del legajo de personalidad del imputado:

El informe social practicado en la dependencia policial a fs. 2, oportunidad en la que éste se identificó como R, M, y dijo haber nacido el xx/xx/xxxx en Lima, Perú, ser soltero, de profesión albañil, y domiciliarse en la Avda. C, y C, G, Parque Patricios, de esta ciudad. En esa ocasión, dijo estar en pareja con C,a A, y refirió no recordar la altura catastral de su domicilio.

El informe socioambiental de fs. 16/19, practicado el 26 de agosto de 2019. En esa ocasión, se identificó ya como C, G, P, y manifestó haber nacido el xx xx de xxxx en Lima, República del Perú. También afirmó haber ingresado por primera vez a nuestro país en el año 1997, y haber cursado estudios primarios en su ciudad natal. Sostuvo no tener enfermedades —dijo no fumar ni beber alcohol— y haberse desempeñado laboralmente como vendedor ambulante.

Luego de brindar información sobre sus padres y sus tres hermanos, indicó que tuvo una convivencia durante cinco años con R, Y, aunque aclaró que se habían separado, y que ésta se encontraba fallecida desde hacía dos años y medio.

Sostuvo que, por entonces, mantenía una relación estable con C, A, de xx años de edad, soltera y vendedora





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

ambulante, con la que tiene un hijo que, al momento el informe, tenía xxx meses de edad.

Los antecedentes reservados de fs. 14/15, y el certificado de antecedentes de fs. 30.

### **IV. Alegatos.**

Seguidamente, la señora presidente declaró cerrada la incorporación de pruebas, y le concedió la palabra al señor Fiscal General para que formulara su alegato.

El **Dr. Gamallo** dijo: *“Ha finalizado la producción de la información y de la prueba que las partes solicitaron, y en ese sentido, la fiscalía tiene acreditado, con el grado de certeza que esta etapa requiere que, alrededor de las 18.30 horas del día 18 de junio de 2017, en el interior de la vivienda ubicada en la Avenida C, xxxx, x° piso, Habitación x, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C,x G, P, , alias “L, ”, dio muerte a R, S, Y, quien era su pareja de entonces, mediante el uso de un cuchillo y mediando violencia de género. En efecto, esto ocurrió en el marco de una discusión, porque la señora de Y, quería irse con su hija, quería dejar ese lugar, quería terminar con la relación, y G, P, tomó un cuchillo y le efectuó diversos cortes en distintas partes del cuerpo, especialmente en la zona del tórax y del abdomen, que provocaron su muerte, su fallecimiento, a la hora 7.30 del día siguiente, cuando estaba internada en el Hospital Pena, donde había sido trasladada por personal del SAME. Todo el suceso fue visto, presenciado, por la hija de la señora Y, A, que por*



entonces tenía cinco (x) años de edad, quien, después que P, se retirara del lugar y huyera, comenzó a gritar pidiendo auxilio, lo que logró la asistencia de una vecina y la concurrencia de personal policial a través del llamado al 911. Esta es la imputación de la Fiscalía, por la información que pudimos acumular a lo largo del juicio ha dado por acreditada. Ahora voy a explicar por qué. Respecto de esta imputación, el señor G, P, se negó a declarar, haciendo uso del derecho que le confiere la Constitución Nacional, a lo largo de todo el proceso. Este, como todo juicio, tiene sus particularidades, y en este había que determinar primero quién había sido el autor del fallecimiento, el motivo, el cómo había sido desarrollado, qué tipo de relación había entre estas dos personas, y cuál había sido el motivo. Creo todos estos extremos, todas estas dudas, pudieron ser aclaradas acabadamente con la información que pudimos producir. En ese sentido, es muy importante la presencia del preventor, Oficial 1° de la Policía de la Ciudad, Mario Ricardo López, que prestaba servicios en aquel entonces en la Comisaría 16°, que dijo que recordaba el caso, de haber sido convocado a la Av. C, al xxxx por un herido con arma blanca. Se desplaza, se encuentra con una mujer, que estaba con una nena, aproximadamente x o x años, que le decía que en el interior del primer piso había una señora herida. Dice que cuando ingresa ve distintas manchas de sangre y se encontraba una persona tirada en el piso, al lado de la cama. Aseveró que tenía vida y pudo verificar, en el mismo lugar, las distintas heridas cortantes que tenía en su cuerpo, más precisamente, en la zona del abdomen. Logra obtener algunos datos, y esto es lo más importante, al preguntarle qué es lo que había pasado, le dice (balbuceando) que su pareja la había agredido/lesionado. Es el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*primer dato que hay que tener en cuenta. Recordemos esta trilogía de preguntas que yo dije: ¿Quién había sido?, ¿qué relación había?, y ¿cuál había sido el motivo? No pudo aportar mayores datos, más que había sido su pareja. La trasladan al Hospital Penna. Contó que había en el lugar, habían varios elementos cortos punzantes, dos cuchillos “Tramontina”, había una tijera, había al lado de la puerta de ingreso uno de los cuchillos que tenía manchas hemáticas. Trató de entrevistar a los vecinos, aportaron muy poco, no querían dar ningún tipo de dato, pero sí decían que había habido previamente una discusión, que es otro dato a tener en cuenta. Cuando se entrevista con la señora que había llamado al 911, que estaba con la niña, le dice que esa era la hija de la señora damnificada. Hizo un croquis en el lugar, reconoció el croquis, se le fue exhibiendo a lo largo del debate los distintos lugares, donde estaban los cuchillos, donde estaba la mesa, donde estaba la escalera, las manchas hemáticas, donde estaba el cuerpo de la víctima. Este croquis es el agregado a fs. 4. Después reconoció el acta de secuestro de fs. 23, en esa acta, concurre al Hospital Penna y secuestra las prendas de vestir de la víctima, que después fueron trasladadas a la División Laboratorio Químico. La señora C, A, C, C, es la persona que llamó al 911 y es la persona que estaba con la niña cuando llegó el personal policial. Ella cuenta que vivía en el lugar, que era un día domingo, día del padre, su marido se había ido del lugar, se había quedado sola con su hija, que en ese momento tenía x años. Ella vive en el xxxx y, al lado, vive R, en el primer piso. Y dice: “Lo primero que escuché es que estaban discutiendo, pero ellos (refiriéndose a R, y a la persona que vivía con ella o que estaba con ella) eran de discutir, era muy normal que discutieran”. Ella dijo*



concretamente: “R, y su marido era común que discutieran”. Le preguntamos quien era su marido, y dijo que ella lo conocía como “L”. En realidad dijo que no sabía si era su marido o su novio, pero si sabía que era su pareja. Siempre estaba con R, ella le había dicho que era su pareja, pero no le había concretado el rótulo de novio o marido. R, vivía allí con su hija, con la nena de x años. Retoma el hilo de la conversación, dice que los primeros gritos y discusiones, no le dio importancia porque era habitual, pero luego escuché los gritos de la nena. Gritos que decían: “Mi mamá se está muriendo”. Entonces ahí sí, como dijo que ella tenía llaves, subió, no escuchó nada, vuelve a bajar, nuevamente se va a su domicilio, nuevamente escucha los gritos de la nena y ahí sube, ve toda la escalera llena de sangre, a R, tirada y a la nena sentadita a un costado. O sea, el cuadro, con el que ella se encuentra es, sube esa escalera a la que accedió el personal policial, que tenía manchas de sangre, R, tirada en el piso, y la nena al lado llorando muy asustada atrás de un mueble. R, estaba consciente todavía, toma a su hija, se la lleva... ella tenía miedo que el marido o “L” volviese al lugar, y la deja en su casa con su otra hijita y vuelve... llama a la policía, llama a la ambulancia, y vuelve con R, . Pide ayuda a los vecinos... los vecinos no la quieren ayudar... y ahí R, le dice, mientras balbuceaba también, “fue L”, y que le clavó “porque se estaba yendo con la nena, lo iba a abandonar”. “Me contó ella que le clavó, que le clavó con un cuchillo”. Después contó que la propia nena, en un momento en que baja, le dice que su mamá se iba a morir porque “L” le había clavado un cuchillo. Eso se lo contó cuando estaba bajando por las escaleras. Es decir, esta testigo... C, A, Ch, C, se entera por dos fuentes: la primera fue la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*propia R, que le dice que “L” le había clavado un cuchillo porque lo iba a abandonar, y la segunda la propia nena que, cuando bajaban la escalera le dice “Mi mamá se va a morir porque «L» le clavó un cuchillo”. Después le contó, le pidió la propia R que buscara una agenda en donde había un número telefónico anotado en clave, prácticamente en clave, porque en cada página había parte del número telefónico, que había un hombre, que le diera una plata que estaba ahí guardada, y que le avisara que la viniera a buscar a la nena. Llamó al hombre, vino este hombre, y la nena se fue como familiarizada con el sujeto. En definitiva, la primera persona que tiene contacto con Rosa, previo al personal policial, toma contacto con ella, le dice quién había sido el autor —“L”—, sabía que “L” era su pareja, sabía el motivo... aparece el primer motivo “Yo le estaba diciendo que nos íbamos a separar y que lo estaba abandonado” y aparece el cuchillo, y la propia nena que le dice: “L le clavó un cuchillo a mi mamá y la va a matar”. Cuenta que el administrador del edificio es su suegro, V, L... L..., él vuelve y ahí se entera de todo lo que había ocurrido. ¿Cuánto tiempo hacía que estaba R en el lugar? Más o menos tres años. ¿Cuánto tiempo hacía que estaba “L”? Entre uno o dos años. Le pedimos que lo describiera, hizo toda una descripción física, y después hizo una aclaración de la relación. Dijo: “Yo no sé si vivían juntos o no, en un momento él estaba al lado, había dos habitaciones, pero él siempre estaba ahí, le cocinaba, le lavaba las cosas, se quedaba a comer con R”, pero que R le había dicho que era “su pareja”. Bueno, aclara, cuando viene este hombre al que había llamado, no tiene problemas y la chica se retira, y a este hombre lo había visto una vez, porque un 25 de diciembre, después que R*



había tenido otra discusión con “L”, R llamó a este hombre, a la misma persona que se había retirado con la niña, a pasar un rato en las navidades de ese año. Le mostramos, se le exhibieron las fotografías de fs. 1426, en donde está la foto obtenida en el momento de la detención, y dijo claramente: “Este es «L»”. Entonces podemos decir, empezamos a construir, aquello que dije al principio que damos por acreditado, que había una muerte por un cuchillo, ¿Quién había sido? “L” ¿Quién era “L”? Pues ya tenemos la identificación por parte de la... de la primera persona que lo podía identificar, y el motivo: la necesidad o el deseo del abandono por parte de la víctima. Después le preguntamos si había muchas discusiones, cuál era el motivo, era eternamente discusiones incluso le habían pedido a L que se retirara del lugar. Hicimos una lectura de la declaración, que había prestado oportunamente, a fojas 208, el 27 de junio de 2017 y reconoció un fragmento que voy a leer ahora que dice al miércoles siguiente se enteró por una vecina que no estaba ese día, cuyo nombre no recuerda, pero su celular es el 4xxxx xxxxx. Que ella había escuchado que «L» le decía R qué «si no era para él no era para nadie».

Otra frase que hay que tener en cuenta, más allá de qué es un indicio, porque es un aporte realizado a través de la testigo que pudimos comprobar y llegar a la vecina, lo cierto es que empezamos a encontrar, a cerrar el círculo de aquello por lo cual nosotros de inicio definimos que la muerte había sido mediando violencia de género. Vemos que la mujer lo quería abandonar y por otro lado vemos que hay una frase que “si no era para mí no era para nadie”. Por eso dice, en esta declaración que reconoce, por eso R lo estaba abandonando, y esto tiene que ver con que incluso... con que ella lo había visto, según





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*la testigo, cuando hiciera esta manifestación, en la declaración que se estaba compulsando, que ella misma había empezado a tener otro tipo de relación con una tercera persona. También reconoció otro fragmento de la declaración que se había entrado por su suegro V, que R, estaba en otra relación, como habíamos dicho antes, y que «L» lo había descubierto. Le había contado a su suegro que la había visto a R besándose en la esquina con otra persona. Declararon dos hijas M, K, R, Y, y YNR*

*Y, ambas son de nacionalidad peruana y viven en Perú vinieron a partir del homicidio. La declaración, por supuesto, la hicieron desde su lugar de residencia en la República del Perú. M, K, contó que la última vez que había visto a su madre con vida, fue el 4 de junio, porque la madre había viajado al Perú, había estado un mes de visita. Cuenta que son cuatro hermanos A, Y y A que es la niña menor, son los tres hermanos. Que habían ido en una oportunidad a visitarla a la Argentina, a una casa en la avenida C, y que ahí vivía con A, . Le preguntamos si, para esa época, se había enterado si su madre estaba en pareja con «L», y ella dijo que: «yo desconocía ese tema. Mi mamá nunca me contó que tuviera una pareja sentimental pero porque yo no tenía tanta confianza con ella, la que tenía más confianza con ella era mi hermana Y, que había viajado más tiempo a la Argentina». Dijo que sí, que ella viajaba para allá y la hermana Y, le contó que a veces compartía cosas con ese señor. Cuando le preguntamos a qué señor se refería dijo el señor G, P, le preguntamos de donde obtenía ese nombre y dijo «no, yo lo conocía como “L” después me entero a lo largo del proceso que se llamaba “G, P” pero para mí era “L”». Es decir que*



ya estaba enterada por su hermana que su madre compartía cosas con «L». ¿Cómo se enteró del fallecimiento? A través de una vecina que les escribe por «Facebook». Entonces deciden viajar a Buenos Aires. Viene con su hermana Y, trataron de ir a la Avda. C pero había franjas, les impidieron entrar al lugar. Habló con la persona que arrienda el edificio, que resultó ser el señor L, que le contó que «L» era la pareja de su mamá. Ahí se entera que «L» era la pareja de su mamá, y también habló con otra chica, que resultó ser la testigo anterior, C, que también le dijo lo mismo, que «L» había sido el autor y que era la pareja de su mamá. Contó que ella nunca tuvo confianza con su madre para que le contara, pero que notaba que cuando ésta estaba en el Perú, cuando su madre había ido al Perú, recibía demasiados mensajes de «L» pero nunca se había animado a preguntarle a su madre más allá de eso. Después también recordó que habló con una vecina, de la que no recordaba el nombre, que le confirmó también que su madre tenía una relación con L, . Concretamente C, que es la nuera de la persona que administraba el edificio, fue la que le contó que había oído gritos, que había habido bulla y que después se enteró y le contó todos los detalles respecto de cómo la encontró a su madre y a su hermana. Le preguntamos si había visto su hermana A, y dijo que sí, que tomaron contacto con la persona que se la había llevado; y dijo: «Yo hablé con mi hermanita, apenas llegué a la Argentina, lo primero que ella me dice es “L, mató a mi mamá”, ella la vio desangrarse, él la persiguió. Ella fue la que me relató todo lo que había vivido». Es decir que ahora nuevamente tenemos otra fuente de información que es la hija M K, R, que habla con su hermanita A, y le cuenta lo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*mismo: que L la había perseguido y la había matado. Le preguntamos cuántas veces había visto a «L», si lo podía reconocer, y dijo que sí, que lo había visto un par de veces subiendo la escalera y, en un momento dado, dijo: «Es la persona que está en la pantalla, lo estoy viendo en la pantalla». Recordemos que esto se está haciendo, como ahora, por «ZOOM» y estaba el imputado sentado y dijo eso: «donde dice “xxx x”», la sigla que aparece debajo de la identificación del aquí imputado. Y, la otra hermana, dijo que había estado con su madre cuando le habían visitado. Fue para para Buenos Aires al poco tiempo y después se entera por «Facebook» del fallecimiento de su mamá. Dijo que había estado en dos oportunidades en Buenos Aires, que lo conocía a «L» de allí, que ella vivía, dijo, en la calle «C» hasta que se dio cuenta que era la calle C, lo pudo explicar bien. Había ido de vacaciones allí, en dos oportunidades, para poder conocer la Argentina. En esas dos oportunidades lo vio a «L», que siempre tenía comunicación con la madre, y ahí sí, su mamá le dijo a ella directamente que tenía una relación afectiva, pero que nunca se lo había presentado oficialmente. Le contó que era la pareja pero agregó: «Bueno cuando yo estoy en Perú y “L” llamaba, uno se da cuenta, uno ya es grande se da cuenta, por la forma de hablar, que una persona está hablando con una persona que tiene relación afectiva». La madre tenía un negocio de venta de distintas cosas, de ropa, medias, en la zona de Liniers, pero no sabía si participaba o no «L» en ese negocio. Reitera, igual que la hermana, que se entera por «Facebook» y que deciden viajar a la Argentina, más allá de enterarse de lo que había pasado, porque su hermanita A, estaba sola. Llegan, y lo primero que tratan de hacer es encontrarse con A, . Cuando se*



encuentran con A, A, les dice: «Mi mamá está en el hospital», y refiere: «Me contó todo el suceso que había pasado, que “L” la había matado con el cuchillo. No me contó muchos detalles porque se ponía muy nerviosa, lo que me dijo es “L la mató con el cuchillo”, y yo ya sabía a quién se refería». Nuevamente en este caso Y, hablando con su hermanita, también genera una fuente de información en cuanto a quien había sido. Le volvemos hacer la misma pregunta, el mismo detalle: ¿Podría describir a “L” y dijo: «Lo estoy viendo en la pantalla en este momento», y exactamente en la misma pantalla identificando el imputado como «CPF 2». La madre, y acá es un dato muy importante, recordemos que según la anterior hija, Y era la persona con la que tenía más confianza, y a ella le contó que estaba iniciando una nueva relación, que estaba queriéndose separar de «L» o que se estaba separando porque estaba tratando de establecer una relación con una persona llamada «Qu.». Que ella no sabía si «L, » sabía pero esto era lo que le había contado su mamá. V, R, L, es el administrador, es el suegro de C, la primera persona que la encuentra y saca la niña de la habitación, la primera persona que tiene contacto con R. Explica el vínculo, que hace tantos años que administra el edificio, da los detalles de cómo era el inmueble, las distintas habitaciones que tiene y que él ocupa la planta baja porque es carpintero, ocupa un local en el que trabaja él no vive ahí pero es el que se encarga de la administración. ¿Cuándo se entera de lo que había ocurrido? Lo mismo que cuenta su nuera, que el día del padre él no estaba, que se había quedado en un asado con los hijos y, cuando regresa a la noche, había visto a la policía, vino el SAME y toma conocimiento de lo que les estaba contando y se entera por C,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*lo mismo que nos había contado: que escuchó los gritos de la nena, que ingresó y que le dijo que había sido «L». Que la mujer estaba hace unos tres años viviendo allí, y que él hace más o menos un año, no podía precisarlo. Que «L» apareció después. O sea, primero estaba la mujer y después apareció, y que en principio ocupó otra habitación. Ella era la que se encargaba de la renta. Y dijo: “Yo hable muchas veces con él. Yo no sé si vivía o no dormía, pero sí que era la pareja”. Eran pareja porque él se lo había dicho, «L» le había dicho que eran pareja. Es más, que cuando ella viajaba a Perú, se encargaba de administrarle las cosas, hacía cobros y demás, se quedaba cuidando la casa. Entonces contó que en este lugar donde que mencionó donde hacía las veces de carpintero que tenía un puesto de carpintero, y que a veces se quedaba a la noche y aparecía «L», aparecía para hablar con él. Y ahí le dijo que sí, que tenía una relación, que él la quería mucho a ella, pero que una vez la había descubierto teniendo una relación con un tercero. Entonces, y en esto tenía más énfasis, en querer recuperarla porque le comentó al Sr. V que la quería mucho y que la quería recuperar. Y, paradójicamente, V le dijo: “Fijate que no se puede olvidar algo así”. Esta frase, fue como premonitoria. “No se puede olvidar de una traición o algo porque fijate que jodido en algún momento te puede volver a la cabeza. Las discusiones van y vienen pero eso es más difícil”. Y él dijo: “No, no, no, yo la voy a recuperar, esa es mi intención”. ¿Qué surge de todo esto? Recordemos, se va afianzando quien es el autor. Sabernos ya como fueron los cuchillazos. Sabemos que hay una relación de pareja y sabemos los motivos: ella lo quiere abandonar, quiere empezar a tener una relación con «Qu,». Él sabe de esta relación con «Qu,». Y ella misma,*



cuando estaba a unas horas antes de morir, cuando le dijo que lo quería abandonar, él la acuchilla. No nos olvidemos tampoco los dichos que le dice una vecina, la vecina S, : “Si no es para mí, no es para nadie”. Le mostramos la foto del momento en de la detención de fs. 1442 y dice: “Sí, sí, sí, este es «L»”, no dudó en el reconocimiento. El personal policial. Diego Armando Ramírez es un Inspector de la Policía Federal. Concorre al lugar, es el que secuestra la agenda y es el que hace todas las tareas para encontrar a la niña. Se comunica con una persona, con la persona de la agenda. Va, encuentra a la niña, la pone a disposición del Tribunal. Reconoce las constancias a fs. 61/64. Son muy importantes el resto de los testigos que declararon. Uno es el señor A, . A, es taxista, vivía ahí en ese edificio. Dice que lo conocía, que nunca se quería meter, que escuchaba muchas peleas: “Pero trataba de no hablar con ellos porque este hombre cuando yo fui a vivir me dijeron que tuviera cuidado, porque había apuñalado a «Qu,», un ex compañero que había trabajado con él como taxista. Pero «Qu,» era un señor mendocino”. Y respecto de «L» dijo: «Para mí, “L” era el marido de R, él vivía con la Sra. R, no me acuerdo si había alguien más, creo que había una menor. Yo escuchaba muchas veces que se peleaba pero levantaba la música para no tratar de entrometerme». Y agrega: «Parece que él era celoso y apuñaló a un compañero mío, a “Qu”». Lo apuñaló porque aparentemente hubo algo entre “Qu” y la Sra. R,. Entonces este lo persiguió y lo apuñaló en la calle C, ». ¿De esto cómo se entera? Se entera porque había una estación de servicio en la esquina y la gente de la estación de servicio se lo comentó. Se le exhibió la foto de fs. 1426 y dijo: «Sí, es él”, y después, cuando dudó un





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*poquito se le exhibió la foto de fs. 340 que tiene que ver con otra fuente de información respecto de la fotografía del señor gesto y dijo: «Sí, sí, es él». Esto que parece un cuento de terceros, respecto de que: «Me enteré que la había apuñalado a otra persona que se llama “Qu”, que tenía una relación», fue avalado por el propio protagonista de esta agresión que es H E H, que es chofer del taxi y vecino, que lo conocía al imputado, lo conocía con tantos apodos también como S, o Ch. Dice: «A mí me decían “Qu,” por el apellido, y a “L” le decían “S,” o “Ch,” que era la pareja de R y me di cuenta, me llama por teléfono una mujer que era la nuera del dueño y me dice que venga a hacerme cargo de la nena porque así se lo había pedido R. Cuando llego a R la estaban trasladando al hospital. Me fui con la nena al hospital, tratamos de verla y no pudimos» y en el camino, la nena me dijo «“L” había lastimado a mi madre». Otra fuente de información que llega respecto de quien es el autor de las puñaladas. Y ahí empieza a contar: «A mí al principio R me decía que solamente tenían una relación económica, que los negocios tenían que ver con algo que vendían en Liniers, prendas de futbol, ropa media deportiva, ropa de mujer, no me llegaba a decir que tenían una relación amorosa». Después se entera que tenía una relación amorosa, y que esta mujer R lo quería dejar. Cuando llega al lugar se entera por la vecina que «L» la había apuñalado, y luego esto es ratificado por la propia niña que se lo comenta. Y cuenta que antes de que esto ocurriera, unos tres meses antes, se le acerca «L», lo busca para pelear, le decía que él tenía una relación con R, lo amenazaba con un cuchillo y le dio tres puñaladas. Sí, tres puñaladas, y desde ese momento él no fue más a ese lugar, no fue más a*



trabajar, terminó herido pero no hizo ningún tipo de denuncia. Lo amenazaba con un cuchillo y le preguntaba que tenía e incluso le gritaba «Pata de lana». «Pata de lana», para los que no saben, si uno busca en el diccionario es la frase común de aquellas personas amantes que, para escaparse del hogar formal en el cual están teniendo una relación entre amantes, se escapan con las medias, para que no hacer ruido, por eso se lo llama: «Pata de lana». Bueno, cuando él habló con R después de esto y él le decía que lo dejara, R le decía que lo amenazaba con los hijos, que le decía que iba a agarrar los hijos y ella tenía miedo por la nena, que si ella se iba del lugar se la iba a agarrar con los hijos pero no le dio trascendencia hasta que ocurrió el episodio. Después de ese episodio, ella decidió no verlo más, y él aduce que era porque tenía miedo: «Yo le dije una vez por qué no lo dejaba, y ella me dijo que: “No es tan fácil dejar el pasado atrás”». ¿Qué se advierte de esta declaración de Qu,? Tres aspectos. El primer aspecto es que lo conoce a «L»... Varios aspectos, perdón. El segundo aspecto es que la propia nena le dice quien había sido el que la había apuñalado. El tercer aspecto es que él tenía una relación, y que cuando, había comenzado una relación, con la señora R, como había dicho su hija, y que se entera, «L» se entera, como había dicho el administrador del edificio, que lo busca, le dice «Pata de lana», lo amenaza con el cuchillo, y le da tres puñaladas. ¿Y cuál es el otro elemento que surge cuando «Qu,» le dice a R «Mirá, te tenés que separar»? Dijo: «No, tengo miedo, tengo miedo por mis hijos, tengo miedo, me amenazó con mis hijos», y que: «No es tan fácil dejar el pasado atrás». Estos elementos son todos muy importantes para después configurar que esto no fue solamente la muerte de un hombre a una mujer, sino que fue la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*muerte de una mujer con la que se tenía una relación de pareja por un lado y, por otro lado, mediando violencia de género, estas circunstancias a las que me voy a referir posteriormente terminan por definir que nos encontramos en el marco de violencia de género. Se incorporaron distintas declaraciones por lectura de la División Homicidios. El señor C, de fs. 254, tiene que ver con toda la búsqueda que se hizo a través de «Facebook», a través de Migraciones, a través del Consulado de Perú, a través de intervenciones telefónicas, para poder primero identificar a «L» como «G P» y después ubicarlo y detenerlo, esas son las que están obrantes a fs. 254, por parte de Sebastián Matías Carrizo. A fs. 358 por la oficial Orellano, la constancia de una declaración testimonial que se incorporó por lectura de A J C, en la que se le exhibe la foto de «L» y C, lo reconoce como G, P y luego todas las otras tareas de inteligencia que se lograron a partir de distintas intervenciones telefónicas para poder lograr su aprensión. Como prueba documental y pericial, tenemos el croquis efectuado en el lugar del hecho reconocido por el propio M R L, las fotografías de la vivienda agregadas a fs.5/10, que verifican el estado de los ambientes y la agresión sufrida por la víctima, el acta de secuestro de fs. 26 donde se secuestran los dos cuchillos con manchas pardas, la copia de la historia clínica de la víctima del Hospital Penna que está a fs. 51/56, 180, 188 y 409, 509 que dan cuenta del ingreso el 18 de junio del 2017 con herida de arma blanca en abdomen y tórax que dan cuenta del fallecimiento. Los informes de tanatología de la morgue judicial de fs. 165/170 y 189/199 en lo que se desprende que la víctima presentaba las siguientes lesiones: una herida punzo cortante*



*oblicua de 20 mm en sus dos extremos aguzados ubicados en región dorsal derecha de 6 cm por debajo de la escápula, el elemento que provoco el ingreso en la cavidad torácica a nivel del séptimo espacio intercostal desgarró la pleura y atravesó el parénquima pulmonar diafragma y parénquima hepático con una dirección de atrás hacia delante de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, longitud o profundidad aproximadamente entre 17 y 20 cm, vemos la dimensión de la herida, una lesión punzo cortante de disposición vertical de 15 mm con sus dos extremos aguzados ubicados en la región dorsal derecha 6 cm por debajo del previo axilar, el ingreso de este elemento provoco el ingreso en la cavidad torácica a nivel del octavo, ya no era el séptimo, era el octavo espacio intercostal, son dos puntazos casi idénticos en el mismo lugar, desgarró la pleura diafragma con la dirección de atrás hacia adelante, de arriba hacia abajo y derecha a izquierda con una profundidad de 17 a 20 cm, son casi idénticos, hubo otra herida punzo cortante vertical de 15 cm con dos bordes aguzados ubicados en el cuadrante superior externo del glúteo izquierdo, una herida punzo cortante de 15 mm con sus dos bordes aguzados ubicado en la mama derecha un cm por encima del pezón. Esta herida comprometió el tejido celular subcutáneo. Lo que estamos viendo es donde fueron direccionados las heridas, una herida punzo cortante vertical de 22 mm con sus dos bordes aguzados ubicados en el lateral del neumotórax derecho a la altura del cuarto espacio intercostal. Esta herida ingreso a la cavidad torácica a nivel del octavo espacio intercostal derecho, desgarró la pleura lesiono la cara posterior del lóbulo inferior derecho, una herida punzo cortante de 16 mm ubicada en la cara anterior del hombro izquierdo que comprometió el plano muscular superficial, otra*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*herida punzo cortante vertical de 55 mm ubicada en el epigastrio a la izquierda de la línea media y por debajo del apéndice que penetró en la cavidad abdominal lesiono la curvatura menor del estómago y lóbulo izquierdo del hígado a la altura del segmento cuarto con una dirección ligeramente de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha y con una profundidad estimada en 17 a 20 cm similar a las anteriores, tres heridas punzo cortantes de disposición oblicuas de 20 mm en sus dos extremos aguzados, otra de 20 y 12 la inferior de 15 ubicadas en la cara posterior del brazo izquierdo comprometieron el tejido subcutáneo estas heridas muchas veces las conocemos como heridas de carácter defensivo, el informe pericial del área del laboratorio químico todas las prendas tenían presencia de sangre humana, informe del cuerpo médico forense de fs. 1499/1500, 1511 y 1513, que concluyó que las facultades mentales de C, G, P, al momento se encontraban, eran normales, siendo la prueba de realidad conservada. Las distintas capturas de pantalla de fs. 621 aportadas por personal policial, el acta de 1407, el informe socioambiental, en el que se identificó como C, G, P, nacido en Perú, que había ingresado por primera vez en el año '97 y que justamente en este momento de la entrevista agrega que tuvo una convivencia de x años con R, Y, . ¿Cómo llegamos entonces a descubrir que «L, » es el señor G, P, ? Las distintas declaraciones de las distintas personas que lo conocían tanto la vecina, el administrador, las dos hijas, el taxista, los dos taxistas, Qu, y A, más todas las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la Policía Federal permitieron definir que la persona L, es aquella que es sindicada de inicio como el autor del homicidio de R era el aquí señor G, P, y esto es*



objetivo y no queda ninguna duda ningún resquicio de duda. Como se advierte entonces, respecto de los elementos que estamos... que hemos dado por acreditados, este hecho constituye, desde el punto de vista de la subsunción legal, un homicidio doblemente agravado por haber sido cometido contra una persona con quien se mantenía una relación de pareja, extremo normado en el inc. 1° del art. 80, y mediando violencia de género en el inc. 11°. No hay duda que el tipo penal de homicidio se encuentra debidamente acreditado desde un punto de vista objetivo. Las diversas heridas en el tórax y en el abdomen, los distintos cortes que he leído detalladamente, son aquellos que fueron producidos por un cuchillo, y dieron causa de la muerte. Hay una relación directa entre estos puntazos y cuchillazos con el deceso de la víctima. El tipo subjetivo se ve claramente verificado, no solamente por el objeto idóneo que se utilizó, sino por la cantidad, la magnitud, y la profundidad de las heridas insertadas por el autor, sobre el cuerpo de la víctima, lo que demuestra claramente que hubo un dolo de homicidio directo por parte del autor. El autor que ya dijimos que no hay duda que es “L” y ya dijimos quién era “L”, el señor G, P. Dije que la calificación legal es un homicidio agravado en dos o por dos circunstancias. La primera tiene que ver con, tratándose de una relación de pareja, esta relación de pareja ha sido claramente confirmada. Recordemos el tipo penal no exige que haya o no convivencia, que haya una relación de pareja continua o haya finalizado. En ese sentido el Código Penal ha ampliado el viejo concepto de «Cónyuge», lo ha ampliado a cualquier tipo de relación de pareja, esté vigente, mediando o no este tipo de convivencia. Nosotros lo que hemos verificado acá es, a través de las dos hijas, a través del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*administrador, a través de la vecina C, que es la que la escucha, a través del taxista que era el vecino subía el volumen, y a través de “Qu.”, que era la segunda relación, que no había duda que “L” tenía una relación de pareja. NO sabían si estaban casados, no sabían si estaban de novios, algunos decían que vivía o no vivía, pero lo que no había duda es que tenían una relación afectiva. De hecho, la propia víctima le dice al personal policial cuando llega: “El que me clavó el cuchillo es mi pareja”. “Mi pareja”. Es decir, la propia víctima pudo definir a un tercero, a un personal preventor, que el agresor era en ese momento su pareja. Recordemos el dato, que incluso en el propio informe socio ambiental... el mismo se define, pero lo descarto, no hace falta recurrir a eso porque incluso podría ser cuestionado. Por distintas fuentes de información llegamos a que el señor “L”, en ese momento, era la pareja. El segundo agravante es aquel que se vincula con haber matado a una mujer mediando violencia de género. Esto fue incorporado por la ley 26791, exige tres elementos: que sea perpetrado por un hombre el homicidio, que sea la víctima una mujer, y que medie violencia de género. Y este último elemento que es un elemento normativo muy importante, ya que no todo homicidio de una mujer constituye esta agravante, o encuadra en este agravante. Se necesita un «Plus», y ese «Plus» ha sido definido por distintas convenciones, leyes e instrumentos internacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como de “Belém do Pará”, definió como: “Cualquier acción o conducta basada en su género, que genere, cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. El desprecio de un hombre hacia una*



mujer, como el comportamiento misógino... Buompadre sostiene que la mayor penalidad sostenida para los delitos de género, como ya dije, no se justifica por el sólo hecho de que la víctima sea una mujer o porque un hombre es el que mata a una mujer. Habría que equiparar entonces otro tipo de muerte, si esto fuera así. El incremento se fundamenta en un aspecto subjetivo que es “matar por”. O sea, porque la muerte se realice un ámbito específico, precisamente lo que marca con otros tipos de formas delictivas el contexto de género. Este elemento normativo, él lo deriva, como dije yo, de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporada en la Constitución Nacional, incorporada por el art. 75 inc. 22 de la C.N., que establece: “A los efectos de la presente Convención la expresión la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. El 20 de diciembre del '93 la Asamblea General de la Naciones Unidas reconoció que la violencia contra la mujer “Constituye una manifestación de relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer, y a discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo el adelanto pleno de la mujer, y la violencia es uno de los mecanismos fundamentales, por los que se fuerza la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”. Consecuentemente, aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*Violencia contra la Mujer”, que en su artículo 1º lo define como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. La Convención de “Belém do Pará” como ya la he citado. El artículo 4 de la Ley 26485 que establece que: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. El artículo 5º define la violencia física, y después se define la violencia psicológica. Incluso hay fallos, como el fallo “Weber” de agosto de 2012. El Tribunal n° 9 definió lo que la violencia contra la mujer. El diputado Milman, de la Cámara de Diputados, al tratar la cuestión dijo: “El femicidio representa normalmente la culminación de un proceso prolongado de abuso de poder dirigido a dominar, someter y controlar a la mujer, que viola sus derechos humanos, en especial su derecho a vivir libre de violencia, en particular, de la violencia doméstica”. A la misma discusión y en la otra Cámara, el Senador Guastavino dijo: “El femicidio es el asesinato de mujeres a título de resultado extremo de la violencia, el asesinato cometido como extremo de la violencia del hombre que, quizás, se cree dueño de la mujer y puede someterla de tal manera que, inclusive, llega a determinar su asesinato”. Porque, como dijo la Senadora Escudero: “Para la conducta del femicida la vida de la mujer está condicionada*



*al cumplimiento de las expectativas del varón. El varón la considera parte de su patrimonio, entonces, cuando la mujer incumple sus expectativas, la castiga”. Incluso en el caso “Mangeri”, se explicó, se dijo ahí, que en el femicidio hay un “Plus” que no está presente en las restantes agravantes, que consiste en el brutal desprecio al a dignidad de la mujer. Bueno, podría citar más fallos, podría citar más doctrina, pero me quiero quedar con lo último. ¿Y qué es lo que se pudo verificar acá respecto de cada uno de los aportes? Una celotipia por parte del imputado. El haber ido a agredir a una persona con cuchillazos, porque consideró, porque la había visto en otra relación... Esta idea de: “La quiero recuperar, quiero que sea para mí. Si no es para mí no es para nadie”, la amenaza a la mujer diciéndole que amenazaba a sus hijos si ella la abandonada, como le contó la propia R, a “Qu,”, y finalmente el motivo, como dije al inicio de mi exposición, el motivo de la discusión era: “...cuando le dije que lo iba a abandonar y me iba con la nena me acuchilló”. Entonces, vemos que se verifica esta decisión, la anulación absoluta por parte del imputado, de la posibilidad de decidir libremente el destino de su vida, el no querer estar más en un lugar, el no querer estar más con una persona, el querer encarar otro proyecto. Esa decisión es la que subvierte el deseo de dominación por parte del autor. “Si no es para mí no es para nadie”. Ya la había amenazado. La mujer dijo: “No es fácil dejar el pasado atrás” y ella había querido iniciar una relación, y cuando toma la decisión y dice: “Lo voy a abandonar”, la respuesta del imputado fue la agresión física, porque, como le había dicho a una vecina, si no era para él no era para nadie. Con esto entiendo que el elemento normativo exigido por el inc. 11 del art. 80 en cuanto a que el*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*homicidio de un hombre hacia una mujer sea realizado en el marco de un contexto de violencia de género, se ve plenamente acreditado. Por supuesto que no encuentro desde el punto de vista antijurídico, no encuentro ningún elemento que permita entender que hubo un permiso para actuar de esa manera y, cuando entramos en la medida del reproche, encontramos que tenía capacidad plena de comprender lo que estaba haciendo, y dirigir sus acciones en función de esa comprensión. Está claro que, si entramos a las pautas mensurativas, este es uno de los delitos que prevé una pena fija, con lo cual algunos sostienen que no habría que analizar atenuantes o agravantes. Yo no comparto esa idea, porque hay distintas medidas del injusto, e incluso porque la discusión todavía no está zanjada, pues podría discutir el defensor o el tribunal no recoger alguna de las propuestas, o incluso que el Tribunal Superior no considere que se verificaron las agravantes del art. 80 que yo he citado, por lo cual si voy a tener en cuenta cuáles son los agravantes que sí tengo presentes para este caso. Hay un dato muy importante que es que la mató delante de su hija de x años. Pero no sólo la mató delante de su hija de x años, sino que la dejó y la abandonó sola a una nena de x años, llorando, mientras la mamá se moría. Un domingo, no había nadie en el edificio, la dejó sola. Si no es porque la nena grita: “Vengan a ayudar a mi mamá” la chica no hubiera sido rescatada, y no se hubiera tratado al menos de salvarle la vida. La magnitud de la agresión. Fueron siete puñaladas de las cuales algunas son prácticamente idénticas, son de la misma profundidad, e ingresan casi en el mismo lugar, en el espacio intercostal séptimo y octavo. Ella estaba con vida cuando se va, huye, y la deja morir. La deja que se muera. Y después, por supuesto, que*



*estuvo un tiempo prófugo, y hubo que hacer tareas de inteligencia para poder encontrarlo y detenerlo. No encuentro mayores atenuantes que la falta de antecedentes condenatorios, y su escolaridad incompleta, solo el primario completado. Por todas las razones, solicito entonces que, al momento de dictar sentencia, el tribunal condene a C, G, P, en orden al delito que, en el marco de los alegatos de esta fiscalía fueron calificados como homicidio doblemente calificado por haber sido cometido contra una persona con quien se mantenía una relación de pareja y por mediar violencia de género, por el que deberá responder en calidad de autor, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, todo en función de los arts. 12, 29 inc.3°, 80 incs. 1° y 11° del CP. Nada más”.*

Seguidamente, la señora presidente le concedió la palabra al señor defensor para que formulara su alegato.

El **Dr. Galeano** dijo: *“Esta defensa se va a oponer a la imputación contra mi cliente al pedido de pena del Ministerio Público Fiscal, ya que según las constancias de la causa, según los elementos analizados a la luz de la sana crítica objetiva de la etapa probatoria, entiendo esta defensa que no se encuentra acreditado, con el grado de certeza necesario que en estos casos se debe llegar para condenar a mi pupilo. ¿Cuáles son las razones por las que no se encuentra acreditado de que mi pupilo haya causado la muerte de esta señora a, y como dijo el fiscal la haya dejado abandonada y provocado las heridas corto punzantes de siete puñaladas? El primer motivo de todos, es que mi cliente nunca estuvo en el lugar de los hechos, y yo les voy a dar las razones del porqué mi cliente no estuvo en el lugar de los hechos.*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*Primero que todo, al momento de llegar, los primeros que tuvieron contacto fuera de esta persona C, Ch, que llamó a la policía y llamó a la ambulancia cinco minutos después, fueron el Cabo L, que ingresó al lugar del hecho, y la misma persona que todavía estaba ahí con vida le había dicho que quien le había causado las heridas cortantes era su pareja. A lo largo de los relatos de lo que escuchamos acá en este juicio oral y público, a pesar de los impedimentos y de los problemas que trae el «ZOOM», y de no poder esta defensa en forma efectiva preguntar, ya que en una presencia objetiva y material en un tribunal como de costumbre, los testimonios vertidos en la causa podrían verse de otra forma, no los testimonios que fueron recabados en este «ZOOM», porque la interpretación echa en esta oportunidad, puede inducir al testigo a decir ciertas cosas. El señor L, Cabo de la Federal ingresa, y esta persona que estaba viva le manifiesta que supuestamente esta persona le había ocasionado esas heridas. No dijo que era como todos los quieren nombrar acá el apodo el tal «L», el tal «Qu», el tal «S» o el tal «Ch», o llámele como ahora mi cliente G P, C, y que él había dicho siempre que el alias que él tenía era «C». De hecho, en el interrogatorio de identificación lo relata ante vuestra excelencia. En ningún momento, porque bien podría la víctima... bien podría nombrarlo a mi pupilo y decir directamente que G, P, el tal «L», el tal «Ch» o el tal «S», le habría producido estas heridas cortantes, pero no lo hizo su excelencia. Incluso cuando ingresó el cabo este de la Federal, el señor L, se encontraba la menor en el lugar del hecho, y en ningún momento la menor le relata algo sobre lo que le había producido a su madre. La menor estaba tranquila, y supuestamente la menor va con*



esta persona que llama la persona C, Ch por teléfono para que le venga a buscar. Después nos enteramos en el debate que la persona que la va a buscar a la menor es el tal «Qu», que supuestamente tenía una relación sentimental con la señora R. Aparte de esta relación sentimental esta, la menor lo conocía al tal «Qu». El tal «Qu» había venido al lugar en varias oportunidades, a la habitación de R. Esto lo ratifica el encargado V, que en una navidad, un 25 de diciembre, el tal «Qu» había compartido una noche con R. Y además, el señor A, uno de los testigos, dijo que en ese lugar en esa habitación ocurrían muchas cosas, concurrían muchas personas, que había mucho bullicio, ingresaban y salían personas. Y A, uno de los taxistas, dijo que cuando él venía se encerraba en su habitación y ponía música alta. El lugar era como un conventillo, era un «quilombo» disculpe el término. Eran personas que constantemente agredían o eran agredidos, y bueno, había relatado que una pareja de jóvenes se habían peleado, habían roto un televisor, habían levantado a una chica toda ensangrentada en su momento en las piernas. Esto es lo que había dicho A. Es importante también lo que había secuestrado en el lugar el jefe de servicio, el señor B. El señor B llega al lugar con el cabo L y secuestra una documentación que no era ni de la víctima ni de G, P. Secuestra un celular y diferentes anotaciones en una libreta. A preguntas de esta defensa, le pregunté si se acuerda el D.N.I. de la persona que había encontrado en el suelo y dijo que no recordaba. Si recordaba que la persona que le había dado la menor, también dice que no recuerda, a quien había entregado supuestamente la menor. Después también a preguntas de esta defensa la menor





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*tampoco había dicho nada, que no estaba nerviosa con esta persona a la que la habían dado en forma momentánea. ¿A qué viene a colación este dato muy importante? También dicho por los testigos, el testimonio... el Ministerio Público trata de vincularle una supuesta relación sentimental entre mi pupilo y la víctima del hecho, y bien se puede probar de que el señor V había dicho en la declaración... había dicho que la señora A tenía su habitación, que el señor V también notificado por la Sra. C Ch tenía otra habitación, estaban en dos lugares diferentes. No había una relación estable, sentimental con esta persona. Quizás en alguna oportunidad, como relató acá el encargado, sí se encargaba de algunas cosas cuando se iba al Perú a ver a sus hijas, como le podes dejar a un vecino de confianza, pagar los alquileres y que todo se encuentre en orden. Pero nunca le relató a ninguna de sus dos hijas una relación sentimental o amorosa como quiere hacer creer acá el Ministerio Público. Tampoco los testimonios que trajeron de A, del «Qu» y de C Ch que relataron acá decían que supuestamente era una relación de pareja, de noviazgo, una relación sentimental. Solamente era una persona como otras personas que lo veía como una parte de vecindad, e incluso relatado por los testigos, en ese lugar donde vivía la señora, entraban y salían personas. E incluso el señor «Qu» declaró acá que tuvo una cierta pelea, que se cagaron a trompadas y que me cliente sacó un cuchillo y le dio una herida cortante de tres puñaladas. Lo cierto es que lo el señor «Qu» es una mera manifestación su excelencia porque ni siquiera realizó la denuncia. Primero que todo no realizó la denuncia, segundo que todo, ni siquiera mostró el cuerpo en sí donde fueron asestadas las supuestas puñaladas. Por lo tanto*



*solamente sus dichos, sus mero dichos sin haber otras pruebas que comprueben lo que él dijo, de que mi cliente le haya asestado o no puñaladas. Lo cierto es que nos encontramos ante un hecho donde tanto la Policía Científica que tendría que haber recabado en el lugar del hecho algunas huellas, hubiese cercado, hubiese hecho todo lo que tendría que hacer porque en el primer momento el señor L, supuestamente dijo que había dos “Tramontina” ahí en la habitación, y después acá le preguntaron si había alguna mancha hemática, y él había relatado supuestamente que no se acordaba si había una mancha hemática, sólo el cuchillo. Pero, si tuviera un buen procedimiento, una buena investigación, se hubiesen recabado en el lugar del hecho huellas. Huellas para cotejar quien fue el verdadero autor del hecho, su Excelencia, porque es una prueba a niveles objetivos ya que los dichos de la menor tendrían que haberse recabado ante una Cámara Gesell, en forma debida, adecuada, y con todas las condiciones que requiere un menor. Pero no los dichos de una menor manifestados por la hermana que supuestamente le había dicho que el tal este «L» había producido la supuesta muerte a su madre o a su otra hermana, y tampoco es que la testigo que llega después... supuestamente había llegado después de que había escuchado los gritos, que subió de la escalera, que bajó de la escalera que volvió a subir de vuelta, le había manifestado de que supuestamente «L» le había producido los daños a su madre. O sea que tampoco esta C Ch, en su declaración que tengo acá, había dicho que no sabía que tampoco tenía una relación estable con esta persona. O sea que, veían a otras personas que también ingresaban en la habitación de esta R, y por lo tanto, este «L» no tenía el dominio funcional con respecto a la habitación,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*de poder vivir, de tener una relación estable de pareja, o de noviazgo, o sentimental, como aquí intentó demostrar el Ministerio Público. Otro dato importante que también se recabó durante este procedimiento, es que lo que tendría que haber hecho, porque ahora todo el mundo señala a los testigos, las hijas, lo señalan a mi cliente a través de una pantalla que dice «xxx x», tendrían que haber, por lo menos, en la parte de los procedimientos antes de llegar a juicio oral, ponerlos en una rueda de reconocimiento con otras personas semejantes a él y ver si estas personas es el tal «L» o el tal «S», o el tal «Ch», o cómo lo quieran nombrar, o el tal G, P, y no venir acá en forma directa en el juicio oral donde sabemos que hay una persona detenida atrás de un «ZOOM» y que dice «xxx x» y bueno, esa persona supuestamente es el que están realizando la acusación de la supuesta muerte de su padre. Por lo tanto dicho señalamiento es totalmente arbitrario, no corresponde a un señalamiento real, como puede ser a través de una rueda de reconocimiento. También acá la fiscalía trata de incorporar un testimonio, donde la misma fiscalía desiste de este testimonio y también desiste de incorporar... mejor dicho, no desiste de incorporar el testimonio sino por lectura a la chica que es S, C, quien no vino a declarar acá a este Tribunal porque la Fiscalía General lo desistió, por lo tanto sus dichos, que había dicho en el expediente en el proceso, no es válido a los efectos de tratar de agravar la situación o imputar a mi cliente. Con respecto a las identificaciones que habían dicho sobre la persona que supuestamente era «L», es que el tal A, había dicho que en su momento no tenía bigotes, que supuestamente era como de su estatura, que supuestamente era de su talla. Todo el mundo, lo miramos acá a*



*A, como una persona flaca, un poco más alto. Por lo tanto A, entiende esta defensa que está mintiendo sus dichos con respecto a la persona que quieren imputar como el tal «L». Incluso había dicho que supuestamente se había enterado por una tercera persona en una estación de servicio que le habían asestado una puñalada al señor «Qu», que es taxista que era su compañero y después, no lo había visto más... Pero supuestamente había dicho que hacía unos años atrás, y que cuando vino «Qu» a declarar, relató bien claramente que eran tres meses antes de que se había supuestamente producido el hecho. Que le habían asestado supuestamente tres puñaladas. Dónde no se encuentra acreditado si fue asestado o no, solamente tenemos el dicho del testimonio del señor «Qu, », sin ningún otro medio probatorio idóneo. Por lo tanto, mi cliente nunca fue visto en el lugar del hecho su excelencia. En ese momento era el día del padre, imagino que debería haber muchas personas circulando, entrando y saliendo dentro de esa casa familiar. No lo toman, porque la investigación tampoco recabaron todos los videos y no secuestraron la cinta de la zona para poder averiguar o no si mi cliente hubiese estado en el lugar del hecho o no. Tampoco está acreditado por la persona de C, C, si le han visto a mi cliente en el lugar del hecho, porque ella posterior al hecho, iba escuchando los gritos de la menor y tampoco puede dar una certeza en carácter absoluta de que mi cliente estuvo en el hecho y que supuestamente le había asestado la puñalada a la Sra. R. Lo cierto es que en la tarea de investigación cuando le preguntaron a la persona que hizo las escuchas, si había escuchado en alguna oportunidad algún sobrenombre y había dicho esta persona que pertenece a los federales,*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*que nunca había escuchado a algún alias. Y que desconocía el tal alias de «L», que no había escuchado un alias para poder detenerla. Lo cierto es que lo tuvieron que detener porque le habían pinchado el teléfono al hijo para poder detenerlo. Esta defensa está convencida de que mi cliente no produjo la muerte o deceso de esta persona porque no existe ningún testigo de forma directa que lo viera a mi cliente en el lugar del hecho, que lo viera asestando la puñalada o que lo vieran huir del hecho o que lo viesen en la zona a través de una cámara filmica que existen en gran parte acá de la Ciudad de Buenos Aires, ni que lo hubiesen visto salir del lugar del hecho. Solamente tenemos testimonios de terceras personas, testimonios un tanto parciales, como el de las dos hijas, tanto Y como M, y otro testimonio que está fuera de esto que es el de C Ch, que absolutamente tampoco ve nada y eso que estuvo en el momento supuestamente posterior del hecho. Solamente estamos hablando por el dicho de terceros, por él dice qué... Por el “dicen que” su excelencia, no pueden establecer una condena, sobre una persona que se encuentra protegido por la ley. Él no tiene que probar que es inocente sino que el estado, a través de la prueba objetiva, en este caso con el Ministerio Público tiene que quebrar su estado de inocencia o su estado de duda a los efectos de poder acreditar con el grado de certeza apodíctica de que el hecho haya ocurrido así de esa forma y no de otra forma. Eso, esta defensa entiende que no se ha probar, ni siquiera, el principio de culpabilidad, no se ha podido probar el grado de certeza que debe tener para poder establecer y solicitar una condena tan grave como en este caso es un homicidio agravado por el supuesto vínculo, por el tema de violencia de género, donde tampoco se pudo probar el tema de la violencia de*



genero porque de parte de la damnificada no existió ninguna denuncia en ningún destacamento policial, no concurrió a ningún área gubernamental donde supuestamente defienden los intereses de la mujer, para poder tener un antecedentes de que mi cliente era violento en sí, no existe, ninguno de los vecinos ha declarado verle a la Sra., antes de producirse esto. Solamente había bulla, gritos, la bulla y los gritos se pueden transformar también estando otra persona, porque había declarado el Señor A, que en ese lugar siempre ocurrían bullas, gritos, desorden y por esta razón le dijo al encargado que se fijara bien a qué persona mete en el lugar para vivir, para poder vivir en ese lugar, porque era imposible vivir en ese lugar porque creo que la pelea ahí adentro, de ese lugar, era frecuente. No solamente donde tratan de imputarle a mi cliente tamaño delito como ser un homicidio, sino en el lugar mismo era frecuente escuchar grito y la pelea constante. Tampoco éste le dice, con respecto al tema de la violencia de género, tampoco le dice este a la Sra. R, a sus dos hijas, M y Y, de que «L» era o G P, o «S», o «Ch», como le quieran llamar. Lo dijo G P, el único alias que tiene es “C”, lo único cierto es que nunca le manifestó nada de que esta persona, a sus dos hijas, que era violento o no, y no existía ninguna denuncia por violencia de género en ninguna repartición pública del estado, así que lo que haya ocurrido ese día, en ese momento, en esa habitación, solamente lo sabe la señora, y se llevó esto con ella misma porque los terceros que hayan dicho son solamente algunos indicios, y los indicios no tienen la cierta magnitud para quebrar el estado de inocencia porque no existen pruebas objetivas recabadas durante el proceso para que puedan





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*imputar a mi cliente el delito de homicidio, incluso el fiscal utiliza un informe socioambiental, diciendo que mi cliente tenía una relación sentimental 5 años previo a esto y, bien como sabemos por todos los testimonios recabados acá en el juicio oral y público, habían dicho que el señor L, que es el encargado del lugar, que la Sra. R, estaba hace tres años ahí y que hace un año supuestamente estaba esta persona alquilando un lugar cercano a la Sra. R, en otra habitación, o sea que este informe tampoco tiene el grado de veracidad como el fiscal intenta acá hacerlo valer. Por lo tanto, esta defensa entiende que no se ha quebrado el estado de inocencia de mi cliente y por lo tanto, habré de invocar el beneficio de la duda, la duda no con respecto a la ley o respecto a la calificación, sino la duda con respecto a la valoración probatoria en su conjunto conglobante, o sea si tomamos cada uno de los testimonios recabados en esta causa y la duda también con respecto a que no hubo una prueba científica, teniendo toda la posibilidad el estado de hacerlo, de tomar huellas, de recabar, de hacer todo lo que tenga que hacer para que no quede duda que la persona a la que están juzgando pueda ser condenado por semejante tamaño de delito, por quitarle la vida a una persona. Por eso su excelencia, esta defensa viene a invocar el beneficio de la duda como lo dijo el gran tratadista Maier. Quizá puede haber probabilidad positiva para un procesamiento pero no para sostener una pena, una pena de gran magnitud como intenta solicitar el fiscal, ni siquiera está probado la relación sentimental, estable, dentro de la calificación, y después todo esto de que supuestamente le quería dejar, porque supuestamente se iba a ir con el señor Qu, y si mi cliente verdaderamente tenía una relación de pareja con esta persona. Porque el señor Qu, pasó una*



*fiesta de plena navidad con la Sra. R, se supone que la fiesta, tanto navidad como año nuevo, se supone que tiene que pasar con la persona que realmente quiere, o que tiene una relación estable y, como decía el señor A ese lugar era como una especie de que entraban y salían personas, una especie de conventillo, y estas personas que entraban y salían eran porque mi cliente nunca estuvo en el lugar en forma permanente viviendo con esta persona, era un vecino más. Que haya existido una relación casual o no, no significa involucrarle y agravarle la situación como establece el art. 80, agravarle el tema por la ley de género y por la condición de que es una mujer, es un caso de que vuestra excelencia manifieste lo contrario a lo que manifiesta esta defensa a los fines de moderar o mensurar la pena con respecto a la magnitud de la agravante de pedir una prisión perpetua a una persona por el solo hecho de aceptar de cometer un cierto homicidio contra una persona y ser del sexo diferente de la persona, entiende esta defensa que se está violando el principio de igualdad que establece nuestra constitución nacional, si bien es cierto que una de las dos persona es desigual a la otra pero no con respecto que se haya probado, como dice el fiscal, una relación de pareja, una relación de marido, de novia, una relación estable, por lo menos yo interpreto desde mi punto de vista que acá no se ha probado porque no solamente tenía una relación la Sra. R, que supuestamente puede ser que estuvo o no con mi cliente, también tenía una relación con el señor Q, y supuestamente como le comentó el encargado V, que tenía otra relación con otra persona, y que le haya puesto los cuernos y también el señor G, P, también le puso los cuernos a esta señor a con una argentina que una vez lo relataron y que relataron los testigos. Y que él haya*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

*llevado a la habitación donde vivía esta argentina para ocasionar los celos, eso dijo el señor encargado. Por eso su excelencia esta defensa entiende que, si encuentra el grado de certeza absoluta para condenar, a los efectos de mensurar la pena tenga en cuenta que mi cliente no tiene antecedentes penales, es primario, es una persona que no ha tenido un nivel de instrucción o de capacitación, también que estuvo inmerso en la droga como él había manifestado, que era dependiente del «Paco» y él ha logrado superar esta etapa de no seguir consumiendo más, y que también él tiene una familia, tiene una mujer donde vive ahí en Villa Madero, que tiene un hijo. Todo eso hay que tener en cuenta al momento de mensurar la pena y no agravar la situación del cuadro como sostiene la acusación del Ministerio Público Fiscal. Esta defensa, gracias su excelencia, primero que todo solicito la absolución por el beneficio de la duda. En segundo lugar, en el caso que considere vuestra excelencia la condena, solicito que se aplique el mínimo legal establecido en el código del homicidio. Y después a los efectos de mensurar la pena tenga en cuenta de que también nuestra Constitución, las leyes procesales penales, los Tratados de Derechos Humanos también, han protegido al imputado frente a los avasallamientos del Estado a cargo del Ministerio Público de solicitar en este caso una pena totalmente descomunal como ser una prisión perpetua, ya que lo es injusto se deben moderar con respecto cuando en el momento de aplicar una cierta culpa porque estamos valorando una persona y esta persona tiene un mundo diferente y cada persona debe ser tratado en forma diferente y en este caso no se pudo, desde este punto de vista, para mi probar una relación afectiva con la Sra. R, por la tanto su excelencia esa es mi solicitud. Nada más”.*



## **V. Votos.**

Acto seguido, y según lo normado por el art. 398 del C.P.P.N., emitieron sus votos los integrantes del Tribunal en el siguiente orden: 1) la Dra. Mallo; 2) el Dr. Laufer, y 3) la Dra. Bloch.

### **La Dra. Patricia G. Mallo dijo:**

#### **a) Hecho, materialidad y autoría.**

Con los distintos elementos de convicción que fueron incorporados al debate, tengo por cierto y demostrado, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, que el 18 de junio del 2017, aproximadamente a las 18.30 horas, en el interior del domicilio sito en Av. C, xxxx, x° piso, habitación “x” de esta ciudad, C, G, P, —alias “L”—, valiéndose de un elemento punzo cortante, y en un contexto de violencia de género, apuñaló reiteradamente en su cuerpo a quien era su pareja, la señora R, S, Y M, provocándole diversas heridas en órganos vitales que a la postre resultaron letales.

En efecto, en el día y hora en cuestión, mientras la víctima se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de su hija de X años —A, —, y tras discutir con G, P, —pues ella deseaba finalizar la relación de pareja que hasta ese momento mantenían —, fue atacada por el imputado quien la agredió de la manera referida, y le provocó graves lesiones que, horas después, ocasionaron su deceso.

Dicho suceso fue presenciado por la menor quien, luego de que el encartado se retirara del lugar, comenzó a gritar pidiendo ayuda,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

requerimiento que fue escuchado por una vecina, la Sra. C, A, Ch, C, quien inmediatamente auxilió a Y, M, y llamó por teléfono al SAME y al “911”.

Luego de unos pocos minutos, se hizo presente en el lugar el personal policial que, al advertir la gravedad de la situación, volvió a requerir la presencia de una ambulancia.

Fue así que, momentos después, arribó al lugar un móvil del SAME en el que Y, M fue trasladada al Hospital Penna donde, a las 7.30 horas del día siguiente (19 de junio del 2017), falleció producto de las heridas que presentaba en su tórax y abdomen.

En efecto, al practicársele la correspondiente autopsia (ver fs. 191/193), el tanatólogo logró determinar que la nombrada presentaba las siguientes lesiones:

1) Una herida punzo cortante oblicua de 20mm., con sus dos extremos aguzados, ubicada en la región dorsal derecha de seis centímetros por debajo de la escápula. El elemento que la provocó ingresó en la cavidad torácica a nivel del séptimo espacio intercostal, desgarró la pleura y atravesó el parénquima pulmonar, diafragma y parénquima hepático, con una dirección de atrás hacia delante, de arriba a abajo, de derecha a izquierda y con una longitud (profundidad) aproximada de 17 o 20 centímetros.

2) Una lesión punzo cortante de disposición vertical de 15 mm con sus dos extremos aguzados, ubicada en la región dorsal derecha a seis centímetros por debajo del pliegue axilar. El elemento que la provocó ingresó en la cavidad torácica a nivel del octavo espacio intercostal, desgarró la pleura, atravesó la parénquima pulmonar, diafragma y parénquima hepático, con una dirección de atrás hacia



delante, de arriba abajo, de derecha a izquierda y de una longitud (profundidad) aproximada de 17 a 20 centímetros.

3) Una herida punzo cortante vertical de 15 cm con sus dos bordes aguzados, ubicada en el cuadrante superior externo del glúteo izquierdo. El elemento que la generó comprometió tejido celular subcutáneo; una herida punzo cortante oblicua de 15 mm con sus dos bordes aguzados, ubicada en la mama derecha un centímetro por encima del pezón. Esta herida comprometió tejido celular subcutáneo.

4) Una herida punzo cortante vertical de 22 mm con sus dos bordes aguzados, ubicada en la cara lateral del hemotórax derecho a la altura del cuarto espacio intercostal. Esta herida ingresó en la cavidad torácica a nivel del octavo espacio intercostal derecho, desgarró la pleura, lesionó la parénquima pulmonar y la cara posterior del lóbulo inferior derecho.

5) Una herida punzo cortante oblicua de 16 mm de longitud, ubicada en la cara anterior del hombro izquierdo, que comprometió plano muscular superficial.

6) Una herida punzo cortante vertical de 55 mm de longitud, ubicada en el epigastrio a la izquierda de la línea media y por debajo del apéndice xifoides que penetró en la cavidad abdominal, lesionó la curvatura menor del estómago y el lóbulo izquierdo del hígado a la altura del segmento cuarto, con una dirección ligeramente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y con una profundidad estimada de diecisiete a veinte centímetros.

7) Tres heridas punzo cortantes de disposición oblicua (una de 20 mm con sus dos extremos aguzados, otra de 20 y 12 mm y la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

inferior de 15 mm), ubicadas en la cara posterior del brazo izquierdo y que comprometieron tejido celular subcutáneo.

Acreditado así el motivo del deceso, corresponde analizar el resto del plexo probatorio que, a mi criterio, acredita fehacientemente la responsabilidad del imputado.

En efecto, su autoría se encuentra probada a partir de distintas declaraciones testimoniales incorporadas al debate, que inequívocamente dan cuenta que quien dio muerte a R, S, Y, M, fue su pareja, “L”, cuyo nombre real —C, G, P, — recién pudo determinarse a lo largo de la investigación.

En efecto, durante el desarrollo del juicio oral y público, pudimos escuchar el testimonio de una vecina (que fue la primera que arribó al lugar después de la agresión), la señora C, A, Ch, C, quien pudo mantener una conversación con la víctima antes de su deceso.

En este punto, explicó que el día en cuestión, en momentos en que se encontraba en el interior de su domicilio sito en Av. C, xxxx de esta ciudad, luego de escuchar una discusión entre R, y “L” (a la que no le dio mayor importancia por resultar algo habitual), comenzó a escuchar gritos pidiendo ayuda provenientes del primer piso, por lo que decidió dirigirse hacia allí (ya que tenía un juego de llaves del inmueble por ser su suegro —V, L, el administrador).

Continuó relatando que, al llegar, observó que la puerta que permitía el ingreso al lugar de residencia de la víctima se encontraba abierta, por lo que, siguiendo los gritos, ingresó en la habitación en cuestión y subió al entrepiso, lugar donde encontró a R, S,



Y, M, ensangrentada —aun consciente— y tirada al costado de la cama, mientras que la hija de ésta —de tan sólo x años de edad—, se encontraba llorando escondida detrás de un mueble. Explicó que ésta, al advertir su presencia, le rogó que auxiliara a su madre porque “se estaba muriendo”.

Sostuvo que, en ese contexto y por pedido expreso de R, (que temía el regreso de su agresor), decidió llevarse a la niña a su vivienda y dejarla junto con su hija —lugar desde donde llamó al SAME y al 911— y que, al regresar a la habitación en la que se encontraba la damnificada ésta le solicitó que tomara un cuaderno —con inscripción “Mi diario”— y que se comunicara con una persona de confianza suya —H E, H—, a cuyo cargo debería quedar el cuidado de la menor y a la que tendría que entregarle su cartera junto con una suma de dinero, lo que así hizo minutos después.

Agregó que Y, estaba en pareja con “L” y, al serle exhibidas las fotografías de fs. 1426, reconoció a G, P, como a aquél a quien conocía por dicho apodo.

Pero lo más relevante de su declaración fue cuando explicó que, mientras se encontraba junto R, Y, ésta no sólo señaló a \_\_\_\_\_ “L” como el responsable de la agresión, sino que también le explicó que el ataque había estado motivado en una decisión que ella había tomado: la de terminar la relación de pareja que mantenían hasta ese momento.

En este punto, también sostuvo que la niña, en el momento en que la bajaba a su domicilio, le refirió: *“Mi mamá se va a morir porque «L» le clavó un cuchillo”*, lo que da cuenta que ella no sólo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

presenció la agresión, sino que también identificó al aquí imputado como el responsable.

Pero no sólo Ch, C, pudo conversar con la víctima en esa oportunidad. También lo hizo el primer preventor que arribó al lugar, el Oficial Primero Mario Ricardo López, quien escuchó a Y, balbucear (pues su estado de salud se deterioraba rápidamente) que el responsable de la agresión sufrida había sido su pareja.

Su relato también resultó importante en otro punto: corroboró el brindado por Ch, C, en todos los otros tramos en los que ambas versiones convergieron.

En efecto, además de ratificar la identificación del responsable efectuada por R, S, Y M, señaló que, al llegar al lugar, pudo verificar la presencia de la hija menor de la damnificada, y también que la víctima se encontraba —en las condiciones descritas por esta testigo—, en el entresuelo y tendida al lado de su cama. Incluso realizó un croquis (fs. 4) en el que detalló la distribución de los dos ambientes de dicho alojamiento, y el hallazgo de dos cuchillos con manchas hemáticas (en este punto específico, resultan sumamente ilustrativas las vistas fotográficas glosadas a fs. 5/10 y 218/223).

Volviendo a los elementos de convicción que indican —inequívocamente—, que G, P, fue el responsable del ataque, corresponde destacar también que otras dos hijas de la occisa, Y, N, R, Y, y M, K, R, Y, que viajaron a nuestro país desde la República del Perú al enterarse del deceso para buscar a su media hermana —M, A, Y, M



—, aseguraron que, al tomar contacto con la niña, ésta les refirió que el sujeto a quien conocían las tres como “L” —luego ellas dos reconocerían (al igual que otros testigos) a C, G, P, como quien usaba dicho apodo—, había apuñalado y matado “a su mamá”.

En idéntico sentido se expidió, H, E, H, —aquella persona a la que llamó Ch, (a pedido de la víctima), y concurrió al lugar para hacerse cargo de la menor—, pues explicó que, cuando llegó, conversó con esta testigo y ella le refirió que R, le había dicho que “L” la había apuñalado. Agregó que, momentos después, la niña también le confirmó tal circunstancia al señalarle: “Sí, «L» la lastimó”.

Es decir que, no sólo la víctima alcanzó mencionarles a Ch, C, y a L que el imputado había sido el responsable de la agresión, sino que su hija, que presencié el ataque, también dio cuenta de ello —al menos— a Ch, a sus dos hermanas y a H, .

Todo lo expuesto permite tener por acreditado, más allá de toda duda, que fue éste quien dio muerte a R, S, Y M de la manera referida.

Por cierto que el comportamiento posterior evidenciado por C, G, P, converge en idéntico sentido, pues desde la fecha de los hechos no regresó al domicilio de la víctima, ni volvió a frecuentar las viviendas ni las zonas por las cuales solía moverse, manteniéndose escondido y ajeno a la investigación durante más de dos años.

De ello dan cuenta el sinnúmero de tareas investigativas que distintas dependencias policiales (especialmente brigadas de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

División Homicidios), ampliamente detalladas por N F A, durante el debate —entre muchos otros cuyos dichos se incorporaron por lectura— que permitieron dar con su paradero.

Y tan consciente era de se movía en la clandestinidad que, al ser finalmente aprehendido, se identificó con un nombre falso y proporcionó datos también falaces, en un inútil intento de liberarse de su comprometida situación.

Tampoco puede discutirse que G, P, y Y, M, mantuvieron una relación de pareja que se extendió por —al menos— un par de años.

Sobre este punto, fue sumamente ilustrativo el señor V, R, L, —suegro de C, Ch, C, —, quien oficiaba de administrador del inmueble en el que la víctima alquilaba su habitación.

En efecto, luego de explicarnos la distribución del edificio de la Avda. C, —que posee tres entradas diferentes: una corresponde a un local ubicado en el n° xxxx (donde él trabaja realizando labores de carpintería), otra que permite el acceso a la planta baja que corresponde al n° xxxx (donde residía Ch, ), y finalmente una tercera, identificada catastralmente con el n° xxxx, por la que se accede al primer piso (donde vivía la damnificada junto a su hija) y también a un segundo piso (cada uno de ellos con cinco habitaciones)—, y de reseñar la versión que le brindó su nuera —la misma que escuchamos durante el debate— sobre lo que ocurrió esa tarde (pues él no estaba presente porque había concurrido a festejar el día del padre con sus hijos), explicó que R, S, Y, M, le había alquilado la habitación más grande —pues contaba con un entresuelo al



que se accede por escalera que era utilizado como dormitorio— tres años antes de su deceso, y que “L” comenzó a concurrir al lugar recién un año después.

Si bien al ser interrogado sobre el vínculo que los unía se mostró algo ambiguo al inicio de su testimonio, al avanzar su declaración brindó precisiones sobre conversaciones que mantuvo con el aquí imputado que despejan cualquier duda sobre el particular.

En efecto, explicó que si bien compartían la habitación (lugar donde “L” solía cocinarle a la víctima entre otras actividades), él no vivía allí pues “...él tenía otra vida, otra gente aparentemente”, una información que se corresponde con la que surge de las distintas tareas de inteligencia que permitieron verificar que poseía otra mujer — I, T, — y un hijo producto de esa relación, vínculos que, entre otros, a la postre permitieron lograr su detención.

Más adelante, sostuvo también: “Sí, ellos tenían una relación afectiva (...) Él mismo, me manifestó muchas veces que la quería mucho a ella. También me contó alguna vez que hubo algún tema de... no sé cómo se dice... de otro tercero y él lo vio y estaban tratando de... él, más que nada le ponía la fuerza para recuperarla, porque él mismo me dijo a mí que la quería mucho. Yo una vez le manifesté: «pero fijate que no se puede olvidar si hubo una traición o algo», porque él me comentó eso, en algún momento, yo le dije: «fijate que es jodido eh, porque en algún momento se te va a volver a la cabeza, discusiones van y vienen», pero él decía «no, yo la voy a recuperar», él tenía su intención”. También afirmó que el imputado la había visto besándose con este sujeto, por lo que no tenía ninguna duda respecto de la atracción que sentía R, por éste.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Como puede apreciarse, dichas manifestaciones dan cuenta, inequívocamente, no sólo de la existencia de un vínculo sentimental entre el imputado y la víctima, sino del motivo por el cual Y, M, había decidido dejarlo, lo que desencadenó la ira del imputado y la brutal agresión.

De la relación que los unía y el motivo del ataque también dio cuenta H E H, (justamente el tercero en discordia que mencionó L, y que fue aquél a quien Ch llamó y le entregó a la hija de Y M) pues, a preguntas del señor Auxiliar Fiscal manifestó: “Conozco a “L” le decían “S”, “Ch”... era la \_\_\_\_\_ pareja de R” y, despejando cualquier duda sobre la persona a la que se estaba refiriendo, reconoció a G P, como aquélla, al exhibírsele las fotografías glosadas a fs. 1426.

Corresponde señalar que si bien refirió —en un tramo de su declaración— que se enteró del vínculo sentimental que existía entre el imputado y la víctima recién al concurrir a buscar a la niña, más adelante proporcionó otra información que daría cuenta de que se trató más de una confirmación sobre este punto que una revelación.

En efecto, sobre este punto en particular manifestó: “*Antes de que le suceda esto a R yo me peleo con él, me venía a pegar, me decía qué tenía que hacer yo con R, qué tenía con R, y me amenazaba con un cuchillo, me dio tres puñaladas. Después de ahí yo no fui más para el lugar (...) Por las puñaladas terminé herido y me fui a mi casa, no hice la denuncia. “L” me preguntó qué tenía con R y me amenazaba con un cuchillo. Entonces ahí nos agarramos a trompadas y él me dio tres puñaladas”.*



Resulta claro que estas referencias —que resultan demostrativas del comportamiento posesivo que evidenciaba G, P, respecto de R (pues prescindía totalmente de los deseos que ésta pudiera albergar, restringiendo su libertad al no permitirle decidir su destino)—, resultan indicativas de que la agresión a H estuvo motivada en los celos que le generaba que la damnificada hubiese iniciado un vínculo paralelo, a punto tal que acusó a este último de ser “un pata de lana” (término comúnmente utilizado para referirse a los amantes de mujeres, que ingresan o huyen de la vivienda descalzos para no alertar a sus parejas).

Pero este testigo fue más allá, pues también explicó que el vínculo entre el imputado y la víctima estaba signado por la violencia. En este punto, señaló: “R me decía que la amenazaba con los hijos, le decía que se la iba a agarrar con los hijos, ella tenía miedo por la nena, que, si ella se iba del lugar, se la iba a agarrar con los hijos (...) Después del episodio que yo tuve con él, le dije que lo dejara porque la iba a lastimar, pero no me dio bolilla”, explicando que ésta le había contestado: “No es fácil dejar el pasado atrás”.

Tales referencias se corresponden con la afirmación que realizó C, Ch en torno a que las peleas o discusiones eran habituales —incluso sostuvo que una vecina, S, le manifestó que había escuchado al imputado discutir con R y manifestarle que: “Si no estaba con él no estaría con nadie”— y que ilustran sobre un escenario que anticipaba la posibilidad cierta del fatal desenlace.

La agresión sufrida por H, lejos de no contar con corroboración alguna —como afirmara el letrado defensor durante su alegato— también fue mencionada por P J A, otro





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

testigo (taxista como el primero) que residía en una habitación lindera a la de Y, M y que, al respecto, señaló: *“Cuando yo me fui a vivir ahí, me dijeron que tenga cuidado porque... él apareció después, no sé cómo fue, me dijeron que tuviera cuidado porque lo había apuñalado a “Qu” [así se le llamaba a H, como consecuencia de su apellido según él mismo refirió], un ex compañero que trabajaba conmigo”*.

En cuanto al motivo de esta agresión señaló: *“Parece que él era celoso y apuñaló a un compañero mío. A “Qu” lo apuñaló porque parece que hubo algo con esta mujer, parece que hubo algo o se persiguió el hombre este, entonces lo apuñaló por la calle C, creo”*, lo que viene a apuntar aquella valoración que ya realizara al respecto.

Luego de dar precisiones sobre la persona a la que se estaba refiriendo —*“Al señor peruano creo que le decían “L” o algo así, “L” creo que le decían”* (también lo reconoció a instancias de las fotografías de fs. 1426)—, dio cuenta, además, de la relación que mantenía éste con la damnificada al referir: *“Para mí, era el marido de la señora R, él vivía ahí con la señora R. No me acuerdo si vivía alguien más, no me acuerdo bien, iba mucha gente, creo que había una menor”*, y ratificó la existencia de discusiones entre ambos — apreciaciones que resultan similares a las que realizara otra vecina, Ch, C, sobre el vínculo entre ellos y las peleas que solían mantener—.

En idéntico sentido se expidió la hija de la víctima, Y, N, R, Y, —quien según su hermana M, K era quien tenía un vínculo de mayor confianza con la madre de ambas



—, pues afirmó que R le reconoció que tenía una relación sentimental con el aquí imputado—una sospecha que ella ya tenía pues éste, no sólo le había mandado mensajes permanentemente cuando su madre estuvo de visita en la República del Perú, sino porque había escuchado la manera en que conversaban y se trataban por teléfono—.

También esta testigo corroboró la llegada de un tercero a la vida de su madre —H, a quien se refirió por su apodo “Qu”—, y que ello la empujó a dar por finalizada la relación con “L”. Al respecto señaló: *“Mi madre me contó que estaba iniciando una nueva pareja. Ella vino en 2019... 2017 perdón, me contó... porque yo fui dos veces... las dos veces que fui la escuchaba conversando con el señor «L», pero después, cuando ella vino ya para acá, en el 2017, me comentó que ella se estaba queriendo separar, algo así, o que se estaba separando. Y me dijo, de madre a hija, que estaba queriendo salir con un señor llamado «Qu», no recuerdo su apellido.*

Resulta importante destacar que, cuando el señor fiscal les preguntó a ella y a su hermana M, respecto de las características físicas de “L”, ambas manifestaron espontáneamente que lo estaban viendo en la videoconferencia (pese a que luce ahora con más peso y usa anteojos), e identificaron la casilla correspondiente como aquella en la que se leía “xxxx x” (una sigla que difícilmente podía ser conocida por estas testigos que declararon desde su país de origen).

Como se puede apreciar sin esfuerzo, todos aquellos que tenían contacto con la víctima, dieron cuenta de la relación sentimental que los unía, a lo que se suma que la propia Y, M, al ser interrogada por el preventor L respecto de quién había sido el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

responsable del ataque, se refirió a éste como “su pareja”, lo que despeja cualquier duda que pudiera albergarse sobre este punto en particular.

Del mismo modo, a partir del plexo probatorio reseñado, también quedó claro motivo del ataque: la decisión del imputado de no aceptar la voluntad de R S, Y, M, —en este caso, la de continuar su vida junto a otro hombre—, en desmedro de su derecho a decidir libremente sobre su vida, y que se ve ilustrada por la frase: “Si no es para mí no es para nadie”.

Tampoco se advirtieron ni fueron invocadas causas de justificación o de inculpabilidad.

Sin perjuicio de ello, el informe médicolegal de fs. 1428 da cuenta el imputado, al momento de su detención (el 17 de agosto de 2019, es decir, más de dos años después), se encontraba “..lúcido, orientado en tiempo y espacio y sin signos de neurotoxicidad ni productividad psicótica alguna”, mientras que el glosado a fs. 1455 (practicado dos días después), establece que: “No se evidencian signos macroscópicamente visibles de lesiones de reciente data. Se observan múltiples cicatrices de antigua dada sobre la superficie corporal. Se encuentra, al momento de esta valoración, vigil, discurso coherente, orientado en tiempo y espacio. Persona niega padecer enfermedades o afecciones médicas, sin signos evidentes de neurotoxicidad ni productividad psicótica aguda”.

Posteriormente, un facultativo del Cuerpo Médico Forense ratificó dicha información (fs.1511/1513 —original a fs. 1542/1543—) al señalar que las facultades mentales de C, G, P, en el momento del examen, encuadraban “dentro de los parámetros considerados normales, siendo la prueba de realidad conservada”.



**b) Significación jurídica.**

En cuanto a la calificación legal del hecho verificado, entiendo que el mismo encuadra en el delito de homicidio doblemente agravado por haber sido cometido contra una persona con quien mantenía una relación de pareja y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género (artículo 80 incisos 1° y 11° del Código Penal).

En primer término, no existen elementos que permitan dudar de la existencia de un ánimo homicida (dolo directo) en la conducta que desplegó el imputado contra la damnificada Y, M, . En este sentido, basta recordar que acometió contra ésta asestándole casi decena de puñaladas en distintas partes del cuerpo y, en particular, en órganos vitales, un comportamiento que sólo pudo haber estado enderezado a causarle el deceso.

En este punto, no debe olvidarse que en los delitos de resultado —en el caso, un homicidio—, debe examinarse si el autor, al momento de actuar, además de conocer su acción, se representó como probable alcanzar el resultado típico, una cuestión que sólo puede responderse de manera afirmativa si se atiende a la índole de la lesión provocada, la idoneidad del medio empleado (un cuchillo) la forma en que se utilizó el elemento agresivo, así como las zonas vitales del cuerpo en que provocó las lesiones.

El delito en estudio ha quedado consumado por cuanto tuvo como resultado la muerte de R Y, todo lo cual se encuentra demostrado a través de los distintos informes médicos y la autopsia que se le practicara.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

Por otro lado, al haberse acreditado la relación de pareja existente entre la víctima y el imputado, deviene aplicable la agravante prevista por el inciso 1° del artículo 80 del Código Penal de la Nación que establece que se impondrá reclusión o prisión perpetua al que matare: *“a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia”* –la negrita y el subrayado m Ley 26.791 e pertenecen—.

A su vez, el tipo penal de homicidio analizado se encuentra agravado por el inciso 11° del artículo 80 del C.P. supuesto agregado por la Ley 26.791 y que dispone que se impondrá reclusión o prisión perpetua al que matare: *“...a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”*.

Sobre el significado y alcance que habrá de darse al término violencia de género, según lo expresa Bodelón, citando a Alda Facio “El concepto género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología de instituciones patriarcales. Este concepto sin embargo, no es abstracto, ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la clase, étnica, nacionalidad, habilidad, etc”. (Vid. Bodelón, Encarna, “Violencia de Género y la Respuesta de los Sistemas Penales”, pág.18, Editorial Didot, Buenos Aires, 2014).

Emerge asimismo de la “Guía práctica para la incorporación del enfoque de género en el trabajo legislativo, elaborado



por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (vid [www.pnud.org.ar](http://www.pnud.org.ar)), el término “género” no es un sinónimo ni un equivalente de “mujer”: refiere a un sistema de relaciones sociales que involucra o afecta a mujeres y hombres. Género es el distinto significado social que tiene el hecho de ser mujer y hombre en una cultura determinada; el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo de nacimiento.

En lo que hace a los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, cabe decir que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la igualdad entre hombres y mujeres es una premisa sobre la que se apoyan los instrumentos internacionales.

Desde la Carta de las Naciones Unidas y la de la Organización de los Estados Americanos, pasando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, por mencionar sólo algunos, se ha afirmado la igualdad de toda persona ante la ley sin distinciones de ningún tipo. Todos estos documentos han robustecido este derecho al disponer, además, la prohibición de discriminar por parte del Estado y sus agencias.

Actualmente, se considera que el principio de igualdad y no discriminación pertenece al dominio del *ius cogens*, “puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

En efecto, en este caso en particular, además del homicidio y la relación de pareja ya tratados, se ha verificado que el suceso aconteció en un contexto de violencia de género, que se encuentra comprendido en el art. 1° de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define la violencia de género como: “...*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada* (Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993), y también en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en el artículo 1° establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: “...*cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

Del mismo modo, el artículo 2° de la mentada Convención señala que: “*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica aquella: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual*”.

Por otro lado, el concepto de “violencia de género” como elemento normativo puede encontrarse en la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las



Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, que en su artículo 4 define que: *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológico, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”*.

En este punto, también debe tenerse en cuenta el compromiso internacional que asumió el Estado Argentino, al adherir a la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o “Convención Belém do Pará” el 13 de marzo de 1996, de raigambre constitucional conforme el artículo 75, inciso 22, de nuestra Carta Magna. Ese instrumento internacional establece en su artículo 7 que: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:...b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”*.

Aclarada la cuestión normativa, y ya sobre el caso concreto, debe destacarse —una vez más— que, a través de los distintos testimonios recolectados, se pudo determinar que, en el contexto de la relación de pareja que las partes mantenían, el imputado (que había tomado conocimiento de que la víctima había iniciado una relación





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

sentimental paralela con H, ), al advertir que ésta estaba dispuesta a abandonarlo —a pesar se sus amenazas previas— optó por quitarle la vida.

En este punto, resulta importante resaltar, entre otros elementos de convicción ya reseñados, una frase que la testigo C, Ch, C, le atribuye al encartado y en la que le habría manifestado a la damnificada que: “Si no era para él, no era para nadie” (fs. 209), y que también guarda relación con los dichos de H, que aseguró no sólo haber sido amenazado por el imputado —cuando descubrió que tenía una relación paralela con R, —, sino que incluso afirmó haber sido también víctima de un ataque con un cuchillo por parte de “L” por idéntico motivo, declaraciones que dan cuenta que la consideraba como “de su propiedad”.

En idéntico sentido, este testigo dio cuenta de las características del vínculo que —al menos en el último tiempo— mantenía el imputado con la damnificada, pues explicó que ésta le había relatado que G, P, la había amenazado con lastimar a sus hijas si no cumplía con sus designios. Incluso explicó que, cuando él le recomendó que finalizara su relación, ésta le contestó que “tenía miedo” y, medio resignada, le manifestó: “No es fácil dejar el pasado atrás”.

Y ello es sumamente importante porque, como bien lo mencionó el señor Fiscal General en su alegato, no se trata simplemente de que la víctima de los hechos sea una mujer, sino de que los hechos aparezcan cometidos en perjuicio de la víctima, por el hecho de ser mujer. En este punto, debe recordarse la opinión de la Corte IDH en cuanto ha declarado que: *“...no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una*



*violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará...”, señalando que tal violación se configuraría cuando: “...las agresiones aparecen “(...) especialmente dirigidas contra las mujeres”, como: “... mayor blanco de ataque por su sexo” (Confr. Corte IDH, caso “Perozo y otros vs. Venezuela”, sent. de 28 de enero de 2009, Serie C, No. 195, párr. 295).*

Al respecto, no debe perderse de vista que este tipo de violencia no expresa simplemente un conflicto entre el presunto autor y la presunta víctima, sino que constituye una manifestación de la desigualdad estructural que existe en la sociedad entre varones y mujeres, que se expresa en la relación de poder históricamente diversa entre los sexos (confr. Comisión IDH, Informe N° 4/01, María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala, 19 de enero de 2001, párr. 52 del informe anual 2000).

Dicho desequilibrio estructural aparece en ciertas situaciones de predominio —a veces toleradas socialmente de modo activo, o a veces favorecidas con el silencio o la indiferencia—, y se expresa, como correlato, en situaciones de subordinación, sometimiento y vulnerabilidad específicas de las mujeres, que no pueden acceder o no saben cómo obtener de las instancias sociales e institucionales ayuda o protección para el reconocimiento y garantía de sus derechos como personas con igualdad de derechos que los hombres.

En la mayoría de las sociedades, este sistema sexogénero ha desarrollado relaciones de desigualdad, exclusión y discriminación contra las mujeres en la mayor parte de las esferas de la vida. Esto se traduce en menos oportunidades, menor acceso y control de los recursos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

y una menor valoración y reconocimiento a sus actividades y a sí mismas.

Como bien lo expresa Buompadre “una sociedad democrática exige un riguroso respeto a los derechos individuales. Este es un principio inexcusable. La igualdad ante la ley sólo es posible en la medida que estos derechos, cuya base actual de sustentación se enmarca en el derecho internacional de los derechos humanos, sean equivalentes al género humano. La violencia contra las mujeres no sólo importa una grave violación a los derechos humanos más básicos sino que representa un obstáculo a toda pretensión de conformar una sociedad igualitaria y democrática.”(Conf. Buompadre, Jorge E, “Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal Los nuevos delitos de género, pág. 15, Editorial Alveroni, Córdoba, 2013).

La violencia contra las mujeres conforme lo sostiene Urrutia es “toda conducta ejercida por acción u omisión, que afecta derechos fundamentales de las mujeres. Los actos violentos pueden ser positivos, vgr. La agresión física o negativos u omisivos, como ser la indiferencia en el caso de la violencia psicológica.”(Conf. Urrutia, Liliana A.B., en “La Protección integral de las mujeres contra la violencia de género. Ley 26.485”, pág.195, Editorial Juris, Rosario, Argentina, 2015).

Tanto la discriminación como la violencia ejercida contra las mujeres, como consecuencia de patrones ancestrales, tal como lo expresan prestigiosos autores, que reproducen la inferioridad y el sometimiento de las mismas a relaciones desiguales de poder en el caso bajo análisis se agrega la violencia física y vulneración de la psiquis, exige que el Estado y los diferentes actores sociales actúen a



los fines de proteger y asistir a las mujeres, como así mismo modificar dichos patrones patriarcales (Confr. Urrutía, Liliana Aída, obra conjunta, “La Protección integral de las mujeres contra la violencia de género” (ob. cit.pág.35).

No caben dudas que en la especie, y como ha quedado demostrado con los testimonios rendidos en la audiencia, ha existido por parte del victimario (previamente al desenlace final), violencia psicológica sobre la víctima, y que impactó sobre la propia personalidad de la misma, cuando le expresara a varios testigos su temor por las consecuencias que podría acarrearle a ella o a sus hijos una toma de decisión sobre sus relaciones sentimentales. Y este tipo de violencia en ocasiones menos perceptible en lo inmediato que la física, produce efectos dañosos inmensurables en tiempo, y forma parte del correlato que desembocara en el luctuoso desenlace. Así en este sentido se ha expresado Fernández cuando expresa: “La violencia psicológica se presenta en diferentes maneras, su común denominador es la naturalización de las modalidades y lo imperceptible, por parte de la víctimas. Paulatinamente se avasalla la subjetividad, se borra lo subjetivo, convirtiendo a la víctima en un mero objeto de pertenencia, se cosifica. Se vacía la subjetividad para ser habitada y ocupada por la imposición de otro” (Conf. Fernández, María S, “Violencia psicológica. Catástrofe subjetiva de la sociedad patriarcal”, en “La protección integral de las mujeres contra la violencia de género” (ob. cit. pág.238/239).

En definitiva y en este caso en particular, se cumplieron todos los ejes que definen la agravante, pues no se trató del homicidio de una mujer a causa del accionar de un hombre, sino que la relación





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

que mantenían víctima y victimario atravesaba ese contexto de desigualdad estructural al que me he referido, en donde el imputado actuó para obturar la libre voluntad de la mujer cosificándola, al haberse verificado que G, P —al menos durante el último período de la relación—, subordinó o sometió a sus deseos a R S, Y, —mediante las distintas amenazas ya precisadas— y, cuando ésta finalmente se armó de coraje y decidió abandonarlo, éste no lo toleró y optó por terminar con su vida de la manera ya reseñada.

### **c) Graduación de la pena.**

Una vez establecida la calificación legal de los hechos que se tienen por comprobados, llegado el momento de fijar la sanción aplicable, conforme la calificación escogida, corresponde tal como se adelantara en el veredicto, aplicar la pena de prisión perpetua.

En este punto, resulta evidente que la sanción que contempla el art. 80 del Código Penal carece de elasticidad sin perjuicio de ello, aún para aplicar la pena en cuestión, entiendo que corresponde valorar los alcances del ilícito a la luz de las pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del C. Penal.

En efecto, siguiendo a Cerezo Mir, la pena ha de ser justa, adecuada a la gravedad del delito, pero además ha de ser necesaria para el mantenimiento del orden social, pues se trata de la justificación de la pena estatal. (Conf. Cerezo Mir, José, “Derecho Penal, Parte General”, pág. 19 y sig., Editorial B de F, Montevideo, 2008).

En cuanto a la gravedad de los hechos, debe tenerse particularmente presente la normativa supranacional aplicable al caso, ya mencionada “supra” por la responsabilidad que asume el Estado en



esta materia al incorporar con jerarquía constitucional diversos documentos que aseguran la protección integral de la mujer y el castigo de toda forma de violencia hacia ellas.

En este caso puntual la extensión de daño en perjuicio de la víctima, sin duda y de manera inexorable se extendió a toda su familia, lo que se ha visualizado en la audiencia de debate, pero de manera superlativa a su hija más pequeña, no sólo por la mayor necesidad de contar a tan corta edad con su madre, sino y específicamente, en tanto fue testigo presencial del evento criminoso todo lo que, a no dudarlo, se derivará en consecuencias gravísimas para su vida futura. Téngase en cuenta que tras acometer contra su madre ferozmente, dejó a la niña a su suerte mientras la víctima yacía gravemente herida. Aquí no se ha violado solamente el sagrado derecho a la vida, sino también los más elementales derechos de una niña de cortísima edad, derechos amparados por la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial los referidos a:

“a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;

d) Que se respete su dignidad”; entre otros derechos que vulneró de manera deliberada el imputado.

En referencia a la naturaleza de la acción y los medios escogidos por G, P, para dar muerte a la víctima, seleccionó aquel y en circunstancias que no diera chance alguna a la misma toda





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

vez que acometió contra ella en la encerrona de una habitación, en donde también se hallaba su hija, dejándola en total estado de indefensión.

En este sentido Fleming y López Viñals han sido claros en cuanto al punto analizado que “Como regla general pueden decirse que agrava la penalidad la elección de un medio ofensivo que disminuye la posibilidad de defensa de la víctima o le causa un especial sufrimiento”. Del mismo modo consideran, opinión que comparto “La indefensión del afectado por el delito para poder ser apreciada como factor agravante en la medición judicial de la pena no necesariamente debe haber sido propiciada o determinada por el accionar del autor, bastando que este se aproveche cuando la encuentra como una circunstancia ya dada de antemano al cometer el hecho o que lo cometa en conocimiento de su existencia.” (Conf. Fleming, Abel/López Viñals, Pablo, “Las Penas”, pág 380 y 417, Editorial RubinzalCulzoni, Santa Fé, 2009).

Por todo lo expuesto, y más allá de la imposibilidad de escoger otra pena que la establecida, en su naturaleza indivisible, entiendo que la misma, a más de ser la legal, resulta justa para el caso.

### **d) Accesorias legales y costas.**

En virtud del resultado del proceso, C, G, P, deberá afrontar los gastos procesales, debiendo además disponerse su inhabilitación absoluta por el término de la condena (arts. 12 y 29 inc. 3º del C.P.N. y arts. 530 y 531 C.P.P.N. ).

### **e) Efectos.**



En este punto, considero que debe disponerse de los efectos secuestrados conforme su destino y naturaleza (art. 522 del C.P.P.).

**f) Honorarios.**

En cuanto a los honorarios profesionales del letrado defensor, entiendo que debe diferirse su regulación hasta tanto el Dr. Galeano cumpla con la totalidad de los requisitos administrativos necesarios para ello (bono de Derecho Fijo previsto por Ley 23.187, información —respaldada documentalmente— de su inscripción previsional y situación frente al I.V.A.—, y estimación fundada de la retribución pretendida).

Así voto.

**El Dr. Pablo G. Laufer dijo:**

Que adhería al voto que lidera el acuerdo y emitía el suyo con el mismo sentido y alcance.

**La Dra. Ivana V. Bloch dijo:**

Que hacía suyas las argumentaciones de la Dra. Mallo, compartiendo su voto con una única disidencia vinculada a las accesorias legales impuestas —por mayoría— al condenado.

En ese punto, y más allá de que la defensa no haya cuestionado tal imposición, entiendo que correspondería declarar la inconstitucionalidad del art. 12, Cód. Penal, y no aplicar en el presente caso la pena accesoria prevista en dicha norma. En este sentido, hago





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 40693/2017/TO1

remisión a las consideraciones efectuadas en mis votos emitidos en las sentencias dictadas el 22 de abril de 2013 en la causa n° xxxx/xxxx seguida respecto de Cr G G y otros, y con nuevos argumentos el 29 de agosto de 2017, en la causa n° xxxx seguida contra A B y otro, ambas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 4 de esta ciudad.

En todo lo demás, comparto en lo sustancial el voto que lidera el acuerdo y emito el mío en idéntico sentido.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**:

### **I. CONDENAR a C, G, P,**

de las demás condiciones personales obrantes en autos y en esta causa n° xxxx, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales —con la disidencia parcial de la Dra. Bloch respecto de la imposición de las accesorias— y costas, por encontrarlo autor del delito de homicidio doblemente agravado por haber sido cometido contra una persona con quien mantenía una relación de pareja y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 80 incisos 1° y 11°, todos del Código Penal de la Nación).

**II. DISPONER** legalmente de los efectos secuestrados (art. 522 del C.P.P.N.).



**III. DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales del letrado defensor, hasta tanto el Dr. Galeano cumpla con la totalidad de los requisitos administrativos necesarios para ello.

Tómese razón, notifíquese de la manera establecida en el veredicto, y firme que sea comunicarse.

**PATRICIA GABRIELA MALLO**  
Juez de Cámara

**PABLO GUSTAVO LAUFER**  
Juez de Cámara

**IVANA VERÓNICA BLOCH**  
Juez de Cámara

Ante mí:

**JUAN MANUEL GORDILLO TORRES**  
Secretario

En la misma fecha, se confirmaron los presentes fundamentos en el Programa “Lex 100” de la C.S.J.N., y se enviaron cédulas electrónicas a las partes y un correo electrónico institucional al xxx. x para que le entreguen una copia al detenido.

Signature Not Verified  
Digitally signed by PATRICIA GABRIELA MALLO  
Date: 2021.03.16 11:44:55 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by IVANA VERÓNICA BLOCH  
Date: 2021.03.16 11:59:02 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by PABLO GUSTAVO LAUFER  
Date: 2021.03.16 12:15:18 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by JUAN MANUEL GORDILLO TORRES  
Date: 2021.03.16 12:18:32 ART



#34108704#280302752#20210316114042728